BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 26 de setiembre de 1975

NUMERO

23.249

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Olganita

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.332. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Hugo Ciccone, argentino, casado, de 44 años de edad, industrial, titular de la cédula de identidad federal número 2.872.827, domiciliado en Ruiz de los Llanos 1153, de esta ciudad; don Nicolás Tadeo Ciccone, argentino, casado, de 41 años de edad, industrial, titular de la cédula de identidad federal número 3.185.381, domiciliado en Ruiz de los Llanos 751, de esta ciudad; doña Ana María Martín de Ciccone, argentina, casada, de 43 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad Federal número 3.043.331, domiciliada en Ruiz de los Llanos 1153, de esta Ciudad; doña Olga García de Ciccone, argentina, casada, de 35 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad Federal número 4.733.536, domiciliada en Ruiz de los Llanos 751, de esta Ciudad; don Adolfo Kalajian, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad Federal número 2.080.041, domiciliado en Almirante Brown 350, piso primero, Departamento "C", de esta Ciudad; don Gustavo Pedro Dudan, argentino, casado, de 50 años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad Federal número 2.496.23, domiciliado en Lilienthal 405 de Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Carlos Luis Silva, argentino, casado, de 38 años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad Federal número 3.900.457, domiciliado en Ramón Falcón 1540, piso quinto, Departamento "A", de esta Ciudad; todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero. — La Sociedad se denomina "OLGANITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ruiz de los Llanos mil ciento cincuenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación, administración y arrendamiento de hoteles o inmuebles destinados al alojamiento de personas o vinculados con la actividad hotelera en todos sus aspectos. — Pudiendo para los mismos fines adquirir, arrendar o enajenar inmuebles. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República; constitución de consorcios para la edificación y realización de operaciones inmobiliarias en general, incluso aquellas comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de tierras y establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas y granjas, propiedad de la Sociedad o de terceros, y la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento y administración de estos bienes como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. — La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objetivo social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 18 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno la cantidad de quinientos pesos mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda cumplimiento del objeto social; entre clase de actos jurídicos que tiendan al

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26/9/75 (32 págs.)

19750926

ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actuará con su sola firma para la realización de todo tipo de actos, incluso para operaciones bancarias y de crédito, firma de toda clase de papeles de comercio (cheques, letras, vales, pagarés y todo otro). Actuando en la misma forma y con idénticas facultades será válida la firma del vicepresidente. — El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitada a los términos de la designación, para lo que se les otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Héctor Hugo Ciccone, suscribe 90.000 acciones e integra 22.500 pesos; Nicolás Tadeo Ciccone, suscribe 90.000 acciones e integra 22.500 pesos; doña Olga García de Ciccone, suscribe 45.000 acciones, e integra 11.250 pesos; doña Ana María Martín de Ciccone, suscribe 45.000 acciones e integra 11.250 pesos; don Adolfo Kalajian, suscribe 9.000 acciones e integra 2.250 pesos; don Gustavo Pedro Dudan, suscribe 9.000 acciones e integra 2.250 pesos: y don Carlos Luis Silva, suscribe 12.000 acciones e integra 3.000 pesos. — Todas las acciones son ordinarias, clase "A", de cinco votos por acción, se integran en dinero en efectivo y totalizan 300.000, quedando un monto de 75.000 pesos integrado en este acto y el saldo será pagadero en dos años de plazo. — Las acciones son al portador. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Héctor Hugo Ciccone: Vicepresidente a: Nicolás Tadeo Ciccone: Vocales a: Ana María Martín de Ciccone, Olga García de Ciccone y Adolfo Kalajian. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: doctor Carlos Luis Silva: Síndico Suplente a: contador público nacional Pablo Luis Domingo Capdevila. — Se autoriza al señor Héctor Hugo Ciccone y al doctor Carlos Luis Silva, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. — Presente también a este acto el señor Pablo Luis Domingo Capdevila, argentino, soltero, de 31 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad Federal número 5.230.421, domiciliado en calle Quintana 337, cuarto piso, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el compareciente doctor Carlos Luis Silva manifiestan aceptar los cargos asignados de síndicos. — Hace constar el autorizante que el Impuesto Fiscal correspondiente a este acto, o sea la suma de tres mil pesos, será abonado en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a haecrlo, por ante mí, de lo que doy fe. — H. Ciccone. — N. Ciccone. — A. M. Ciccone. — O. G. Ciccone. — Adolfo Kalajian. — Gustavo P. Dudan. — C. L. Silva. — P. Capdevila. — Hay un sello: José Luis Pereyra Lucena (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.382, del Registro número 430, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados así: dieciséis millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos diez; dieciséis millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos siete; dieciséis millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos ocho, y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: por — peso — inscribiendo — la — i — de. Vale. — Hay un sello: José Luis Pereyra Lucena (h.). — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: arrendamiento — permuta — de — la — Juzgado. Vale. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.26|9 Nº 41.185 v.26|9|75

Franzetti Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 178. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento doce: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Osvaldo Orestes Franzetti, argentino, soltero, de 42 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.713.116, comerciante, domiciliado en Corrientes 302, de esta Ciudad; Héctor Rafael Amadeo Franzetti, argentino, casado en primeras nupcias con María Petra Muruzábal, de 46 años de edad, con cédula de identidad número 2.713.115, comerciante, domiciliado en Corrientes 302, de esta Ciudad; María Petra Muruzábal de Franzetti, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Rafael Amadeo Franzetti, de 45 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2.712.738, domiciliada en Corrientes 302, de esta Ciudad; y Angelina Josefina Magadini de Franzetti, argentina naturalizada, viuda de sus primeras nupcias de don Héctor Franzetti de 78 años de edad, con cédula de identidad número 320.732, comerciante, domiciliada en Corrientes 302, de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con jujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "FRANZETTI HNOS., SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Corrientes número 302, Capital Federal. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) La fabricación, reacondicionamiento y armado de máquinas, herramientas y motores para ferreterías e industria naval; b) La fabricación de repuestos para los mismos; c) La explotación de astilleros navales; la industrialización y comercialización de artículos y elementos para el armamento de buques (almacén naval) y subsistencia de la tripulación (proveeduría naval); d) La comercialización, consignación, distribución, exportación e importación de los productos fabricados o adquiridos en plaza, relacionados con los puntos anteriores; e) La explotación de marcas de fábrica y patentes de invención, nacionales o extranjeras referentes a los mencionados productos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. Capital. Artículo 4º: El Capital Social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil acda uno, en dinero en efectivo. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respetivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte, Modalidad. 1) Osvaldo Orestes Franzetti, 12.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, pesos 31.250 en efectivo; 2) Héctor Rafael Amadeo Franzetti, 12.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 31.250 en efectivo; 3) María Petra Muruzábal de Franzetti, 12.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 31,250 en efectivo; 4) Angelina Josefina Magadini de Franzetti, 12.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 31.250 en efectivo. Totales: 50.000. $ 125.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de $ 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Osvaldo Orestes Franzetti; Vicepresidente: a Héctor Rafael Amadeo Franzetti; Director: a María Petra Muruzábal de Franzetti; Director: a Angelina Josefina Magadini de Franzetti; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Juan Angel Ratto; Síndico suplente: Contador Carlos Mariano Villares. Se autoriza a Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Franzetti Hnos. Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de quinientos mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. O. O. Franzetti. H. R. A. Franzetti. M. P. M. de Franzetti. Angelina J. M. de Franzetti. Está mi sello. Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 178 del Registro Notarial 371 a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una Firma: P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. Testado: de Registro. No Vale.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113 e.26|9 Nº 41.575 v.26|9|75

Osvaldo Antelo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 813. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Osvaldo Antelo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia López, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número 3.822.863, domiciliado en Tres Arroyos número tres mil ciento treinta y ocho cuarenta y dos, de esta ciudad, de profesión Técnico mecánico; y doña María Ofelia López de Antelo, argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Antelo, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad número 5.666.0?3, domiciliada en Tres Arroyos número tres mil ciento cuarenta y dos, de esta ciudad, empleada; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo

y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "OSVALDO ANTELO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tres Arroyos tres mil ciento treinta y ocho cuarenta y dos. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a la mecánica de automotores y especialmente a la rectificación y reparación de motores: preparación de automóviles de competición; compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios de automotores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento sesenta mil pesos, representado por dieciséis mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado al Vicepresidente. — Fiscalizador. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera y por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su casos; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones Suscripción - Clase de Acción - Monto Integración - Naturaleza del aporte - Aporte - Modalidad. — 1) Osvaldo Antelo, 8.000, "A", Ordinarias al portador 5 votos, $ 79.625.—; 2) María Ofelia López de Antelo, 8.000. "A", Ordinarias al portador 5 votos, $ 79.625; Totales: 16.000, $ 159.250. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: a) un inmueble sito en la calle Tres Arroyos número tres mil ciento cuarenta, de la Capital Federal, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número de matrícula 15-29874, con fecha 12 de junio de 1970, cuyo valor se establece en la suma de ciento veinte mil pesos, y del que deducido el gravamen en primer grado pendiente a la fecha de treinta y seis mil pesos, resulta un valor de aporte de ochenta y cuatro mil pesos; b) maquinarias de taller de rectificación, según inventario por un valor de sesenta mil pesos; c) repuestos según inventario, por un valor de quince mil pesos y d) dinero en efectivo del veinticinco por ciento del remanente mil pesos ($ 1.000) doscientos cincuenta ($ 250). — El saldo restante de las acciones integradas en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento se abonará en una cuota con vencimiento al 31 de diciembre del corriente año. — Se designará para integrar el Directorio: Presidente al señor Osvaldo Antelo, Vicepresidente la señora María Ofelia López de Antelo, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contadora Pública Nacional doña Martha Amelia Goñi de López Gracia y Síndico suplente a la doctora María Ana Piperno. — Se autoriza a doña Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad "Osvaldo Antelo, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto fiscal corespondiente al capital social que asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — O. Antelo. — M. O. L. de Antelo. — Hay un sello. — Ante mí: Adela M. G. Vidal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número 813 de este Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números: catorce millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Arroyos, cuarto, representativa, remuneración, privadas, Asambleas, Segundo, el, de, técnica, ciento, al, dentro, por, Suplente, Capital: Vale. — Entrelíneas: con derecho a cinco votos por acción, y, al, portador: Vale. — Testado: y un síndico suplente, o, lo: Vale. — Hay una firma Adela G. Vidal. — Hay un sello: Adela M. García de Vidal, escribana. — Y por Escritura número trescientos ochenta otorgada el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Escribano de esta ciudad don Pedro Horacio Sofía Aguirre, al folio 703, del Registro número 371, a su cargo, se modificó la mencionada sociedad en lo siguiente: Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento sesenta mil pesos, representados por dieciséis mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y el punto c) del Artículo decimosexto: "Inventario y Balance de Aporte de Osvaldo Antelo Sociedad Anónima al 23 de mayo de 1973. — Maquinarias: 1 Rectificadora de árbol de levas marca Biper modelo R-A1 Nº 25.177, pesos 40.000. — 1 Banco de prueba de motores, Dinamómetro marca Tomassi, modelo 400 CD, $ 20.000; 60.000. — Repuestos; 20 Camisas de cilindros a $ 50.— c|u $ 1.000; Pistones 50 a $ 28.— c|u 20 a pesos 30.— c|u 2.000. — 4 placas y discos de embragues, $ 250,— c|u $ 1.000. — 500 Aros de compresión a $ 10.— c|u $ 5.000. — 25 Resortes de válvulas dobles a pesos 80.— c|u, $ 2.000. — 25 Filtros de aceite a $ 40.— c|u, $ 1.000. — 4 Plaquetas de aceite a $ 125.— c|u, $ 500. — 10 Pernos de Pistón a $ 50.— c|u, $ 500. — Repuestos varios de motor: Transporte $ 13.000. — Transporte $ 13.000. — 30 juntas a $ 30.— c|u. 30 juntas a $ 10.— c|u, 20 juntas a $ 6.— c|u. 100 bulones a $ 5.— c|u, 72 bulones a $ 2,50 c|u, $ 2.000; $ 15.000. — Total $ 75.000. — Hay dos firmas ilegibles. — Martha Goñi, Martha Amelia Goñi Cont. Púb. Nac. C. P. C. E. Cap Fed. Tº XXX, Fº 235. — Las firmas se certifican en el sello de Actuación Notarial número 015691221. P. H. Sofía Aguirre. — Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: Que las firmas obrantes en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por Osvaldo Antelo, C. I. 4.133.377; María Ofelia López, C. I. 5.666.093, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 788|789 del Libro de Registros de firmas número 1. — Observaciones. — P. H. Sofía Aguirre. — Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Y los comparecientes agregan: que los bienes detallados en el inventario y balance transcriptos precedentemente se encuentran en la finca de la calle Tres Arroyos números 3138|42 de esta ciudad; y en consecuencia solicitan de mí, el Autorizante expida testimonio de la presente para su aprobación ante la Dirección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.26|9 Nº 41.579 v.26|9|75

Travellers

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 232 — PRIMER testimonio — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Hugo Alberto Efron, argentino de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Graciela Ester Fernández, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.429.959, domiciliado en la calle Sucre número 3220, segundo piso, de esta ciudad; y Alfredo Luis Muñoz argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con María Estela Oses, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.098.104, domiciliado en la calle Pizzurno número 692, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "TRAVELLERS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS", tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número 482, quinto piso "H", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el decerto ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — De Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas, han sido reservados a profesionales, con título habilitante. — Mandatos: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, de capitales y de empresas en general, la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o por empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del Directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el

caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: 1) Hugo Alberto Efron — 5.000 — "A" — Ordinarias — cinco votos — pesos 12.500 — efectivo. — 2) Alfredo Luis Muñoz — 5.000 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 12.500 — efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Hugo Alberto Efrón; vicepresidente, señor Alfredo Luis Muñoz; síndico titular, contador Carlos Mariano Villares y síndico suplente, contador Juan Angel Ratto. Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Travellers, Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cien mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. A. Efron — A. L. Muñoz. — Está mi sello. Ante mí: P. H Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 232 del Registro Notarial 371 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099 e.26|9 Nº 41.580 v.26|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Salcai

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 341. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Angel Ratto, argentino, de 42 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de doña Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112, de este Registro, protocolo del año próximo pasado, comerciante, con cédula de identidad número 2.317.392, domiciliado en la calle Villanueva número 1355, piso quince, "A", de esta Ciudad, y Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique López Gracia, contadora pública nacional, con cédula de identidad número 3.148.949, domiciliada en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, de esta Ciudad; ambos comparecientes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SALCAI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley Nº 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley Nº 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº. 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. —

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte. Modalidad: 1) Juan Angel Ratto: 10.000, "A", ordinarias, cinco votos, $ 25.000, en efectivo. 2) Martha Amelia Goñi de López Gracia: 10.000, "A", ordinarias, cinco votos, $ 25.000, en efectivo. — Totales: 20.000 $ 50.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Juan Angel Ratto; vicepresidente: señora Martha Amelia Goñi de López Gracia; síndico titular: contador Carlos Mariano Villares, y síndico suplente: contadora Ana María Telle. — Se autoriza a Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en el tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Salcai, Sociedad Anónima Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de doscientos mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Angel Ratto. — Martha Goñi de López Gracia. — Hay un sello: Ante mí, P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 341 del Registro Notarial número 371, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos ocho, al presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Horacio Sofía Aguirre.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085 e.26|9 Nº 41.583 v.26|9|75

Parmasana 28

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad "Parmasana 28, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Carlos Pinkus, argentino, casado, arquitecto, de treinta y tres años de edad, libreta de enrolamiento número 4.357.699, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil setecientos ochenta y uno, piso décimo, departamento treinta y siete, Capital Federal, cédula fiscal número 6-621-006-5; don Jorge Frejikes, casado, argentino, ingeniero civil, de treinta y siete años de edad, libreta de enrolamiento 4.191.315, domiciliado en Sucre dos mil doscientos doce, tercer piso, Capital, cédula fiscal Nº 362.472-007-4; don Marcos Rozenberg, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero, libreta de enrolamiento 4.076.027, domiciliado en la calle Virrey del Pino mil ochocientos cuarenta y cinco, séptimo piso, Capital Federal, cédula fiscal número 984.695-015-7; doña Rebeca Rozenberg de Rutenberg casada, comerciante, argentina, de treinta y nueve años, libreta cívica 986.787, domiciliada en Avenida del Libertador cuatro mil cuatrocientos ocho, piso primero, Capital Federal, cédula fiscal Nº 984.693-015-6; y doña Regina Bom de Rozenberg, argentina naturalizada, comerciante, viuda, libreta cívica número 1.908.214, de sesenta y seis años de edad, domiciliada en Avenida Pueyrredón mil cuatrocientos cuarenta y cinco, cuarto piso, departamento A, Capital Federal, cédula fiscal número 984.694-015-7; todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: La Sociedad se denomina "PARMASANA 28, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán mil seiscientos noventa y nueve, 2º piso. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal, así como la compra y acopio de materiales para la construcción y su venta. b) Financieras: Mediante el otorgamiento y recibo de préstamos con o sin garantía personal o real, prendaria o hipotecaria, salvo las operaciones y actividades comprendidas en la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, año 1972. Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número 19.550, año 1972. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado

por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550, año 1972. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la sola presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositar doscientos pesos en dinero efectivo cada uno, en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencia, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número 19.550 año 1972 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley número 19.550 año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior, — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Carlos Pinkus, cien mil acciones suscriptas ordinarias de cinco votos monto de integración; veinticinco mil quinientos ochenta y tres pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo; b) Jorge Frejdkos cien mil acciones suscriptas ordinarias de cinco votos, monto de integración, veinticinco mil quinientos ochenta y tres pesos; naturaleza del aporte aporte efectivo; c) Marcos Rozenberg veinticinco mil acciones suscriptas ordinarias de cinco votos monto de integración, seis mil trescientos noventa y seis pesos, naturaleza del aporte, aporte efectivo; d) Rebeca Rozenberg de Rutenberg, veinticinco mil acciones suscriptas ordinarias de cinco votos, monto de integración seis mil trescientos noventa y seis pesos, naturaleza del aporte, aporte efectivo; e) Regina Bom de Rozenberg, cincuenta mil acciones suscriptas ordinarias de cinco votos monto de integración, doce mil setecientos noventa y dos pesos, naturaleza del aporte, aporte efectivo. — Total de acciones suscriptas, trescientas mil. — Total monto de integración: setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos. — Todas acciones ordinarias nominativas no endosables. — Los comparecientes manifiestan que el importe total integrado de setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos, ha sido invertido en la compra de la finca sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Humberto Primero antes número dos mil doscientos dos, hoy números dos mil doscientos dos al dos mil doscientos seis, formando esquina a la de Pasco número mil ciento cinco, según escritura del dos de enero de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, don Víctor Rodolfo Di Capua al folio uno del Registro 241, inscripta en su testimonio en el Registro de la Propiedad Inmueble el diez y siete de mayo de 1973, en la Matrícula número F.R. 8-2304; la que fue adquirida con dinero de y para la sociedad "Parmasana 28, Sociedad Anónima", en formación, la que oportunamente aceptará la compra y el gravamen constituido; habiéndose abonado al contado sesenta mil pesos, según consta en la referida escritura; dos mil doscientos cincuenta pesos, el día dos de enero de 1973, en concepto de intereses; dos mil doscientos cincuenta pesos, el día dos de abril de 1973 en concepto de intereses; dos mil doscientos cincuenta pesos, el día dos de julio de 1973, en concepto de intereses, y la suma de diez mil pesos, el día veintisiete de diciembre de 1973, importe de la primera cuota de capital de la hipoteca constituida por saldo de precio en el acto de adquisición del inmueble, todo lo que en sus originales tengo para este acto a la vista y de los cuales agrego copias autenticadas a la presente doy fe como de que la Sra. Rozenberg de Rutenberg manifiesta que el aporte efectuado por ella lo es con bienes propios. III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Carlos Pinkus; vicepresidente, a Marcos Rozenberg; vocal, a Jorge Frejdkos. — Y Organo Fiscalizador; síndico titular a Eduardo Alfredo Dupont; síndico suplente, a Roberto Guillermo Pérez Martínez. — IV. Los comparecientes autorizan a los señores Carlos Pinkus y Marcos Rozenberg, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente uno cualesquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de Control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Agregando: Que igualmente otorgan Poder Especial a los nombrados señores Carlos Pinkus y Marcos Rozenberg, para que actuando en la misma forma y en cumplimiento de la autorización conferida puedan otorgar en nombre de los comparecientes las escrituras públicas necesarias, con las más amplias atribuciones. — Presentes don Eduardo Alfredo Dupont, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, Contador Público Nacional, cédula de identidad Policía Federal número 5.803.641, domiciliado en la calle Mendoza cinco mil doscientos veinte, Capital Federal, y don Roberto Guillermo Pérez Martínez, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, cédula de identidad Policía Federal número 3.014.724, domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manifiestan: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de "Parmasana 28, Sociedad Anónima", para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: casado, doce, Rutenberg, horizontal, sucursales, conveniente, ejercicio, veinticinco mil, señora, Eduardo, trámite, doy, vale. — Martín A. Detny, escribano. — Certifico: Que la presente es copia autenticada de su matriz que pasó ante mí al folio 1.090 del Registro 58, interinamente a mi cargo doy fe, — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas fotocopiadas que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Martín A. Detry escribano.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456 e.26|9 Nº 41.618 v.26|9|75

Ganadera Hermanos Berutti y Gosio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGRICOLA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4.319. — Reforma de Estatutos: "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos". — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 de diciembre de 1974, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Adalberto Luis Berutti y don Oscar Armando Gosio, ambos casados, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Lavalle número 557, quinto piso, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de presidente y vicepresidente, respectivamente, de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", cuya existencia legal y personería jurídica surgen de las siguientes escrituras: a) De constitución definitiva y protocolización de estatutos de fecha 13 de octubre de 1961, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos W. Oliva, al folio 2.704, del Registro número 446, a su cargo, e inscripta el 6 de febrero de 1962, bajo el número 34, al folio 461, del libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) De Aumento de capital autorizado hasta la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional y emisión de acciones de las categorías "A", "B" y "C", series números 11 a 18, por un valor nominal total de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha 2 de junio de 1964, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Miguel P. C. Barbot, al folio 2.752, del Registro número 264, a su cargo e inscripta el 19 de junio del mismo año, bajo el número 980, al folio 348, del libro 58, tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) De Aumento de capital autorizado hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional y emisión de acciones de las categorías "A", "B" y "C", series números 19 a 50, por un valor nominal total de veintiocho millones ochocientos mil pesos moneda nacional, según surge de la escritura de fecha 5 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Raúl Echeverría, al folio 14.311, del Registro número 446, de su adscripción e inscripta el 9 de abril de 1970, bajo el número 1.301, al folio 112, del libro 71, tomo A., de Estatutos Nacionales; todas las inscripciones mencionadas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe, y de las cuales agrego a la presente, fotocopias autenticadas de acuerdo a la Ley 15.875. — En cuanto al cargo invocado por los comparecientes surge de las siguientes actas: a) De Asamblea General Ordinaria del 15 de noviembre de 1974, labrada de fojas 43 al 44, del libro respectivo de la sociedad, debidamente rubricado por la autoridad competente, bajo el número 12.380, con fecha 12 de junio de 1962; y b) De Directorio sobre distribución de cargos número 119, del 20 de noviembre de 1974, asentada a fojas 169, del libro correspondiente, cuyos originales obran a mi vista para este acto y de las cuales agrego a la presente copias debidamente certificadas de partes pertinentes de la primera y del texto íntegro de la segunda al folio 3.687-1974, y a las que me remito, de acuerdo a la mencionada ley, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados exponen: Que los accionistas de la sociedad que representan, reunidos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1973, resolvieron modificar los estatutos sociales para adecuarlos a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyo nuevo texto que fue aprobado por unanimidad, se sometió a la consideración, examen y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante expediente número: 13.605|141.796, quien previas modificaciones aprobó el mismo por Resolución I.G.P.J. número 4.066, de fecha 13 de noviembre de 1974, cuyo expediente obra para este acto a mi vista, doy fe. — Consecuentemente los comparecientes concurren a este acto, solicitando al autorizante que protocolice el texto de la asamblea referida, labrada de fojas 30 a 40 inclusive, del libro antes mencionado, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, las constancias del Libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales y Depósito de Acciones respectivas y el texto de la Resolución mencionada, por lo cual se transcriben a continuación por su orden y son del tenor siguiente: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1973, reunidos en primera convocatoria la unanimidad de los accionistas de "Ganadera Hnos. Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", que figuran al folio 14|15, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, en número de 13, todos por sí, con 450.000 acciones que dan derecho a 450.000 votos, con la presencia del síndico, siendo las 18 horas, bajo la presidencia del señor Adalberto Luis Berutti, en Lavalle 557, Buenos Aires, se declara constituida la asamblea para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — 2) Capitalización revalúo contable, Leyes 15.272 y 17.335 y reservas para aumentos de capital. — 3) Modificación y adecuación general de los estatutos a las disposiciones vigentes, Ley de sociedades comerciales Nº 19.550". — "En consideración al primer punto se designa para firmar el acta a la señora María C. B. de Berutti y Elisa I. A. de Gosio. — En consideración al segundo punto se resuelve capitalizar $ 501.000, entregando a los accionistas acciones liberadas de la sociedad, utilizando a tal fin el saldo revalúo contable Ley 15.272 por $ 312.978,07 y parte del revalúo contable Ley 17.335 por $ 188.021,93, aprobados por la Dirección General de Personas Jurídicas. — El señor Presidente manifiesta que el capital autorizado actual de $ 450.000 se encuentra totalmente suscripto e integrado y que es necesario para hacer frente a la capitalización del revalúo contable Leyes 15.272 y 17.335, así como la reserva para aumentos de capital dispuesta por la asamblea general ordinaria del 20 de octubre de 1972, de $ 249.000, elevar el mismo a la suma de $ 1.200.000. Luego de un cambio de ideas se resuelve aumentar el capital a $ 1.200.000 en acciones ordinarias, al portador y en igual proporción de acciones de la categoría "A", "B" y "C", para cumplir lo cual es necesario modificar los artículos sexto y octavo de los estatutos, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Art. Sexto: a) El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos, representado por series de tres mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una; b) El capital social se divide en tres categorías "A", "B" y "C", correspondiendo a cada una de ellas la suma de cuatrocientos mil pesos; c) Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C", conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Se autoriza al directorio a emitir las acciones en la oportunidad y condiciones que estime conveniente, dentro de las condiciones estatutarias. — Igualmente se decide autorizar ampliamente al señor presidente o quién lo reemplace para elevar a escritura pública el aumento del capital social aprobado precedentemente, abone el impuesto fiscal que corresponda, curse la comunicación pertinente a la Dirección General de Personas Jurídicas y para que cumpla con los demás trámites y requisitos que sean necesarios. — En consideración al punto tercero el señor presidente manifiesta que se ha resuelto la adecuación total de los estatutos a la ley de sociedades comerciales Nº 19.5 0, de tal forma que los artículos adecuados quedarían redactados de la siguiente forma: "Estatutos. — Nombre. Domicilio. Duración. Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "GANADERA HERMANOS BERUTTI Y GOSIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y DE MANDATOS". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 557, piso 5º, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la república o del extranjero. — Artículo Tercero: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la exportación, importación, compra, venta y distribución de los productos de las explotaciones agropecuarias y forestales, frutos del país, haciendas, semovientes y mercaderías y productos metalúrgicos y madereros, comprendiendo éstos también maquinarias y rodados. — b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como también

todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agricolo ganaderos, fruticolas, cultivos forestales y granjas; d) Financieras: Mediante aportes de capitales propios o de terceros, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; y e) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marca de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socio, accionista, comanditarias o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y tomar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos, nacional y provincial, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo Sexta: El capital social se fija en la suma de $ 1.200.000, representado por 1.200.000 acciones ordinarias, de valor nominal, un peso cada una. — El referido capital social se encuentra constituido por tres categorías de 400.000 acciones cada una, de la Clase "A", "B" y "C", respectivamente, las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, pudiendo emitirse en títulos de más de una acción. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumetnado por resolución de la Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C" o Preferidas, conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La Asamblea podrá delegar en el Diretcorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Noveno: a) Todo aumento de capital social, como asimismo las resoluciones sobre emisiones de acciones, se hará en cuanto a su publicación, con cumplimiento a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o normas que se dicten en el futuro; b) Los aumentos deberán siempre estar representados por acciones de las Categorías "A", "B" y "C", en la cantidad necesaria, a fin de mantener en estas categorías la proporción fijada dentro del capital social inicial, o en acciones preferidas. — c) Los accionistas tenedores de acciones Ordinarias tendrán preferencia para suscribir dentro de su respectiva categoría, cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia en acciones. — En caso de que algún accionista no hiciese uso del derecho de preferencia, las acciones que le hubiesen correspondido a los mismos, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a la tenencia de cada uno. — Si aún quedase un sobrante de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros. — d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales e nvigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de treinta días, a contar de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — e) Cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, no se aplicarán las preferencias reglamentadas precedentemente. — Artículo Décimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. — Al emitir las acciones preferidas, el Directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso, de conformidad con la resolución adoptada al respecto, por la Asamblea de Accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el margen más arriba expresado. — b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea, que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se complementará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes. — c) Podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio. — d) Si la Asamblea Extraordinaria lo autorizase, podrá establecerse el rescate, por licitación o sorteo de parte de la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo, las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación, en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado. — e) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho. — f) El directorio de conformidad con la autorización de la Asamblea, podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiesen emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo con todos o algunos de los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio. — g) En cuanto al voto de las Asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo vigesimosegundo, inciso d). — Artículo Undécimo: No podrán emitirse acciones Ordinarias o Preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no se encuentren totalmente suscriptas. — Artículo Decimosegundo:

— La transferencia de las acciones se efectuará conforme con las disposiciones de la Ley Nº 20.643 y su respectiva reglamentación. — Artículo Decimotercero: La Sociedad podrá emitir tir Debentures, dentro o fuera del país, con sujeción a las disposiciones legales en vigor. — Artículo Decimocuarto: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales, impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo, por su importe, acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas ,pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión, así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determine el presente artículo. — Artículo Decimoquinto: La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver el rescate de parte del capital, en las condiciones previstas por el artículo 220 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Decimosexto: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros, debiendo aquéllos designar de su seno al Presidente y Vicepresidente. — b) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegibles indefinidamente. — c) El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y por lo menos una vez por mes. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros. — d) Las resoluciones del Directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes. — e) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste. — f) Cada Director depositará como garantía del buen desempeño de sus funciones, un monto de un mil pesos cada uno, en efectivo. — g) Al nombrar los Directores titulares, la Asamblea designará tres Directores suplentes con indicación expresa de qué Directores titulares reemplazarán cada uno de tales suplentes, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la Sociedad, será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la que designará, asimismo, al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinadas por la Asamblea General. — Artículo Decimoctavo: a) La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y éste obligará a la Sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. b) La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio. c) Otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. —

Artículo decimonoveno: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, celebrar contratos de sociedad liquidar cualquier clase de sociedades, mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativa o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enagenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del directorio, en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 270 de la Ley 19.550|72, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. —

En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que le corresponde será fijada por la asamblea. — c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. —

d) Proponer a la asamblea, la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Proceder con autorización de la Asamblea Extraordinaria a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes o las que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime conveniente. — f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo décimo las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. — g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — i) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. — j) Presentar anualmente a la asamblea, los documentos requeridos por el artículo 234 del decreto ley 19.550|72. — k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad.

— l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 del decreto ley 19.550. —

ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos. — m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de la cual podrá autorizar cualquier operación o acto aun cuando no estuvieran especificadas en aquéllos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo vigésimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo vigésimoprimero: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 de la Ley 19.550 serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. —

b) El síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al directorio tendrán asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio se incluyan los puntos del orden del día que crean pertinentes. — Artículo vigésimosegundo: a) Para el quórum y mayoría de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, regirán las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. — b) Cada acción ordinaria cualquiera sea su categoría dará derecho a un voto. — c) En la elección de miembros del directorio las acciones ordinarias A, B y C, tendrán derecho de designar cada una un director titular y un director suplente, a cuyo fin votarán separadamente los accionistas de las tres categorías citadas. — Los tenedores de acciones preferidas, que de acuerdo al inciso siguiente de este artículo gocen circunstancialmente de votos, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos electorales, correspondientes a las acciones ordinarias categorías A, B y C. — En el caso de que en alguna asamblea no estuviese representada ninguna de las acciones de una de las categorías, la elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por los accionistas concurrentes. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — d) Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras dure esta situación. — Artículo vigesimotercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio con la firma certificada en legal forma.

— Artículo vigesimocuarto: El presidente del directorio o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ellos, cualesquiera de los directores o el síndico o el accionista que se elija presidirán en este orden las asambleas, siempre con voz y voto. — Título V: Balance y distribu-

ción de utilidades. — Artículo vigesimoquinto. — El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigesimosexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo vigesimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se fijan a los miembros del directorio y al síndico, sin perjuicio de los que puedan corresponder a aquéllos de acuerdo al artículo decimonoveno, inciso b). — Las asignaciones que se fijen al directorio, sumadas a las que perciben los miembros de éste que desempeñen funciones administrativas o técnicas en la Sociedad, no podrán exceder del por ciento de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que establezcan o indiquen al respecto las disposiciones, resoluciones o normas emanadas de los organismos respectivos. — En caso de utilidades reducidas, las asignaciones podrán sobrepasar los por ciento aludidos, siempre que sean expresamente acordados por la asamblea de accionistas al tratar el asunto, que deberá figurar como uno de los puntos del orden del día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, en el siguiente orden: Uno) Los dividendos acumulativos atrasados; Dos) El dividendo fijo del ejercicio; Tres) El dividendo adicional pactado. — d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias; e) Los dividendos en acciones ordinarias podrán ser pagados en efectivo, en acciones preferidas, o en acciones ordinarias de las respectivas categorías. — Los dividendos adicionales a las acciones preferidas serán pagados en efectivo o en acciones de acuerdo a lo que establecen las condiciones de emisión. — Artículo vigesimoctavo: Los dividendos, salvo resolución expresa de la asamblea o disposición contraria, en las condiciones de emisión de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas en que el directorio considere conveniente, dentro del ejercicio siguiente al cual corresponda económicamente. —Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueren puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI — Liquidación y disposiciones generales. — Artículo vigésimo noveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). — Artículo trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C" en circulación a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferencias acumulativas que estuviesen pendientes de pago; d) El resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Artículo trigesimo primero: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — Asamblea general extraordinaria del 28 de junio de 1973. — Número de orden (primera). Fecha, año 19, día, mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados: Letra A-B-C. — Número de los títulos, Acciones o Certificados:. — Capital $. — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. —— Firmas número 1-24-6. Félix Emilio Berutti, por sí, 117.500, 1, 27.500, 42.001, 52.800, 56.001, 145.200, 117.500,00 — Félix E. Berutti. — 2-24-6, María C. B. de Berutti, por sí, 2.500, 28.501, 29.000, 52.801, 53.200, 145.201, 146.800, 250.000,00 — María Carmen B. de Berutti. — 3-24-6, Julio F. Berutti, por sí, 10.000, 29.001, 29.500, 53.201, 53.600, 60.001, 63.000, 63.001, 66.000, 146.801, 148.400, 28.001, 28.500, 32.001, 33.000, 10.000,00 — J. F. Berutti. — 4-24-6, María L. B. de López Iglesias, por sí 10.000, 29.501, 30.000, 53.601, 54.000, 54.001, 57.000, 57.001, 60.000, 148.401, 150.000, 27.501, 28.000, 31.001, 32.000, 10.000,00 — M. L. B. de López Iglesias. — 5-24-6, María J. B. de Hirschberger, por sí, 10.000, 30.001, 31.000, 33.001, 36.000, 36.001, 39.000, 39.001, 42.000, 10.000,00 — M. J. B. de Hirschberg. — 6-24-6. Adalberto L. Berutti, por sí, 142.500, 1, 28.500, 30.001, 52.800, 54.001, 145.200, 28.501, 29.000, 142.500,00 — A. L. Berutti. — 7-24-6, Ana N. L. de Berutti, por sí 2.500, 52.801, 53.200, 145.201, 146.800, 29.001, 29.500, 25.000,00 — Ana E. L. de Berutti, — 8-24-6, Dora L. B. de Manfredi, 2.500, 53.201, 53.600, 146.801, 148.400, 29.501, 30.000, 2.500,00 — Dora Luisa Berutti de Manfredi. — 9-24-6, Alberto E. de las Carreras, 2.500, 53.601, 54.000, 148.401, 150.000, 1, 14.500, 2.500,00 — A. de las Carreras. — 10-24-6, Elisa I. A. de Gosio, 75.000, 28.501, 29.000, 30.001, 42.000, 54.001, 102.000, 75.000,00 — Elisa I. Aragón de Gosio. — (Primera) Transporte: 375.000,00 — Transporte: 375.000,00. 11-24-6, Jorge F. Aguirre Urreta, por sí, 25.000, 14.501, 19.000, 29.501, 30.000, 42.001, 46.000, 102.001, 118.000, 25.000. J. F. Aguirre Urreta. — 12-24-6, Marta E. G. de Writh, por sí, 25.000, 23.501, 28.500, 46.001, 50.000, 118.001, 134.000, 25.000,00 — Marta G. de Writh. — 13-24-6, Oscar A. Gosio, por sí, 25.000, 19.001, 23.500, 29.001, 29.500, 50.001, 54.000, 134.001, 150.000, 25.000,00 — Oscar A. Gosio, 150.000, 150.000, 150.000, 450.000,00. — El 24 de junio de 1973, se cierra el Registro Depósito de Acciones habiéndose depositado 450.000 Acciones por un total de pesos 450.000. — Félix E. Berutti. — En Buenos Aires, a 28 de junio de 1973, se cierra el Registro de Asistencia con la presencia de 13 Accionistas, todos por si que totalizan un capital de $ 450.000.— con derecho a 450.000 votos, hechas las reducciones legales. Félix E. Berutti. María Carmen B. de Berutti. — Dora Luisa Berutti de Manfredi". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 Nov. 1974. — Visto el expediente N.13605|141796, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 177 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 150 a 158, con las modificaciones de fs. 170 a 174 y 176, la reforma introducida en el contrato social de "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 102|109 y 120|141. — Resolución I.G.P.J. Nº 4066". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes terminan diciendo que dejan así protocolizada al folio 4319 de este Registro la reforma de los estatutos sociales de "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", solicitándome que expida sendos testimonios de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto de sellos correspondiente a esta escritura será oblado sobre la suma de doscientos cuarenta y nueve mil pesos, o sea la suma de dos mil cuatrocientos noventa pesos, pues la diferencia resultante de quinientos un mil pesos con la cual se completa el aumento de capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos, lo constituye la capitalización de acciones utilizando el saldo del revalúo contable (Ley quince mil doscientos setenta y dos por pesos trescientos doce mil novecientos setenta y ocho con siete centavos y el saldo revalúo Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco por pesos ciento ochenta y ocho mil veintiuno con noventa y tres centavos) aprobado por resolución número mil ochocientos cuarenta y siete del seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete del seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por un monto de pesos dos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con veintitrés centavos, cuyo monto está exento del pago de impuesto de sellos. — El pago de la suma inidicada en concepto de impuesto de sellos o sean dos mil cuatrocientos noventa pesos, será efectuado con la Declaración Jurada mensual correspondiente. — Y previa lectura de la presente por mí el escribano autorizante, Luis J. Robirosa, titular del Registro número ciento setenta y ocho de Contratos Públicos de la Capital Federal, los comparecientes ratifican su contenido, en todas sus partes manifestando conformidad y aceptación y así la otorgan y firman en la forma en que acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe. — D. V. Segura Olivera.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.928 e.26|9 Nº 41.533 v.26|9|75

Telecine

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Social. — Telecine S. A. — Escritura número setecientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Grazia Mirabella de Pérez Roldán, argentina naturalizada, casada, nacida el dos de octubre de mil novecientos diez, con libreta cívica número tres millones setecientos treinta mil cuatro, comerciante, domiciliada en la Avenida Alvear número mil novecientos treinta y cuatro, cuarto piso, departamento A, de esta ciudad; doña Ana Mafalda Loyudice, argentina, nacida el siete de marzo de mil novecientos veinte, divorciada, con libreta cívica número dos millones treinta y siete mil ochocientos quince, doctora en letras, domiciliada en la Avenida del Libertador número cinco mil ciento cuarenta y ocho, segundo piso, de esta ciudad; y don Juan Carlos Victorica, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos veintidós, divorciado, empresario, con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador número cinco mil ciento cuarenta y ocho, segundo piso, de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TELECINE S. A.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y uno, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) la producción, distribución, exhibición, importación y exportación de películas filmadas, destinadas a salas de cine, televisión y a la publicidad; b) la producción de programas artísticos, de espectáculos cinematográficos, teatrales, radiales y televisivos; c) la explotación por adquisición en propiedad, locación de servicios o de obras, ya sea por sí, por intermedio de terceros o asociados a terceros, de derechos inmateriales, especialmente derechos de actor, musicales de adaptación a cualquier tipo de libretos, ideas, escenografía o elementos constitutivos de espectáculos, programas de publicidad, grabados o filmados, hablados totalmente o parcialmente, de marcas, dibujos, modelos, nombres, denominación, slogan u otra característica de interés para la actividad de la sociedad; d) la realización de actividades técnicas o registros adecuados para asegurar a favor de la sociedad la propiedad y|o derechos de explotación de todos los rubros antes mencionados, inclusive en el caso de ser los mismos de pertenencia de terceros y actuar la sociedad por mandato, delegación, licencia, gestión de negocio o bajo cualquier otro título; e) la publicidad en todos sus aspectos, para ser difundida por cines, radios, y televisión en el país o en el extranjero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social será de un millón de pesos representado por un millón de acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un idvidendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso d ausncia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos cada uno, depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito, oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control; las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagosá d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo

Se... La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Grazia Mirabella de Pérez Roldán, quinientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de un voto y valor nominal de un peso cada una, integrando ciento veinticinco mil pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Ana Mafalda Loyudice, doscientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de un voto y valor nominal de un peso cada una, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Juan Carlos Victorica, doscientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de un voto y valor nominal de un peso cada una, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a la señora Grazia Mirabella de Pérez Roldán. — Vicepresidente a la señora Ana Mafalda Loyudice. — Director al señor Juan Carlos Victorica. — Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador José Luis Milani; y Síndico suplente al contador Elías López Agnetti. — Autorización: Los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Hugo Oscar Settembrino y José Luis Milani, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, acepten y propongan el cambio de nombre de la sociedad, firmen escrituras de rectificación y aclaratorias y realicen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Presentes también a este acto los señores José Luis Milani, argentino, de veintinueve años de edad, de estado civil casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y tres mil novecientos y nueve, domiciliado en la calle Aranguren número quinientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento cuatro de esta ciudad, Contador Público; y don Elías López Agnetti, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y uno, Contador Público, domiciliado en la calle Pueyrredón número ochocientos veinticinco, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan la designación de síndico titular y suplente respectivamente que en este caso se les han efectuado. - Leída que les fue a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Grazia M. de Pérez Roldán. — Ana M. Loyudice. — Juan C. Victorica. — Milani Rey. — Elías López Agnetti. — Hay un sello. — Ante mí: I. Rivera Dahlgren. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, escribana adscripta al Registro 408, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido este primer testimonio, en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: I. Rivera Dahlgren.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Melnédez, secretario.

$ 1.288 e.26|9 Nº 0539 v.26|9|75

Thycol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 9 de octubre de 1974 pasada bajo el Nº 547, al folio 1900 del Registro 411 ante el Escribano Edmundo Alberto Ventura "Thycol Sociedad Anónima Industrial y Comercial" formalizó aumento de capital y adaptación de estatutos de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 1973 y aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que dice: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Visto: El expediente N. 38996|141502: atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 110 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 72 a 74 con las modificaciones de fs. 106 y vta. y de fs. 109 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Thycol Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Thycol Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1973. — Dicha sociedad debe dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10 días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, desglósense fs. 77 a 83 que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 2617. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Los estatutos de la sociedad serán en adelante del siguiente tenor: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de THYCOL SOCIEDAD ANONIMA continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con la denominación de Thycol Sociedad Anónima Industrial y Comercial y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos noventa y nueve, 2º piso, oficina D. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y|o elaboración de productos, subproductos y|o sustancias químicas industriales en lo referente a pinturas, lacas, barnices, thinners, solventes y líquidos para frenos. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importaciones, exportación, representación, fraccionamiento, envasado y distribución de materias primas, productos, subproductos y|o substancias químicas industriales mencionadas en el rubro industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 500.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 4 y un máximo de 10 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la suma de mil pesos cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875 e.26|9 Nº 511 v.26|9|75

Florencia Compañía Argentina de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ciento setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don Julio Marmorex, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad número 1.668.538, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Austria número 2626, de esta Ciudad, de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre en su carácter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "Florencia", Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, a mérito de los siguientes antecedentes: a) estatutos sociales elevados a escritura pública el 14 de abril de 1961 ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Jorge Alberto Melazza, al folio 341 del Registro número 70 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de julio del mismo año bajo el número 1214 al folio 450 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y b) acta de asamblea general ordinaria del 26 de octubre de 1973 de elección de autoridades y acta de Directorio número 163 de igual fecha de distribución de cargos, antecedentes todos que en sus originales he tenido a la vista y en copias obran agregados al folio 2.334 del protocolo corriente del año 1973, de este Registro 337, de mi adscripción, doy fe. Y el compareciente, asegurando que la representación invocada se encuentra vigente, en tal virtud expuso: Que me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 12.814 en el que a fojas 412 y 414 obran las resoluciones que se transcriben sucesivamente: "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 12.814|152.963; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 400 vta. a 408 con la modificación del artículo 31 de fs 409, las reformas introducidas en el contrato social de "Florencia", Compañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. La entidad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.951. — Una firma — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Dic. 1974. — Visto el Expediente número 12.814|152.963 de la sociedad "Florencia" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, y lo informado a fs. 413 vta., el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 3.951 de fecha 4 de noviembre de 1974, dejándose establecido que el texto de las reformas es el que obra de fs. 400 vta. a 408, con las modificaciones de fs. 389 a 390 y de fs. 409. — Artículo 2º — Regístrese y en todo lo demás estése a lo determinado en la Resolución I. G. P. J. Nº 3.951 del 4 de noviembre de 1974 (fs. 412). — Resolución I. G. P. J. Nº 4.326. — Una firma — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente continuó diciendo que los estatutos de "Florencia" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, serán de ahora en más los que a continuación se transcriben: "Capítulo I — Constitución, objeto, domicilio y duración — Artículo Primero: Con la denominación de "FLORENCIA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida esta Sociedad Anónima de Seguros, Coaseguros y Reaseguros en General. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 288, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme lo resuelva el directorio y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. — Artículo Tercero: La sociedad durará noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de los Estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término por resolución de asamblea general de accionistas. — Capítulo II — Capital social — Artículo Cuarto: Se fija el capital social en la suma de pesos seiscientos mil, dividido en seiscientas mil acciones de un peso cada una distribuidas en series de numeración correlativa, siendo la primera de ellas de un monto de ciento cincuenta mil pesos y las restantes de diez mil pesos cada una. — Artículo Quinto: Las series primera a cuarenta y seis han sido emitidas. — No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras la emisión anterior no se halle totalmente suscripta e integrada en un setenta y cinco por ciento como mínimo, pudiendo emitirse dos o más series en conjunto. — Podrán emitirse acciones con primas que serán fijadas por la asamblea extraordinaria. — El saldo que arrojare el importe de la primera menos los gastos de emisión serán destinados a una reserva especial. — Los anteriores accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean. — A este efecto las emisiones se anunciarán por medio de avisos durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de los de mayor circulación general en la República, debiendo los accionistas anteriores hacer uso del derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Sexto: El directorio podrá negociar las acciones con particulares, bancos o sindicatos del país, lo cual sólo podrá efectuarse en iguales o mejores condiciones para la Sociedad que las ofrecidas a los accionistas y lue-

go de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5º respecto de la preferencia a los anteriores accionistas. — Artículo Séptimo: Las acciones serán nominativas e indivisibles, no endosables. — Tanto la Sociedad como los accionistas deberán observar en las operaciones de transmisión y constitución de derechos reales sobre los títulos lo prescripto por la Ley 20.643. — Artículo Octavo: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo hasta llegar a la suma de tres millones de pesos, por Resolución de la asamblea general de accionista, convocada al efecto de acuerdo con las prescripciones legales, quien fijará las características de las acciones a emitir. — Tal resolución deberá reducirse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por el término de un día en el Boletín Oficial e informarse a las autoridades competentes. — Sólo podrá enunciarse como capital social el capital suscripto. — Artículo Noveno: La integración de acciones con aportes dinerarios se efectuará en los plazos y cuotas que se establezcan, no pudiendo exceder de un año el término de su integración. — El suscriptor que deje de abonar alguna cuota en la fecha fijada, incurrirá en mora debiendo satisfacer desde entonces un interés punitorio del 1 por ciento mensual; y si dentro de los sesenta días de dicha fecha no efectuase el pago, el directorio podrá hacer vender, extrajudicialmente en remate público las acciones suscriptas, con la base de lo que falte integrar, aplicando el producto que se obtenga al pago de las cuotas pendientes, intereses, y gastos, quedando el excedente a disposición del suscriptor moroso. — El suscriptor de acciones cuya integración esté en mora continuará obligado por los gastos, intereses y cuotas impagas que no hubiesen sido cubiertas con el producto del remate. — Si el suscriptor moroso no hiciese entrega de los certificados provisorios representativos de acciones, el directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos. — El directorio seguirá un mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Décimo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos. — Los certificados provisorios y los títulos definitivos representativos de las acciones deberán ser firmados por no menos de un director y un síndico con firma autógrafa. — La firma autógrafa podrá ser reemplazada por impresión que garantice la autenticidad de los títulos una vez que la autoridad de contralor haya autorizado su utilización. — Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados provisionales por títulos definitivos, que podrán representar una o más acciones, con las formalidades prescriptas por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550. —

Artículo Décimo Primero: La transferencia de certificados provisorios podrá hacerse previa aprobación del directorio y no producirá efectos contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la mencionada aprobación y su inscripción en el libro de accionistas. — Sólo serán transferibles los certificados provisorios de acciones cuyas cuotas de integración se hallen al día. — Artículo Décimo Segundo: La suscripción de acciones de la Sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las reformas que en lo sucesivo se introduzcan en los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias salvo lo establecido en los arts. 245 y 250 de la Ley Nacional Nº 19.550. — Capítulo III — Operaciones de la Sociedad — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros en general.

— En consecuencia podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos, podrá contratar rentas vitalicias y combinarlas con operaciones de seguros, podrá asimismo efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. — Para la realización de sus fines la Sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad podrá hacer las operaciones indicadas en el artículo anterior por sí sola o en participación dentro o fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y/o representación referente a negocios de seguros, coaseguros y reaseguros, todo ello de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. — Artículo Décimo Quinto: Para el cumplimiento de sus propósitos, la Sociedad podrá resolver la adquisición por compra, permuta o cualquier otro medio legal de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la venta, permuta y locación de los mismos, la compra y venta de títulos de renta y acciones de otras sociedades, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, participar en empréstitos y cualquier otra operación comercial o financiera que se relacionen con los fines de la Sociedad y en fin efectuar cualquier operación que se relacione con los negocios de seguros o que represente inversión de bienes propios y fondos acumulados, ajustándose a las normas legales y reglamentarias que rijan sobre el particular. — El uso del crédito a que se hace referencia en este artículo se hará sólo cuando las necesidades de la sociedad a juicio del directorio, lo hagan imprescindibles y previo consentimiento de la superintendencia de seguros. — Capítulo IV: Administración y Representación. — Artículo Decimosexto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de 6 a 12 miembros titulares. — El número de miembros que integrará el directorio será establecido por la asamblea general ordinaria. — Artículo Decimoséptimo: Para ser miembros del directorio de la sociedad deberá presentarse ante la sociedad Títulos Públicos y/o valores cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor nominal de un mil pesos, como garantía del buen desempeño de sus funciones, que la sociedad depositará en custodia en un Banco de plaza al iniciarse el mandato. — Estos valores no podrán ser enajenados o afectados a obligación alguna ni retirados hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del directorio de que se trate. — Artículo Decimoctavo: El mandato de los directores titulares durará 2 años, entendiéndose por año el período comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, efectuadas en el término fijado por el artículo 29, pudiendo ser reelectos. El directorio se renovará cada año por mitades. —

Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto para la elección de directores por el sistema de "voto acumulativo" hasta un tercio de las vacantes a llenar, con el procedimiento previsto en el art. 263 del D. Ley Nº 19.550. — El directorio no podrá renovarse en forma parcial, si de tal manera se impide el ejercicio de voto acumulativo. — Artículo Decimonoveno: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá de dos a cinco directores suplentes, cuya designación durará dos años y que podrán se reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviviente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudieran ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el directorio designará al suplente llamado a reemplazarlo conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos o por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. — El director suplente que pasará así a ser titular, deberá reunir las condiciones de los designados en tal carácter, entre ellas la presentación de garantías mencionadas en el artículo 17 y su mandato no excederá de la fecha de la primera asamblea general ordinaria siguiente. — No podrán ser directores de la sociedad las personas que se encuentren comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades de las disposiciones vigentes. — Artículo Vigésimo: El directorio designará anualmente de su seno al presidente, vicepresidente y secretario, quedando los directores restantes en calidad de vocales. La distribución de los cargos se efectuará en la primera sesión que se celebre inmediatamente después de cada asamblea ordinaria. Si por fallecimiento, ausencia o renuncia o incapacidad sobreviviente quedara vacante alguno de los cargos a que este artículo se refiere, el directorio procederá a llenarlo con alguno de sus miembros. — Artículo Vigesimoprimero: El presidente del directorio deberá convocar al mismo por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. Podrá deliberar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos presentes. El presidente del directorio tiene voz y voto y además decide en caso de empate. — Artículo Vigesimosegundo: Se llevará un libro rubricado de asistencia de directores y las resoluciones que se adopten en las mismas, se consignarán en el libro de actas de directorio, rubricado, que será firmado por el presidente y un miembro del directorio designado a tal efecto. — Artículo Vigesimotercero: Todas las facultades no reservadas expresamente en la ley y en los estatutos a la asamblea de accionistas quedan delegados en el directorio el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. En especial, son atribuciones del mismo: a) Decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad; b) nombrar y revocar agentes generales, gerente general, gerente y subgerentes cuando lo crea oportuno para los intereses de la compañía, encomendando a aquéllos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue conveniente, reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones. — También puede el directorio designar de entre sus miembros directores delegados o comités técnicos para la realización de funciones específicas. — Toda remuneración que se asigne a miembros del directorio con motivo del ejercicio de sus funciones técnico-administrativas no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo, deberá condicionarse a la aprobación de la asamblea general; c) autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa aprobación de las autoridades competentes; d) dictar el reglamento interno de la sociedad; e) sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; f) resolver sobre los planes de seguro o rentas vitalicias; aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización en la Superintendencia de Seguros de la Nación; g) resolver sobre la emisión de acciones dentro de los límites autorizados por la asamblea de accionistas, determinando la época de emisión, forma y condiciones de pago; h) disponer la venta en remate de las acciones de los suscriptores morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º; i) conferir poderes especiales al presidente o cualquiera de los directores, al gerente general, al gerente o empleados de la sociedad para que conjunta, separada o alternativamente solo o dos o más actúen como mandatarios de la misma, como asimismo conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesario sin que ello implique una delegación de sus facultades; j) aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que se habrá de someter a consideración de la asamblea de accionistas con la intervención de la comisión fiscalizadora; k) confeccionar y someter a la asamblea general ordinaria juntamente con el informe de la comisión fiscalizadora, la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades; l) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de

acuerdo con las disposiciones legales vigentes y de estos estatutos. m) autorizar la transferencia de certificados provisorios; n) realizar todos los actos jurídicos, comerciales y civiles necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales; ñ) resolver administrativamente todas las cantidades no previstas en estos estatutos. — Artículo Vigesimocuarto: El presidente es el representante legal de la sociedad. Son atribuciones suyas: a) Presidir las asambleas y las reuniones de directorio, con voz y voto y en casos de empate con voto de decisión, salvo en los casos previstos en los arts. 249 y 241 del Decreto Ley Nº 19.550; b) hacer observar estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones del directorio; c) firmar todo instrumento público en que sea parte la sociedad, los certificados provisorios de acciones y los títulos definitivos de acciones, firmar juntamente con el secretario las actas referentes a las reuniones de las asambleas generales así como las comunicaciones de carácter oficial; d) resolver los asuntos urgentes que le sean sometidos por la gerencia cuando no hubiera tiempo de reunir para ello al Directorio, dando cuenta a dicho cuerpo en la primera reunión que celebre; e) Convocar a asamblea y reunión de Directorio. — Artículo Vigesimoquinto: Las pólizas deben ser firmadas por el presidente y un director o por dos directores designados al efecto, pudiendo delegarse tal función mediante poder. —

Artículo Vigesimosexto: Son atribuciones y deberes del secretario: a) Llevar los libros de actas de asambleas y de las reuniones del Directorio; b) Proyectar la redacción de la memoria anual que habrá de presentarse a la Asamblea; c) Firmar las actas de asambleas; d) Refrendar la firma del presidente en las comunicaciones de carácter oficial. — Artículo Vigesimoséptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora colegiada e impar, cuyo número y elección estará a cargo de la Asamblea de accionistas, que designará al mismo tiempo un síndico suplente para cada titular, para reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — Serán elegidos por un año y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. — Para ser síndico se requiere: ser abogado o contador público con título habilitante o sociedad civil con responsabilidad solidaria, constituida exclusivamente por estos profesionales, y tener domicilio en el país. — No podrán ser síndicos los alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades determinadas por las disposiciones legales en vigor. — Artículo Vigesimoctavo: La comisión fiscalizadora ejercerá las funciones señaladas en el artículo 294 de la Ley Nacional Nº 19.550. — La Asamblea, al designarlos establecerá su retribución, la que en cantidad fija se imputará a gastos de administración y será abonada después de realizada la asamblea, en cuya fecha termina su mandato. — La comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes con anterioridad a la fecha en que se reúna el Directorio o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite. — Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se volcarán en un libro de los integrantes de la comisión fiscalizadora podrá delegar en uno de sus miembros la concurrencia a las reuniones del Directorio. — Capítulo V. — De las Asambleas Generales. — Artículo Vigesimonoveno: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, memoria, inventario, estado de resultados, informe de la comisión fiscalizadora, distribución de utilidades y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver de acuerdo a la ley o al estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o la comisión fiscalizadora; b) Fijar el número y designar directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, o decidir remociones de los mismos en caso de corresponder; c) Designar y fijar el número de los integrantes de la comisión fiscalizadora y sus suplentes, fijando su retribución. d) Responsabilidades de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora; e) Aumentar el capital social hasta el quintuplo fijado en el artículo 8º de estos estatutos. — Para considerar los puntos a,

b y c, será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, que se fija el día 30 de junio. — Las asambleas generales extraordinarias tratarán todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria. — Artículo Trigésimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la comisión de fiscalización en los casos previstos o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, quienes deberán indicar en la petición los temas a tratar. — El Directorio o la comosión de fiscalización convocarán a la Asamblea para que se celebre dentro de un plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Artículo Trigesimoprimero: La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y otro diario de los de mayor circulación general de la República durante 5 días y con 10 de anticipación a la fecha en que deberá realizarse la reunión de los accionistas. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. — Artículo Trigesimosegundo: Para tener derecho a asistir a las asambleas, dado que las acciones son nominativas, indivisibles y no endosables, será suficiente la identificación del accionista. — Artículo Trigesimotercero: Cada acción confiere un voto. — Artículo Trigesimocuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no accionista, mediante autorización escrita dirigida al presidente del Directorio, con las firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — La exigencia de autorización escrita no rige para los casos de mandatarios generales del accionista, ni en los casos de representaciones necesarias, ni cuando se concurra en nombre y representación de una sucesión con autorización judicial para administrar. — No podrán ser mandatarios para intervenir en asambleas los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Trigesimoquinto: Para que una asamblea ordinaria quede legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere que esté representada en ella más de la mitad de los accionistas con derecho a voto. —

La asamblea extraordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen el sesenta y cinco por ciento de los accionistas con derecho a voto. — Si no se lograse en la primera convocatoria el quórum exigido para cada clase de asambleas, deberá hacerse una segunda convocatoria que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha indicada para la primera, publicándose avisos por tres días corridos con ocho de anticipación. — En segunda convocatoria la asamblea ordinaria se considerará constituida con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — Para las asambleas extraordinarias se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigesimosexto: Actuarán como presidente y secretario de la asamblea el presidente y secretario del Directorio. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de Actas de Asamblea, las cuales serán suscriptas por el presidente y secretario y además por dos accionistas presentes, que designará la asamblea. — Artículo Trigesimoséptimo: La elección de las personas que deben desempeñar las funciones de directores o síndicos se realizará por mayoría absoluta de votos presentes en la asamblea general de accionistas, o por el sistema de voto acumulativo. — Para ejercer este derecho, los accionistas deberán notificar a la sociedad esta

decisión con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la asamblea, indicando las acciones con las que se ejercerá. — Captulo VI. — Distribución de Beneficios. — Artículo Trigesimoctavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás que resulten necesarios, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Cinco por ciento a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; b) La suma que se establezca para retribución del Directorio a repartir en la forma que se determine. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluyendo el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los miembros imponga frente a lo reducido de las ganancias la necesidad de exceder el límite fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por las asambleas de accionistas, a cuyo efecto debe incluirse como uno de los puntos del orden del día. — El monto máximo establecido en el párrafo anterior se reducirá al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcianalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite, c) Formación de resrvas de previsión a propuesta del Directorio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo del Dec.-Ley 19.550, cuando corresponda. — Artículo Trigesimonoveno: La parte destinada a dividendo se abonará cuando el Directorio lo resuelva, pero dentro del año de celebrada la asamblea que aprobó el balance y la distribución de utilidades. — Los dividendos no reclamados durante tres años, a partir de la fecha señalada por el Directorio, quedarán prescriptos a favor de la sociedad e ingresarán al fondo de reserva legal. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Cuadragésimo: La sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración sin haber sido prorrogado por la pérdida de su capital o en cualquiera de los demás casos contemplados por las leyes y por estos estatutos. — Artículo Cuadragésimo Primero· Acordada o producida la disolución por la asamblea disolutiva, la sociedad será liquidada por una comisión liquidadora de tres miembros designados por la asamblea, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — La comisión liquidadora sesionará con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y se regirá por las normas establecidas en estos estatutos para el Directorio en lo que sean aplicables sin perjuicio de las especiales que fije la asamblea que la designe. — La comisión liquidadora deberá confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social, que pondrá a disposición de los accionistas. — Deberá informar trimestralmente a la comisión fiscalizadora sobre el estado de la liquidación y confeccionarán balances anuales. — La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación." — Igual a lo pretranscripto en el mencionado expediente he tenido a la vista, quedando de tal forma elevados a escritura pública los nuevos estatutos de "Florencia" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que retengo la suma de tres mil pesos para abonar el impuesto de sellos por el capital social comprendido de trescientos mil a seiscientos mil pesos, cuyo aumento fue decidido por asamblea del 20 de octubre de 1972, pero que nunca fue protocolizado. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, doy fe. — Julio Marmorek. — Hay un sello. — Ante mí. Esteban E. A. Urresti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 345 del Registro 337 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en once sellos de actuación notarial de la serie A, numerados correlativamente del 016399734 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban E. A. Urresti, escribano.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 3.737 e.26|9 Nº 41.607 v.26|9|75

El Callejón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzue de Pereyra Iraola, casada en primeras nupcias con don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, de 67 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 279.383, hija de don Félix Gabino de Alzaga y de doña Angela Unzué; don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Josefa Helguera, de 45 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.231.933; doña Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Bledel, de 43 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 279.214; doña María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, divorciada de sus primeras nupcias con don William Juan Reynal por sentencia judicial firme del 13 de agosto de 1965 dictada en los autos Pereyra Iraola de Reynal, María Concepción c|Reynal, William Juan s|divorcio y separación de bienes, que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 14 de la Capital Federal, Secretaría número 27; de 41 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 2.952.264; don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Julia María Helguera, de 40 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.101.809; don Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Terán, de 37 años de edad, hacendado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.159.371; don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Margarita Dora Dodero, de 35 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.269.788; don Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Clara Rosa de Alzaga, de 33 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.309.588; don Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Gloria María O'Farrel, de 30 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.412.202; los ocho últimos nombrados hijos de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué; y don Rafel Leonardo Luis José Pereyra Iraola, casado en primeras nupcias con doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, argentino, con Lib. de enrolamiento Nº 584.565; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Av. Corrientes 378, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan concurrir en ejercicio de sus propios derechos, con excepción del último compareciente que lo hace en nombre y representación de su hija doña Sara Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, casada en primeras nupcias con don Javier José Roque Ayerza, de 36 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 3.605.055, domiciliada en la Avenida Corrientes número 378 de esta capital, hija de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, a mérito del poder especial conferido a su favor por escritura del 3 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, don Alejandro F. Bowers, al folio 686 del Registro 27 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista y que por comprender otros actos jurídicos devuelvo al mandatario y agrego fotocopia a la presente. — Y en los caracteres invocados los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina: EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 378, cuarto piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) La explotación de la ganadería y la agricultura en campos propios o ajenos; b) La comercialización, elaboración, así como la consignación, importación y exportación de semovientes, cereales, granos, frutos del país y productos de granja realizando todas las operaciones complementarias de estos fines; c) La explotación de la avicultura, apicultura, tambos y la comercialización e industrialización primaria de todos sus derivados; y d) El ejercicio de administraciones de establecimientos agrícolas y ganaderos y de servicios de organización agropecuaria. — Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros y asociada con terceros, inclusive formando parte de otras sociedades comerciales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntupo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede tambiés fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un número mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja social la suma de mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o en títulos públicos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuenca celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados, por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, suscribe dieciocho mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal de un voto cada una, lo que representa la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) Una fracción de campo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11|58|72 como parcela mil trescientos veintisiete p. — b) Una fracción de campo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11-55-72, como parcela mil trescientos veintisiete m. — c) Una fracción de terreno ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designadas en el plano de división 11-55-72, como parcela mil trescientos veintisiete n. — d) Las tres doce avas partes de una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló, Ferrocarril Sarmiento, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52-6-73 como parcela setecientos sesenta y ocho b. — e) Las tres doce avas partes de una fracción de cmpo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada, en el plano de división 11-57-72, como parcela mil trescientos veintisiete u. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola por sí; y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, lo que representa para cada uno que integran totalmente la cantidad de doce mil quinientos pesos en este acto mediante el aporte de una doce ava parte indivisa que cada uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre las fracciones de campo mencionadas en los precedentes puntos d), y e), que se dan por reproducidas, la transmisión de los cuales se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás cinrcunstancias se detallarán más adelante. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola; Vicepresidente: a don Pablo Rafael Pereyra Iraola; Vocal: a Dardo Raúl Vázquez Castera. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al Contador Público don Roberto Alfonso Cupolo. — Síndico suplente: al doctor Enrique Julio Fernández Mouján. — V. — Se autoriza a don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, don Pablo Rafael Pereyra Iraola y don Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente acepten y propongan modificaciones a la presente con facultad para otorgar los instrumentos públicos y privados para llevar a efecto las mismas y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato constitutivo de "El Callejón, Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y los comparecientes agregan: Que llevando a efecto la transferencia de los bienes anteriormente mencionados como aporte de capital conforme a lo establecido en el Estatuto social, otorgan y declaran: Primero: Doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, transfiere en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "El Callejón, Sociedad Anónima", como aporte de capital, los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado y demás adherido y enclavado al suelo situada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce, de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la estación Pirovano del Ferrocarril del Sud, hoy General Roca, que de conformidad al plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia,

bajo características 11-58-72, una copia del cual agrego a la presente, se designa como parcela mil trescientos veintisiete p, individualizada por los puntos tres — cuatro — cinco — seis — siete — ocho — tres, que posee las siguientes medidas y linderos: mil novecientos sesenta y cinco metros cuarenta centímetros en su frente al Nord Oeste, por donde linda con Camino a Pirovano, línea ocho — tres; su costado Nord Este está formado por una línea quebrada de tres tramos, que partiendo del punto tres de la línea del frente mide en su primer tramo y en dirección al Sud Este; ciento tres metros cuarenta y cinco centímetros, línea tres — cuatro; a la terminación de los cuales y en dirección al Sud, mide en su segundo sector treinta y ocho metros noventa centímetros, línea cuatro — cinco, lindando por ambos tramos con la parcela mil trescientos veintisiete m; y desde allí y en dirección nuevamente al Sud Este mide en su tercer sector cuatro mil cincuenta y un metros cinco centímetros, línea cinco - seis, por donde linda con parte con la parcela mil trescientos veintisiete m, y en parte con la parcela mil trescientos veintisiete k; mil novecientos veinticuatro metros cincuenta centímetros en su contrafrente al Sud Este, línea seis - siete, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete f; y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro metros setenta centímetros en su otro costado al Sud Oeste, línea siete - ocho, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete r; todo lo que forma una superficie de ochocientas ocho hectáreas noventa y dos áreas, setenta y ocho centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI: parcela 1327 t, partida inmobiliaria: número 23.800. — Valuación Fiscal Impuesto al Acto año 1973; 717.550 pesos. — Le corresponde en mayor extensión por compra que hizo, siendo del mismo estado civil que en la actualidad a doña Concepción Unzué de Casares según así resulta de la escritura del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Juan José Burlet, al folio doscientos dos del Registro a su cargo, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número 340 del Partido de Bolívar. — B) Dos fracciones de campo, próximas a la estación Pirovano del Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, que de conformidad al plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia, bajo la característica 11-55-72, que en copia se agrega a la presente, se designan como parcelas mil trescientos veintisiete m, y mil trescientos veintisiete n; y se individualizan, miden y lindan de la siguiente manera: Parcela mil trescientos veintisiete m, integrada por el polígono cinco — seis — siete — diez — doce — trece — cinco, posee mil seiscientos dos metros treinta y cinco centímetros en su frente al Nord Oeste, línea siete - diez, por donde linda con Camino a Urdapilleta en medio la parcela mil doscientos dieciocho y, y parte de la parcela mil doscientos dieciocho k; su costado Nord Este está formado por una línea quebrada de dos tramos, que partiendo del punto diez de línea del frente mide en su primer sector mil quinientos veintidós metros sesenta centímetros, línea diez - once, a la terminación del cual y con leve inclinación al Sud Este, mide en su segundo sector hasta dar con el contrafrente, mil trescientos setenta y nueve metros, línea once - doce, lindando por ambos tramos con parte de la parcela mil trescientos veintisiete kk; mil seiscientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros en su contrafrente al Sud Este, línea doce - trece, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete k, y en su otro costado al Sud Oeste, está formado por una línea quebrada en tres tramos, que en su primer sector mide desde el punto trece de la línea del contrafrente en dirección al Oeste, dos mil seiscientos ochenta y siete metros noventa centímetros, línea trece - cinco, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete d, a la terminación del cual, con leve inclinación al Norte mide en su segundo sector, ciento diecisiete metros treinta y cinco centímetros, línea cinco - seis; a cuya terminación y con mayor inclinación al Norte mide en su primer sector hasta dar con la línea del frente ciento treinta y cinco metros treinta centímetros, línea seis - siete, lindando por estos dos tramos camino en medio con la parcela mil trescientos veintisiete n, que se deslindará a continuación, todo lo que forma una superficie de cuatrocientas noventa hectáreas, noventa y cinco áreas, diez centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI; Parcela 1327 m, Partida Inmobiliaria: número 9916. — Valuación Impuesto al Acto año 1973; 498.780 pesos. — Y la parcela mil trescientos veintisiete n, integrada por el triángulo uno — ocho — nueve — uno, que posee ochenta y seis metros ochenta centímetros en su frente al Nord Oeste, línea uno - ocho, por donde linda camino a Urdapilleta en medio, con parte de la parcela mil doscientos dieciocho y; ciento treinta y cinco metros cinco centímetros en su costado Este, línea ocho - nueve, por donde linda camino en medio con la parcela mil trescientos veintisiete m, anteriormente deslindada; y ciento tres metros cuarenta y cinco centímetros en su otro costado al Sud Oeste, línea nueve - uno, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete d; todo lo que hace una superficie de cuarenta y cuatro áreas, noventa centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI; parcela mil trescientos veintisiete n. — Partida Inmobiliaria: 9.916. — Valuación Impuesto al Acto año 1973: 1.140 pesos. — Le corresponde ambas parcelas en mayor extensión por legado recibido de doña Concepción Unzué de Casares por testamento otorgado por escritura del 13 de septiempre de 1954 ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos Burlet Ibáñez, al folio 462 del Registro número 6 a su cargo, y cuyo juicio sucesorio testamentario tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once de esta Capital, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría número 21 del doctor Aníbal J. La Rosa, en el cual se libró el correspondiente exhorto de inscripción que tramito por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 1, del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Osvaldo Luis Rodríguez, secretaría número 3 de don Carlos A. Palópoli, y de cuyas piezas pertinentes tengo a la vista en testimonio librado por el actuario nombrado en último término, inscripto en el Registro de la Propiedad el 28 de febrero de 1961, bajo el número 128 del Partido de Bolívar. — C) Las tres doce avas partes de una fracción de campo ubicada en el Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires, designadas en el plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia, bajo características 52-6-73, comò parcela setecientos sesenta y ocho b: integrada por el polígono irregular formado por los puntos veinticuatro nueve — diez — catorce — tres — quince — dieciséis — dieciocho — diecinueve, veinte — veinticuatro, que tiene las siguientes medidas y linderos: Su frente al Sud Este está formado por una línea quebrada de tres tramos, que partiendo del extremo Este mide en su primer sector setecientos veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, línea veinticuatro - nueve; a terminación del cual y con levisima inclinación al Sud mide en su segundo sector mil seiscientos ochenta y dos metros cincuenta centímetros, línea nueve - diez, a cuya terminación y con más inclinación al Sud mide en su tercer sector ochocientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros, línea diez - catorce, lindando por todos ellos con calle existente; desde el extremo Sud de dicho frente mide en dirección al Nord Oeste, mil doscientos seis metros diez centímetros, línea catorce - tres, por donde linda con la parcela setecientos sesenta y ocho e; a cuya terminación y en dirección Nord Este mide mil ochocientos veintiocho metros setenta centímetros, línea tres - quince; por donde linda con la parcela setecientos sesenta y ocho c; desde cuya terminación y en dirección al Nord Oeste mide mil doscientos dieciocho metros diez centímetros, línea quince dieciséis; a patrir desde este último punto se quiebra con pequeña inclinación al Norte y mide mil noventa y tres metros setenta centímetros, líneas dieciséis - dieciocho; lindando por estos dos últimos sectores con la parcela setecientos sesenta y ocho c: su otro frente al Nord Oeste está formado por una línea quebrada que partiendo del extremo Oeste mide en su primer sector ciento treinta y dos metros, línea dieciocho - diecinueve, a la terminación del cual y con leve inclinación al Nor Este mide, en su segundo tramo mil doscientos cincuenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros, línea diecinueve - veinte, lindando por ambos con media calle a ceder en medio con parte de la parcela setecientos sesenta y cuatro f; y su otro costado al Nord Este, mide tres mil quinientos cuarenta métros diez centímetros, línea veinte - veinticuatro, por donde linda con las parcelas setecientos sesenta y ocho a; y setecientos sesenta y ocho d; todo lo que encierra una superficie de setecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diecinueve centiáreas. — Nomenclatura, Catastral: Circunscripción IX: Parcela setecientos sesenta y ocho b. — Partida Inmobiliaria: número 2922.

— Valuación Impuesto al Acto año 1973: 423.440 pesos. — Le corresponde por adjudicación que en más extensión se le efectuó a su favor en la sucesión de su señora madre doña Angela Unzué de Alzaga, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Eduardo Rojas, secretaría del doctor Emilio Parodi, habiéndose inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad el dieciocho de julio de 1940, bajo el número ochenta y siete del Partido de Guaminí. — Y D) Las tres doce avas partes de una fracción de campo situada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Pirovano del Ferrocarril del Sud hoy General Roca, que de acuerdo al plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia, bajo la característica 11-57-72, una copia del cual se agrega a la presente, se designa como parcela mil trescientos veintisiete u, integrada por el polígono designado por los puntos siete — ocho — dieciséis — diecisiete — siete, que posee las siguientes medidas y linderos: mil novecientos noventa y siete metros treinta centímetros en su frente al Nord Este, línea siete - ocho, por donde linda Camino a Mapis en medio, con las parcelas mil trescientos veintisiete k, y mil trescientos veintisiete f; tres mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta centímetros en su costado al Sud Este, línea ocho - dieciséis, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete f; mil novecientos noventa y seis mestros setenta centímetros en su contrafrente al Sud Oeste, línea dieciséis - diecisiete, por donde linda con la parcela mil trescientos veintisiete t, y tres mil doscientos cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros en su otro costado al Nord Oeste, línea diecisiete - siete, por donde linda con parte de la parcela mil trescientos veintisiete r, y con la parcela mil trescientos veintisiete p; todo lo que encierra una superficie de seiscientos cincuenta hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI; Parcela mil trescientos veintisiete u. Partida Inmobiliaria número 24 060. Valuación impuesto al Acto año 1973: Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa pesos. — Le corresponde por compra que, siendo del mismo estado civil que en la actualidad y en mayor extensión, hizo a doña Concepción Unzué de Casares según así resulta de la relacionada escritura del 11 de septiembre de 1942, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Juan José Burlet, al folio 202 del Registro a su cargo, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad el 23 de septiembre de 1942, bajo el número 340 del Partido de Bolívar. — Bajo tales conceptos, doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, deja formalizada esta transferencia por el valor de su aporte a la Sociedad por un valor total de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos, y del cual corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores; a la fracción deslindada en el punto A) cien mil pesos: a las deslindadas en el punto B) cuarenta y nueve mil quinientos pesos, y quinientos pesos respectivamente; a la deslindada en el punto C) veinticinco mil treinta pesos; y a la del punto D) doce mil cuatrocientos setenta pesos. — Segundo: Los señores don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Delia Angela Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga de Unzué, Pablo Rafael Pereyra Iraola ó Pereyra Iraola y Alzaga Unzué por sí, y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Averza, transfieren en plena propiedad y dominio a la sociedad "El Callejón Sociedad Anónima", como aporte de capital, los siguientes bienes inmuebles: a) las nueve doce avas partes que en partes iguales tienen y le corresponden sobre la fracción de campo ubicada en el partido de Guaminí de la provincia de Buenos Aires designada en el citado plano de división 52|6|73, como parcela setecientos sesenta y ocho b, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se han detallado en el apartado C del punto Primero, que se dan por reproducidas en este lugar. — Les corresponde por donación efectuada a su favor y en mayor extensión por su señora madre doña Delia de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola con la conformidad de su cónyuge, según así resulta de la escritura del 30 de diciembre de 1946 ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Blousson al folio 2631 del Registro 271 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto de 1948, bajo el número 118 del Partido de Guaminí. — Y B) Las nueve doce avas partes indivisas que por partes iguales tienen y le corresponden sobre una fracción de campo, situada en el Partido de Bolívar, Cuartel doce de la provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Pirovano del Ferrocarril del Sud, hoy General Roca, que de acuerdo al citado plano de división 11—57—72, se designa como Parcela mil trescientos veintisiete u., cuyas medidas linderos y demás circunstancias se detallaron en el apartado D) del precedente punto Primero, y se dan por reproducidas en este lugar. — Les corresponde por donación efectuada a su favor y en mayor extensión por su señora madre doña Delia de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, con la conformidad de su cónyuge, según así resulta de la escritura del 30 de diciembre de 1946, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Blousson al folio 2623 del Registro 271 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto de 1948, bajo el número 408 del Partido de Bolívar. — Bajo tales conceptos dejan formalizada estas transferencias por el valor total de su aporte a la Sociedad, o sea la suma de doce mil quinientos pesos para cada uno, de cuyo total corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores: A la fracción citada en el apartado A) del presente punto Segundo, ocho mil trescientos treinta pesos y para la citada en el apartado B) cuatro mil ciento setenta pesos. — De los certificados que tengo de manifiesto y se agregarán a la presente, entre los que se encuentran los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha 14 de agosto de mil novecientos setenta y tres bajo los números 321.679; 321.670, 321.669; 321.671 y 321.678, se acredita: Que por el nombre de los aportantes no se registran inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes, que todos los inmuebles deslindados cuyos dominios constan a nombre de los mismos en la forma precedentemente relacionada no reconocen hipotecas, embargos, litis ni otras restricciones al dominio; no están afectados por las leyes 4.561, 14.005 y 14.394, ni reconocen otros derechos reales, previniéndose en el certificado citado en último término, que la transferencia de la Parcela mil trescientos veintisiete u., deslindada en la presente escritura deberá efectuarse previa anexión de la parcela mil trescientos veintisiete t., de su mismo plano con la parcela mil trescientos veintisiete r., para formar la parcela mil trescientos veintisiete v., la que se realiza en la fecha por escritura simultánea. — Asimismo se acredita que no se adeudan Impuestos Inmobiliarios hasta el 31 de diciembre del corriente año, ni suma alguna por Impuestos Municipales, no registrando afectación por Contribución de Afirmados y Mejoras. — En consecuencia los nombrados trasmitentes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que respectivamente le correspondían sobre los inmuebles deslindados, los que ceden y transfieren a la sociedad "El Callejón Sociedad Anónima", obligándose por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho, recibiendo cada uno de ellos un título provisional representativo de las cantidades de acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, suscriptas por cada uno de los aportantes y que llevan la firma del Presidente y un Director y serán canjeables por títulos definitivos una vez hecha la la inscripción de la Sociedad. — Por su parte todos los socios constituyentes, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada, exponen: a) Que aceptan la transferencia de los inmuebles deslindados precedentemente realizado a favor de la sociedad; y b) Que la Sociedad constituida se encuentra en posesión material de los bienes citados. — Por su parte el señor Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por derecho propio manifiesta: Que presta el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil por la transferencia de bienes inmuebles realizada por su cónyuge, doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola. — Presentes a este acto don Darío Raúl Vázquez Castera, casado en primeras nupcias con doña Isabel Haydée Candela, de 53 años de edad, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 447082, y domiciliado en esta Capital, Avenida Corrientes número 378; don Roberto Alfonso Cupolo, casado, de 68 años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 403.521, domiciliado en esta Capital, calle Moreno número 1628, quinto piso; y don Enrique Julio Fernández Moujan, casado, de 40 años de edad, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil trescientos cincuenta, domiciliado en esta Capital, calle Peña número 1008, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que aceptan las designaciones de Vocal del Directorio, Síndico Titular y Síndico suplente que respectivamente se les efectúa para la Sociedad constituida por la presente escritura. — Y el autorizante hace constar: a) Que no corresponde abonar suma alguna en concepto de Impuesto a las Ganancias Eventuales con motivo de los inmuebles que se transfieren por no arrojar

monto imponible de la liquidación que se practica. y b) Que se ha dado cumplimiento a la Ley 18.033 del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria, por cuanto todos los socios que transfieren bienes inmuebles se encuentran empadronados y no registran deudas por tal impuesto hasta la primera cuota del corriente año inclusive de acuerdo a los comprobantes que tengo a la vista. — Leída y ratificada firman los comparecientes, como acostumbran por ante mí, doy fe. — Delia A. U. de Pereyra Iraola, Rafael F. Pereyra Iraola, Delia P. T. de Bledel, María P. I. de Reynal, F. Pereyra Iraola, I. Pereyra Iraola, E. Pereyra Iraola, J. Pereyra Iraola, Pablo Pereyra Iraola, Rafael Pereyra Iraola, D. Vázquez Castera, Roberto Cupolo, E. Fernández Mouja. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos del Registro sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción expido el presente primer testimonio, primera copia, en trece sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de quince millones ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — S|R.: plazo, y asimismo la, primaria de todos sus, próxima, sector, y ocho centiáreas, sector, inclinación, camino a, camino, todo, y, extremo, inclinación, IX, encierra, ciudad, siguientes, Callejón, doce avas partes indivisas, conceptos, mismos, Luis, edad, calle, respectivamente: Vale. — E|L.: Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires: Vale. Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en quince fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: Cristina — 4.309.588 — en — siete — setecientos — metros — aportantes. — Vale. — Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparece don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Margarita Dora Dodero, argentino, de 36 años de edad, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.788, domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes 378, piso cuarto, mayor de edad y de mi conocimiento, del que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de los fundadores de la Sociedad constituida bajo la denominación de "El Callejón Sociedad Anónima", por escritura del 11 de septiembre de 1973, pasada ante el autorizante al folio 4.600 de este mismo Registro, pendiente de inscripción del Registro Público de Comercio, personería que acredita con la autorización conferida en la misma escritura de constitución, asegurándome el mandatario su plena vigencia. — Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta: Que atenta la vista conferida en el Expediente número 49.402 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar el Artículo Quinto y el Apartado III del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, suscribe dieciocho mil setecientas cincuenta acciones, lo que representa la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) Una fracción de campo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11—58—72 como Parcela mil trescientos veintisiete p. — b) Una fracción de campo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11—55—72, como Parcela mil trescientos veintisiete m. — c) Una fracción de terreno ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11—55—72, como Parcela mil trescientos veintisiete n. — d) Las tres doce avas partes de una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló, Ferrocarril Sarmiento, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52—6—73 como Parcela setecientos sesenta y ocho b. — e) Las tres doce avas partes de una fracción de campo ubicada próxima a Pirovano, Ferrocarril General Roca, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 11—57—72, como Parcela mil trescientos veintisiete u. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola, por sí; y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos mil doscientas cincuenta acciones, lo que representa la cantidad de doce mil quinientos pesos para cada uno que integran totalmente en este acto mediante el aporte de una doce ava parte indivisa que uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre las fracciones de campo mencionadas en los precedentes puntos d) y e), que se dan por reproducidas, la transmisión de los cuales se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, nominativas no endosables de diez pesos cada una y de un voto cada acción. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola. — Ante mí: C. F. de Nevares. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 461 del Registro 69 de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas directamente de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares. Para el Reg. Púb. de Com. expido la presente copia simple en dos fojas útiles que sello y firm en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — S.R. — "Parcela". — Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.438 e.26|9 Nº 467 v.26|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modas Hachi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Jorge Alcides Chiaia, casado, con domicilio en la calle Cuba número 1836, piso octavo, departamento A y Elisa Alonso, viuda, con domicilio en la calle Grecia número 3475, ambos de esta ciudad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MODAS HACHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y ventas de confecciones por mayor y menor prendas de vestir y artículos en general, como asimismo la importación y exportación de materia prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Grecia Nº 3475, planta baja, departamento 2, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000,00) dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, en un cincuenta por ciento, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante también a cargo de ambos socios por partes iguales será integrado en el término de un año a partir de la fecha. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato es de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que dé aviso al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Ambos socios revestirán el carácter de Gerente, pudiendo firmar uno cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad. Para el mejor logro de los fines sociales la sociedad podrá operar con cualquier banco. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, el cual se considerará aprobado de no mediar observaciones después de transcurridos quince días de haberse puesto en conocimiento de cada socio. — Novena: Las utilidades y|o las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros si no se cuenta con la unanimidad de los socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá de inmediato. — Décima Segunda: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todos las cuestiones emergentes del presente contrato. — Décima Tercera: Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al respecto se requieran. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: Jorge Alcides Chiaia. — Elisa Alonso. — Señor Juez Nacional de Comercio. — Jorge Alcides Chiaia, de 41 años de edad, de estado civil casado, nacionalidad argentino profesión comerciante, domiciliado en Cuba 1836, de la Capital Federal, con cédula de identidad número 5.742.685, de la Policía Federal y doña Elisa Alonso, de 59 años de edad, viuda, de nacionalidad española, profesión del hogar, con domicilio en la calle Grecia 3475, de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal en esta Capital calle Grecia 3475, a V.S. como mejor proceda decimos: Que por ese Juzgado y Secretaría tramitamos el pedido de inscripción del contrato de la sociedad Modas Hachi Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual somos sus únicos componentes. Que habiendo sido cumplido el artículo 11, inc. 1 del Decreto-Ley 19.550|72, con los datos expresados solicitamos la inscripción del contrato juntamente, haciendo constar que el cumplimiento de la justificación del capital, en la oportunidad de agregación del edicto publicado en el Boletín Oficial ordenado por V.S. se justificará. En virtud de lo expuesto ruego a V.S. se proceda a la inscripción que tengo solicitada que será Justicia. — Fdo.: Jorge Alcides Chaia. — Elisa Alonso.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 469 e.26|9 Nº 203 v.26|9|75

Crimson de Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 20 de diciembre de 1974, la señora Ana María Pérez de Souza, casada, argentina, C. I. P. Fed. 2.295.349, cede, vende y transfiere a favor de Martha Frida Weinstein, casada, argentina, C. I. P. Fed. 2.302.521, de 50 años, sus 1.470 cuotas de capital de $ 10,00, que tenía en la sociedad CRIMSON DE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Riobamba 1205, inscripta el 21|9|973, bajo el Nº 1.589, folio 332, libro 63 de S. R. Ltda. — Asimismo en el mismo documento los socios Timoteo Guillermo Greig, José Rodolfo Haddad y Martha Frida Weinstein, resuelven modificar el contrato en sus cláusulas 5ª, que transcripta dice: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia Da. Martha Frida Weinstein de Iglesias, la que revestirá el carácter de gerente, y el uso de la firma social, estará a cargo de la misma. La firma social, deberá destinarse solamente a los fines sociales, pudiendo realizar todos los actos o negociaciones que considere conveniente a los intereses sociales, a cuyo fin podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semoviente, mercaderías, productos, materias primas, por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro medio, gravarlos y enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueren necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y asimismo podrá formar parte de sociedades. — Enmendado: 1 470: Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e.26|9 Nº 37 v.26|9|75

Mejica Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Angel Martín Mejica García, español, nacido el 11 de noviembre de 1922, casado, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.799.975, domiciliado en Belgrano 1431, piso tercero, Dpto. 25, Capital; José Julián Mejica García, español, nacido el 5 de mayo de 1928, casado, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.489.900 domiciliado en Echeverría 4775, Capital; Gervasio Antonio Mejica García, español, nacido el 14 de junio de 1925, casado, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.566.031, domiciliado en Echeverría 4092, Capital y María Caridad Mejica García, soltera, nacida el 6 de noviembre de 1920, argentina naturalizada, con Libreta Cívica número 9.995.102, domiciliada en Belgrano 1265, piso quinto, Dpto. 22, Capital; todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presetne contrato de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: Se denominará "MEJICA HERMANOS, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela Nº 1451. — 2º: El término de duración será de 99 años, a partir del 1º de enero de 1975. Transcurridos cuatro años desde la vigencia del contrato, los socios, podrán solicitar su disolución parcial, o total, si lo solicitaren socios que representen más del 50 % de los votos; tal disolución parcial o total se hará efectiva al concluir el ejercicio posterior a los seis meses de notificado el pedido de disolución. — 3º: El objeto social es la comercialización de textiles, confección y|o comercialización de prendas de vestir. — 4º: El capital social será de $ 980.000.— (pesos novecientos ochenta mil) dividido en 98.000 cuotas de $ 10 cada una, integrado en bienes valorizados al precio de costo, según detalle que se acompaña firmado por las partes. Los aportes de los socios son los siguientes: Angel Martín Mejica García: 28.000 cuotas; José Julián Mejica García: 28.000 cuotas; Gervasio Antonio Mejica García: 28.000 cuotas y María Caridad Mejica García. 14.000 cuotas. — 5º: La cesión de las cuotas entre socios o a terceros se regirá por el Art. 152 y concordantes de la Ley 19.550; y en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, en caso de que éstos desearen ceder sus cuotas a los otros socios, el pago de las mismas se hará en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza en ese momento. — 6º: Quedan designados gerentes los socios señores Angel Martín Mejica García, José Julián Mejica García y Gervasio Antonio Mejica García, quienes obligarán a la sociedad firmando conjuntamente dos de ellos indistintamente, salvo para la firma de la correspondencia que no importe obligaciones, endoso de cheques y para absolver posiciones ante la justicia, en que será suficiente un solo socio. — 7º: Anualmente el 31 de diciembre se practicará inventario y balance en el que se realizarán las amortizaciones legales y las facultativas que resuelva la mayoría. El inventario y balance quedará automáticamente aprobado si no mereciere objeción de algún socio dentro de los 45 días del cierre del ejercicio. — 8º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir bienes raíces, urbanos y rurales en general, arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos; b) comprar, vender, constituir, dar y recibir en prenda, anticresis, hipotecas, arrendamientos permuta o en pago de lo debido toda clase de bienes muebles, in-

muebles, buques, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, etcétera, en el país o en el extranjero, importarlos y|o exportarlos; c) aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de negocios sociales incluso otorgarlas por otras sociedades en las que tenga participación social o intereses o por los socios y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales, contratando con particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de la Capital Federal, del interior o del extranjero, oficiales, particulares y|o mixtos; d) dar y tomar préstamos efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos, así como solicitar créditos, descuentos y préstamos y realizar transacciones sobre títulos y acciones; e) aceptar prendas con registros, constituirlas y cancelarlas; f) adquirir o ceder créditos, derechos o acciones permutas dar y recibir en pago; g) conferir poderes especiales y generales y revocarlos; h) formular protestos, protestas y denuncias, acusar y promover querellas; i) conferir y aceptar toda clase de comisiones, asesoramientos, mandatos y representaciones; j) administrar bienes de terceros; k) obtener o adquirir en la República o en el extranjero, privilegios, patentes, marcas, licencias o procedimientos relativos al objeto de la sociedad; l) tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas, que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, adquirir el activo y pasivo o solo el activo, de otras sociedades o establecimientos particulares y asociarse o fusionarse con ellos; m) efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en los Ministerios de Trabajo, Seguridad Social, Industria, Comercio, Dirección General Impositiva, Prefectura Naval Argentina Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de a Nación y toda otra repartición nacional, provincial o municipal existente o a crearse; n) comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir las diferencias que interesen a la sociedad, renunciar a cualquier derecho adquirido, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes todos los actos que no estén prohibidos expresamente por las leyes y reglamentos y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — 9º: Dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes en las condiciones establecidas en la cláusula sexta, quienes previo pago del pasivo distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — 10º: Las utilidades, previa deducción de las reservas legal y facultativas que acuerden los socios, serán distribuídas a éstos en proporción a su capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción si no pudieren deducirse de las reservas facultativas. — E|L.: Gervasio — prendas: Vale. — Detalle de los bienes aportados por los socios cuya factura de compra obra en la sede social: metros 2.564,70, artículo 10021, casimir lana 65 %; polyester 35 %. Precio, $ 61,30. Importe: $ 157.216,11; metros 2.791,70, artículo 10172, casimir lana 65 %; polyester 35 %, precio: $ 56,25, importe: pesos 157.035,12; metros 6.171, artículo 1679, casimir pura lana, precio $ 64,92, importe: $ 400.621,32; metros 6.281,20, artículo 3395 casimir pura lana, precio: $ 42,21, importe: $ 265.119,45. — Total: $ 980.000. — A. Mejica. — J. Mejica. — G. Mejica. — María C. Mejica.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847 e.26|9 Nº 201 v.26|9|75

Confecciones Roir

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre las señoras Esther Fisz de Jamovitz, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Tucumán 1424, Capital Federal, titular de la libreta cívica 3.353.368 y Rosa Pizelman de Jamovitz, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Tucumán 1424, Capital Federal, titular de la libreta cívica 4.461.542; ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo el rubro de "CONFECCIONES ROIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Camarones 9419, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de confecciones para señoras, hombres y niños. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del 1º|1|75 a cuya fecha se retrotraen las actividades señaladas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos) dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea la señora Esther Fisz de Jamovitz, 2.000 (dos mil cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una por un total de $ 20.000.— (veinte mil pesos), y la señora Rosa Pizelmanz, 2.000 (dos mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, por un total de $ 20.000.— (veinte mil pesos). — Dicho capital se integra totalmente en bienes de propiedad de los contratantes por partes iguales según inventario que se firma por separado, como parte integrante del presente contrato. — Los bienes de dicho inventario han sido valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes y facturas que se encuentran en poder de la sociedad, y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin consentimiento del otro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo etablecido en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán como socios gerentes, representando y obligando válidamente a la sociedad la firma de cualquiera de ellos indistintamente. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios individualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 19.550|72, siendo válido además el procedimiento de las consultas por escrito y cualquier resolución, aun carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 del mencionado decreto ley, para cada tipo de resolución. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal voluntaria que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 1975. — Esther F. de Jamovitz, 59 años y Rosa P. de Jamovitz, 32 años. — Esther F. de Jamovitz. — Rosa P. de Jamovitz. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 016434610. — José Carlos I. Caratelli, escribano. — Buenos Aires, abril 17 de 1975. — En mi carácter de escribano, titular del Registro Notarial Nº 339 de esta Capital certifico: Que 1) Las firmas que anteceden corresponden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por doña Esther Fisz de Jamovitz y doña Rosa Pizelman de Jamovitz, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones se realizan simultáneamente por actas números cuatrocientos noventa y cinco y cuatrocientos noventa y seis del libro número uno. — Creaciones Roir, S. R. L. — Camarones 1949, Capital Federal. — Inventario correspondiente al Balance de Iniciación al 1º de enero de 1975. — Materias primas: 61,20 mts. tela fantasía, Art. 1.520, 97,75, 5.982,30. — 118 mts. tela escosés, Art. 1.520|9 y 155.028, 115.—, 13.570.—. 157,80 mts. tela ballantine, Art. 45.214, 117,01, 18.464,17. — 8 mts. tela estampada, Art. 3227, 45,90, 367,20. — 648 mts. tira plástica de 16 mm., 4,104, 2.659,30. 497,60 mts. tela ballantine, Art. 45.214, 116,15, 57.796,24. 377,10 mts. tela cheviot, 111,09, 41.892,34 $ 140.731,55. — Muebles y útiles. — 1 máquina de cortar tela, de cuchilla recta de 9", marca "Maimin", Nº 76M 5.645, 15.000.—. 1 mesa de madera para corte, 2.000.—. 2 sillas, 1 escritorio de 2 cajones y 1 fichero, usados, 703,64. — $ 17.703,64. — Obligaciones a pagar. — Tejidos Ogly, S. A. C. I. F. vto. 15.4.75, 20.000.—. tejidos Ogly, S. A. C. I. F. vto. 30.4.75, 21.892,34. — textiles Paso, S. A. C. I. F. vto. 30.5.75, 22.254,34. — Textiles Paso, S. A. C. I. F. vto. 10.6.75, 16.017,08. — Textiles Paso, S. A. C. I. F. vto. 15.6.75, 22.254,34. — Textiles Paso, S. A. C. I. F. vto. 20|6|75, 16.017,09. Total $ 118.435,19. — Marcos Taja, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938 e.26|9 Nº 0.211 v.26|9|75

Workmen Avance

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2221 — TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos setenta y uno. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Don Roberto Gustavo Rodríguez Castelli, casado en primeras nupcias con doña Susana Guillermina Galluzzi, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Senillosa número trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, Capital Federal; doña Susana Guillermina Galluzzi, casada en primeras nupcias con don Roberto Gustavo Rodríguez Castelli, argentina, comerciante, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiuno, domiciliada en la calle Senillosa número trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, Capital Federal, y doña Lina Matilde Castelli, soltera, argentina, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con libreta cívica ciento sesenta y un mil ochocientos veintiuno, domiciliada en la calle Charcas dos mil quinientos setenta y dos, cuarto piso, Capital Federal; todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "WORKMEN AVANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Cangallo número mil seiscientos cuarenta y dos, tercer piso, oficina treinta. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a selección de personal para empresas y para trabajos temporarios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en dos mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben totalmente conforme al siguiente detalle: Señor Roberto Gustavo Rodríguez Castelli, un mil cuotas, representativas de diez mi pesos; señora Susana Guillermina Galluzzi, quinientas cuotas, representativas de cinco mil pesos, y señorita Lina Matilde Castelli, quinientas cuotas, representativas de cinco mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Roberto Gustavo Rodríguez Castelli y doña Susana Guillermina Galluzzi, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios nombrados podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, municipales o privados, del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas; y de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el veinte por ciento del capital; asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El saldo de utilidades o pérdidas, serán distribuido o soportado por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Respecto a los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley, remitiéndose en el caso de que corresponda, copia de los mismos, al señor Juez de Comercio de Registro, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: En el caso de que alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días; vencido dicho plazo, se efectuará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, a efectos de determinar la parte de capital y cuenta de utilidades que corresponda a cada socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. — a) Incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyos efectos deberán éstos unificar su representación, o b) Adquirir de los herederos o representantes, la cuota parte de capital y utilidades que corresponda, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Octava: En caso de que las pérdidas alcancen el setenta y cinco por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará un liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiere adjudicado y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y, si quedare remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en la proporción determinada en el artículo sexto de este contrato. — Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes, se regirá la sociedad "Workmen Avance Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — R. G. Rodríguez Castelli — S. de Rodríguez Castelli — L. M. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. Es copia auténtica de la escritura matriz de referencia que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto con tres estampillas de un peso, cada una, numeradas correlativamente del número cinco millones ciento un mil setecientos noventa y cuatro al cinco millones ciento un mil setecientos noventa y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.101.796. — La Plata, 31 de julio de 1974. — Hay un sello. — Francisco Guadix, escribano.

— Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 793 e.26.9 Nº 202 v.26.9.75

A. I. Miller

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Angel Ismael Miller, de 73 años de edad (L. E. número 314.274); Ismael Jorge Miller, de 44 años de edad (L. E. Nº 4.348.177); Rubén Eduardo Romairone, de 49 años de edad (L. E. Nº 5.545.409); María Adelaida Etcheverry de Miller, de 69 años de edad (L. C. Nº 323.071); y Marta Raquel Miller de Bozzalla de 49 años de edad (L. C. Nº 0.323.051), todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en Estados Unidos 1719, Capital Federal; en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial: "A. I. MILLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en su contrato primitivo en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 531, folio 446, libro 13, con fecha 24 de junio de 1948, y sus respectivas y sucesivas modificaciones en la forma siguiente: Nº 403, folio 258, libro 19, con fecha 1º de abril de 1951; Nº 1560, folio 387, libro 25, con fecha 16 de julio de 1954; Nº 1561, folio 337, libro 25, con fecha 21 de julio de 1954; Nº 3611, folio 126, libro 34, con fecha 28 de noviembre de 1957; Nº 719, folio 39, libro 41, con fecha 7 de abril de 1961; Nº 3128, folio 353, libro 56; con fecha 13 de octubre de 1967; y número 1554, folio 474, libro 68, con fecha 4 de noviembre de 1974; convienen de común acuerdo elevar el capital social en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), quedando en esta forma fijado el capital actual en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), modificando de tal manera el contrato social a partir de la fecha del presente su cláusula cuarta, que quedará redactada como sigue: "El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, de las que ciento dieciocho (118) cuotas corresponden a Angel Ismael Miller; doce (12) cuotas a María Adelaida Etcheverry de Miller; doce (12) cuotas a Marta Raquel Miller de Bozzalla; cuarenta (40) cuotas a Ismael Jorge Miller, y dieciocho (18) cuotas a Rubén Eduardo Romairone; todas ellas debidamente integradas." — Esta ampliación de capital se aporta adicionando de las cuentas particulares a las cuentas de capital, los montos necesarios para completar las suscripciones de los socios y que se encuentran perfectamente cubiertas según surge de la certificación extendida por contador público que se acompaña. — Quedan, en consecuencia, vigentes todas las restantes cláusulas del contrato que no han sido materia de modificación por el presente. — De conformidad firman las partes la precedente modificación de aumento de capital social en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — "En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 421, certifico: Que las firmas que figuran en el escrito adjunto son auténticas de don Angel Ismael Miller (L. E. Nº 314.274); don Ismael Jorge Miller (L. E. Nº 4.348.177); don Rubén Eduardo Romairone (L. E. Nº 5.545.409); doña María Adelaida Etcheverry de Miller (L. C. Nº 0.323.071); y doña Marta Raquel Miller de Bozzalla (L. C. Nº 0.323.051), son de su puño y letra y han sido puestas en mi presencia y se hallan registradas en el libro de Registro de Firmas Nº 1 a mi cargo, bajo los números 841, 842, 845, 846 y 847, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, mayo de 1975. — Pedro A. Cortese - Escribano." — De acuerdo a los registros contables en los libros rubricados de A. I. Miller S.R.L., que he verificado al 30 de abril de 1975, certifico que los señores socios que a continuación se detallan, poseían a esa fecha de los siguientes saldos acreedores: Angel Ismael Miller: $ 599.153,43 (quinientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres con 43|100); Ismael Jorge Miller: $ 60.049,01 (sesenta mil cuarenta y nueve con 01|100); Rubén Eduardo Romairone: $ 21.530,66 (veintiún mil quinientos treinta con 66|100); María Adelaida Etcheverry de Miller: $ 68.355,36 (sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 36|100); Marta Raquel Miller de Bozzalla: pesos 52.583,28 (cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres con 28|100). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Luis Sce. Contador público nacional - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tomo IV - Folio 13. — A. I. Miller Soc. Resp. Ltda. - Cap. $ 100.000. — I. Miller."

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532 e.26|9 Nº 196 v.26|9|75

Entherama

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. Escritura número ciento sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Norah Jones, soltera, nacida el 23 de noviembre de 1906, hija de don Jarred Augusto Jones y de doña Bárbara Drachsler, comerciante, domiciliada en Los Tapiales, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con cédula de identidad número 1.338.100, don Raúl Pablo Miguel César, casado en primeras nupcias con doña Hebe Mercedes Molinuevo, nacido el 5 de noviembre de 1937 comerciante, con cédula de identidad número 3.112.150, domiciliado en Salguero 1773, 3º piso, departamento 10 de Capital Federal; don Jorge Alberto Poodts, argentino, soltero, nacido el 14 de abril de 1941, titular libreta de enrolamiento número 4.364.952, quien lo hace en nombre y representación de don Enrique Daniel Poodts, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Cornejo, nacido el 3 de noviembre de 1938, comerciante, libreta de enrolamiento 4.285.995, domiciliado en Delfín Moreira 770, departamento 602, Río de Janeiro, Brasil, y de María Magdalena Cornejo de Poodts, argentina, nacida el 29 de mayo de 1942, cédula de identidad de la Policía Federal 3.842.914, comerciante, domiciliada en la calle Delfín Moreira 770, departamento 692, Río de Janeiro, Brasil, en mérito al Poder General otorgado con fecha 13 de agosto de 1968, ante el Escribano Alberto I. Paz, al folio 1794, del registro 253 de su adscripción en la Capital Federal, el que en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente; don Matía Juan Calandrelli Sola, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Esther Sorzana, nacido el 14 de noviembre de 1936, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.194.791, domiciliado en San Martín 142, Bariloche, provincia de Río Negro; don Tomás Lamont Smart, casado en primeras nupcias con doña María Elena Madero, nacido el 18 de octubre de 1936, comerciante, libreta de enrolamiento 5.609.969, domiciliado en San Martín 142, Bariloche, Pcia de Río Negro, y don Héctor Bergara Mugica, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Maurette, nacido el 21 de abril de 1927, comerciante, cédula de identidad 3.003.029 domiciliado en Sarmiento 225, 3º piso de Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y bajo la forma de responsabilidad limitada y que resuelven instrumentar en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir de la fecha entre los otorgantes la sociedad que girará bajo la razón social de "ENTHERAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Esmeralda 819, 1º piso, departamento A, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociándose a otras personas o entidades jurídicas, a la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso urbanización, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos. — Para el cumplimiento de esos fines, la Sociedad podrá efectuar operaciones inmobiliarias en general, ejecutar operaciones financieras, dando o tomando dinero de particulares o instituciones bancarias o cualquier institución de préstamo y ahorro para la vivienda reconocida por el Estado. — Asimismo podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta u otra forma legal el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos, gravarlos con derecho de hipoteca, contratar locaciones de obras y servicios y actuar en juicio en cualquier jurisdicción y competencia, como actora o demandada por sí o por apoderado debidamente habilitado. — Podrá asociarse con otras entidades o con particulares y en general realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos dividido en 300 cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios totalmente en efectivo así: doña Norah Jones, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Raúl Pablo Miguel César, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Enrique Daniel Poodts, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, doña María Magdalena Cornejo de Poodts, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Matías Juan Calandrelli Sola treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos; don Tomás Lamont Smart; veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos, y don Héctor Bergara Mugica, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos. — Dichas cuotas se hallan totalmente suscriptas; se integran en el acto el 50 o|o y el 50 o|o restante se integrará dentro de los dos años. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de tres socios conjuntamente e indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con uso de la firma social. — Queda terminantemente prohibido a los mismos usar la firma social en asuntos particulares ajenos a la sociedad o emplear dicha firma en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá comprometiéndose los representantes legales o herederos del socio incapacitado o premuerto, a unificar su representación. En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá ofrecer a los otros socios o a otro socio, mediante telegrama colacionado, las cuotas correspondientes, teniendo éstos o éste treinta días para aceptarlas, mediante telegrama colacionado, caso contrario, las podrá ofrecer al que crea conveniente. — En caso de ser adquirida por el socio o los socios, el valor de las mismas será el nominal con las ganancias que, según libros existiera en la sociedad. — Séptima: Tanto las ganancias como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, debiendo efectuarse balance general al año de cada ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento que lo dispusieran los socios. — Del resultado neto del ejercicio, en caso de utilidades se deducirá el 5 o|o en concepto de reserva legal, no pudiendo esta reserva superar el 20 o,o del monto del capital vigente al cierre de cada ejercicio. — Obligatoriamente los socios se reunirán en Asamblea una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reglar las relaciones entre sí y|o con terceros, todo asunto de interés deberá ser aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley y serán insertas en el libro de Actas, con la firma de los socios existentes. — Octavo: La disolución y liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo con intervención de todos los socios o sus representantes legales, debiendo terminarse las operaciones pendientes y adoptarse todas las medidas necesarias en salvaguarda de los derechos de los socios y de terceros, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones XII y XIII de la Ley 19.550 y en especial por los artículos 146 y 162 de la referida Ley y concordantes. — El autorizante hace constar que los socios exhiben sus cédulas fiscales vigentes a la fecha, la señorita Jones: 1.931.986-5; el señor César 56481-016-9; señor Calandrelli Sola 2282-723-5: el señor Smart 2285.723-1 y el señor Bergara Mugica: 16495-010-7, las que en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — En este estado los comparecientes confieren Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de un año, a favor de los señores Raúl Pablo Miguel César y Leonel Pedro Sicardi para que actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad para aceptar o proponer modificaciones al texto contractual, contestar vistas, apelarlas y otorgar y firmar las escrituras aclaratorias, complementarias o rectificatorias que fueren menester. — Leída y ratificada, firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Norah Jones, Raúl Pablo Miguel César, Jorge Alberto Poodts, Matías Juan Calandrelli Sola, Tomás Lamont Smart, Héctor Bergada Mugica. — Ante mí: F. Delpech. — Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 459 del registro 225 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento, en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 2.886.907 al número 2.886.910 inclusive. — F. Delpech. — Está su sello. — Hay otro sello. —La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00676107 que se agrega. — San Isidro, 11 nov. 1974, de 19.. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Fernando E. Delpech obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2386310, San Isidro, 11 nov. 1974... de... de... Jorge J. Soper, Jorge N. Soper. Vocal. — Hay otro sello. — Es copia fiel del primer testimonio que tengo a la vista. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cuatro fojas simples que firmo y sello el día quince de noviembre del año y lugar de su otorgamiento. — Ratificatoria. - Poodts Enrique Daniel y otra. — Entherama S.R.L. — Escritura número cincuenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Enrique Daniel Poodts, casado en primeras nupcias con María Magdalena Cornejo, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1933, libreta de enrolamiento 4.285.995 y doña María Magdalena Cornejo de Poodts, casada en primeras nupcias con Enrique Daniel Poodts, nacida el 29 de mayo de 1942 con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.842.914, ambos domiciliados en Delfín Moreira 770, departamento 602, Río de Janeiro, Brasil, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 9 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 167 de este Registro a mi cargo, juntamente con otras personas constituyeron la Sociedad Entherama Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de trescientos mil pesos, aportados en la siguiente proporción: el señor Poodts, 40 cuotas o sean cuarenta mil pesos; la señora Cornejo de Poodts, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Norah Jones sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Raúl Pablo Miguel César sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Matías Juan Calandrelli Sola treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos, don Tomás Lamont Smart veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos, don Héctor Bergada Mugica sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; que en dicho acto fueron representados por su apoderado don Jorge Alberto Poodts, en mérito del poder general otorgado el 13 de agosto de 1968 ante el escribano de Capital Federal don Alberto I. Paz, al folio 1974 del registro 253 de su adscripción. — Y continúan diciendo: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1881, inciso 13 del Código Civil, vienen por este acto a ratificar en todas sus partes lo dicho y efectuado por su nombrado apoderado. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. Poodts, M. M. Cornejo de Poodts. — Ante mí: Francisco Delpech. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 127 del Registro 225 a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. F. Delpech.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 987 e.26.9 Nº 0.131 v.26.9.75

Varitel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores José Enrique Varela, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Restituta Fortunato, con domicilio en la calle Crespo 2039, Capital, de cuarenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad número un millón seiscientos siete mil cuatrocientos noventa y ocho, de profesión comerciante; y don Agustín Biaso Rizzo, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Marta González, con domicilio en la calle Pje. La Calera 1800, Capital, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho, de profesión comerciante; quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "VARITEL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Puan 2022 de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto

realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Fabricación y comercialización de artefactos para iluminación, instalación y programación de equipos de iluminación, diseño y programación y fabricación de partes componentes de equipos de iluminación electrónicos, servicio de mantenimiento de equipos instalados, importación y exportación de materiales, equipos y asesoramiento técnico. — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, integrado en su totalidad con el valor de los bienes de que son titulares según inventario general de aportes practicado al dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por todos los presentes únicos socios de la Sociedad y contador público nacional de la matrícula forma parte integrante de esta acta. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, o de los otros, en su caso, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento el socio o los socios sobrevivientes, podrán optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, entre incorporar a los herederos de la firma, unificando su representación o adquirir las cuotas sociales del fallecido mediante el procedimiento, plazos y condiciones que se establecen en la cláusula que sigue. — Si los socios sobrevivientes están decididos a adquirir las cuotas del fallecido, éstas deberán repartirse entre ellos en partes iguales. — Sexta: Para establecer el valor de las cuotas del socio fallecido se practicará un balance general al día del fallecimiento dentro de los noventa días de esa fecha. — A ese valor se le incorporarán el valor llave del negocio, al que se llegará mediante el procedimiento que determinan las leyes vigentes o recomienda el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas o Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Esa suma del valor material y del valor llave, en cuanto a los intereses del fallecido será abonada por quien resulte comprador a los herederos legítimos en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el veintidós por ciento de interés anual sobre saldos impagos. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos sociales reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción a capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Fdo. José Enrique Varela. Agustín iBaso Rizzo. — Balance de iniciación: Muebles y útiles de fábrica: pesos 2.700.—; Máquinas y herramientas: $ 800.—; Muebles y útiles de oficina: pesos 500.—; Materia prima: $ 8.174,50: Telas procesadas: $ 37.825,50. — Activo total: $ 50.000.— — Pasivo. — Capital: $ 50.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756 e.26/9 Nº 0135 v.26/9/75

José Pedro Bonini e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: José P. Bonini e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores, José Pedro Bonini, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, con C. I. número un millón seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho domiciliado en Alsina mil doscientos quince y Carlos Alberto Bonini, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, comerciante, con C. I. número cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en Alsina mil doscientos quince, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad "José P. Bonini e Hijo, S.R.L.", manifiesta que han resuelto la modificación de los artículos, cuatro y seis del contrato social que quedará en definitiva, conforme las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales en la siguiente forma: Primero: Entre los nombrados, declaran constituida una sociedad del expresado carácter, que girará en la Capital Federal, bajo el rubro de "JOSE PEDRO BONINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Alsina número mil doscientos quince, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta república y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de venta de tejidos al por mayor e industrialización e importación de los mismos, y toda otra actividad afín o derivada del expresado objeto. — Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes, inmuebles u otros por compra o cualquier título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir; pagar y percibir su precio al contado o a plazo firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; girar en descubierto o contra fondos depositados y realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares; conforme a las Leyes y Reglamentos que rigen su funcionamiento; hacer pago, conceder quitas y esperas; novación de toda clase de obligaciones, tasar; comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados; formar parte de otras sociedades suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos, que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Tercero: El plazo de la duración de la sociedad será de quince años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos, divididos en setecientas cuotas de cien pesos cada una y, aportado por los socios en la siguiente proporción: José Pedro Bonini, seiscientas diez cuotas, o sea sesenta y un mil pesos, y Carlos Alberto Bonini, noventa cuotas o sea nueve mil pesos totalmente integrado con los bienes adquiridos conforme inventario que han practicado y su respectivo avalúo ha sido efectuado de común acuerdo entre los socios tomando como base el precio corriente en plaza siendo el aumento de capital aportado con los saldos acreedores que tienen ambos socios en la sociedad, conforme balance que firmado por los socios y certificado por contador forma parte del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por los dos socios y con carácter de gerente. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad; estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen realizar. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales, se distribuirán al final de cada ejercicio en la forma siguiente: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital y el importe correspondiente al saldo restante se distribuirá el cincuenta por ciento a cada socio si hubiera pérdidas serán soportadas en partes proporcionales a sus cuotas por cada socio. — Con cargo a gastos generales podrá convenirse que los gerentes perciban, por su actuación, las retribuciones que se crea conveniente establecer. — Séptimo: La aprobación de los balances; el nombramiento, renuncia y remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptados por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — De todas las resoluciones de importancia que se adopten, se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños de la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Ambos gerentes deberán dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad para la buena marcha de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otra actividad extraña y ya sea distinta, igual, afín o derivada de la que constituye el objeto de esta sociedad. — Décimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia la sociedad se disolviera, serán liquidadora los gerentes en forma conjunta. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente deberá optar, a su exclusivo arbitrio, entre las siguientes alternativas: a) Disolver y liquidar la sociedad y para cuyo evento será único liquidador; b) Continuar el giro con los herederos del socio fallecido, con representación unificada y al solo efecto de contralor. — El socio sobreviviente deberá adoptar el temperamento que elija dentro de los sesenta días corridos y contados desde la fecha de fallecimiento del otro socio. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores; nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los doce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo. José P. Bonini. — Carlos A. Bonini. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 32.494,08. — Banco Español 4.047,92 - Banco de Santander 1.661,96. — Banco Provincia de Buenos Aires 66,19. — Nuevo Banco Italiano 8.385,62. — Banco Supervielle 685,11. — Total pesos 47.340,88. — Créditos. — Deudores varios 154.555,49. — Documentos a cobrar 166.697,70. — Total 321.253,19. — Bienes de Cambio: Mercaderías 620.188,94. — Bienes de Uso: Rodados 58.352,00. — Amortización del ejercicio 11.670,40. — Total $ 46.681,60. — Muebles y Utiles 15.649. — Amortización ejercicio 1.564,90. Amort. Ejercicio Anterior 1.270, son $ 2.834,90. — Total de muebles y útiles, $ 12.814,10. — Total de Bienes de Uso 59.495,70. — Bienes Inmateriales: Llave 12.000. — Total del Activo: $ 1.060.278,71. — Pasivo: Deudas Comerciales. — Acreedores Varios, $ 135.569,78. — Documentos a pagar, $ 827.135,01. — Total: 962.704,79 — Deudas Previsionales. Aporte Convenio Empl. Comercio, $ 275,50. — Dirección de Trabajo 12,66. — Inst. Nacional Obra Social 38 $. — Obra Social $ 159. — Inst. Nacional de Previsión, $ 501,30. — Caja Subsidios Familiares, $ 572. — Total 1.558,46. — Cuentas Particulares José P. Bonini, $ 56.159,99. — Carlos A. Bonini, pesos 6.855,47. — Total pesos 63.015,46. — Total del Pasivo: $ 1.027.278,71. — Capital y Reservas: Capital Social, $ 30.000. — Reserva Legal, $ 3.000. — Total: $ 33.000. — Total del Pasivo: Capital y Reservas, $ 1.060.278,71.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113 e.26/9 Nº 148 v.26/9/75

Budakyan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de julio del año 1974, se reúnen los señores Ertemisiye Karaciko de Budakyan, turca, viuda, con domicilio en Crámer 3930, de 54 años de edad, C. I. 6.945.125, de profesión comerciante, Mannik Vilma Budakyan, turca, divorciada, con domicilio en Crámer 3930, de 25 años de edad, C. I. 6.275.324, y Eduardo Budakyan, argentino, soltero, con domicilio en Crámer 3930, de 23 años de edad, C. I. 6.614.141, de profesión industrial, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las modalidades de la ley 19.550 en sus artículos 147 a 162 y concordantes que se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BUDAKYAN, S. R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Crámer 3930, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, representaciones, comisiones, consignaciones y exportaciones de artículos de pesca; Industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la pesca. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos (90.000,00 $), divididos en nueve mil (9.000) cuotas de diez pesos (10,00 $) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: La señora Ertemisiye Karaciko de Budakyan, tres mil cuotas de diez pesos, lo que hacen un valor de treinta mil pesos (30.000,00 $), la señora Mannik Vilma Budakyan, tres mil cuotas de diez pesos, lo que hacen un valor de treinta mil pesos (30.000,00 $), y el señor Eduardo Budakyan, tres mil cuotas de diez pesos, lo que hacen un valor de treinta mil pesos (30.000,00 $). — El capital está totalmente suscripto e integrado por bienes valuados conforme a los precios de plaza, según surge de las facturas de compra de los mismos que obran en poder de la sociedad y en todo de acuerdo con las cifras del inventario firmado por los socios el que forma parte integramente de este contrato. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital una vez inscripta y publicada la decisión social a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta duplicar el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que revestirán el carácter de gerentes, su representación legal estará a cargo de Eduardo Budakyan, quien tendrá uso de la firma social y en su reemplazo Ertemisiye Karaciko de Budakyan y Mannik Budakyan, quienes obligarán a la sociedad, el primero de ellos por sí y las dos últimas únicamente en forma conjunta. — Desempeñarán su función durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes en la forma establecida podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de

la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el puasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cuestiones que se susciten entres los socios a raíz del cumplimiento de este contrato serán dilucidadas por ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, prorrogando las partes todas otras jurisdicciones a tales efectos. — Según las diez cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándoe a su fiel cumpliimento conforme a derecho. — E. Budakyan. — N. V. Budakyan. — E. Budakyan. — Cumple auto. — Señor Juez: Mannik Vilma Budakyan, en su carácter de integrante de Budakyan, S. R. L., con el domicilio constituido en la calle Crámer 3930, capital a V. S. respetuosamente dicen: Que vienen a cumplir el auto de fecha 1º de abril de 1975, denunciando que mi profesión es la comerciante, solicitando se proceda a proveer lo peticionado en el escrito de iniciación de estos actuados. — Proveer, conforme que será justicia. — Inventario de Budakyan al 15 de julio de 1974. — Torno Revólver, marca Virang, modelo L.I. 7.5, 10 HP, 7.5 Kw, s|n. 20.000.—, pesos, Balancín Arrigno 1,5 HP, s|n., 10.000 $. 1 sierra eléctrica s|n., 20.000,00 pesos, 1 balancín de pie s|n. (sin marca), 30.000,00 $, 1 Compresor Kdan, s|n., 10.000,00 $. — Total 90.000,00 $. — E. Budakyan, N. V. Budakyan. — E. Budakyan.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.26|9 Nº 50 v.26|9|75

Cronar Compañía de Granitos y Onices Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 127. — Primer Testimonio. — Escritura número: ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escrib. autorizante, comparecen: don Germán Ignacio Pena, argentino, casado, empleado, nacido el 28 de octubre de 1927 y con cédula de identidad número 3.784.560; y doña Mabel Salerno de Pena, argentina, casada, profesora en letras, nacida el 3 de noviembre de 1926 y con cédula de identidad número 2.002.310; ambos domiciliados en Beruti 3813, primer piso, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CRONAR COMPAÑIA DE GRANITOS Y ONICES ARGENTINOS S.R.L.", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y sede actual en Avenida Corrientes número 1922, piso 12, oficina 122 pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Su duración es de 5 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Tiene por objeto la exportación, importación, consignación, representación y comercialización —por cuenta propia o de terceros, sean éstos del país o del extranjero— de toda clase de mercaderías, productos y maquinarias relacionados con la industria extractiva de materiales de construcción y ornamento, en especial el granito y el ónix del país. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo. — Tercera: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que ambos socios suscriben totalmente e integran un cincuenta por ciento en dinero efectivo, en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración está a cargo del socio Germán Ignacio Pena en calidad de Gerente, que ejercerá la representación legal individualmente. — En el ejercicio de sus funciones tiene la mayor amplitud —con las salvedades consignadas más abajo— para constituir toda clase de derechos reales o personales, comprar, vender, suscribir escrituras e intrumentos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales, provinciales, municipales o privados, firmando y negociando en todos los casos los cheques, letras, pagarés y demás documentos así como cartas de crédito, créditos documentarios y otros papeles de comercio o de aduana, y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5965|63, con la expresa prohibición de otorgar garantías o fianzas a favor de los socios o de terceros. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro, sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el restante podrá optar por incorporar a los herederos o representantes, según el artículo 209 de dicho decreto ley, o devolver a éstos la parte que tenía el fallecido o incapaz, según balance practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, o incorporar a un tercero de su elección. — Sexta: El 30 de junio de cada año se confeccionará un balance y demás documentos ajustados a las disposiciones, vigentes, que los socios tratarán en reunión realizada dentro de los 90 días subsiguientes. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose de idéntica manera las pérdidas. — Séptima: En caso de disolución, por cualquiera de las causales del artículo 94 del decreto-ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo del socio Gerente, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — G. Pena, M. S. de Pena. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial correlativos; el primero número dieciséis millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos dieciséis; y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diezdías del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Fdo.: Juan Cruz, Escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532 e.26|9 Nº 41.182 v.26|9|75

Rosabor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a 8 de abril de 1975, entre los señores Samuel Feldman, nacido el 29 de enero de 1918, domiciliado en Cossio 7579, libreta de enrolamiento Nº 435.056; Jorge Feldman, nacido el 29 de noviembre de 1938, domiciliado en San Nicolás 1282, libreta de enrolamiento Nº 4.271.235; y Roberto Bazzo, nacido el 29 de noviembre de 1942, domiciliado en Nazca 3104, piso 1º, departamento 5, libreta de enrolamiento Nº 4.407.303; todos casados, argentinos, comerciantes, y de esta ciudad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. — La sociedad se denominará "ROSABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Cossio 7579 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración. — La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día de la fecha. — Tercera: Capital. — El capital social será de $ 90.000 (noventa mil pesos), el que estará subdividido en 9.000 cuotas de $ 10.— cada una, que se adjudican los socios en partes iguales, o sea 3.000 cuotas por un valor nominal de $ 30.000 cada uno de ellos. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente, conforme a los artículos 51 y 149 de la Ley 19.550, estando los antecedentes justificativos de la valuación en los bienes que se citan en poder de la sociedad y asumiendo los firmantes la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida por el artículo 150 de la ley citada, si los mismos no fueren exactos. — Cuarta: Objeto social. — El objeto para el que se constituye esta sociedad es la fabricación, compra y venta al por mayor o menor, y distribución de especias, galletitas y productos alimenticios de todo tipo, pudiendo importar o exportar los misinos. — Quinta: Gerencia. — La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes lo harán en el carácter de socios gerentes, representando a la sociedad y llevando el uso de la firma social, quedando establecido que para todos los actos relacionados con el giro comercial de la sociedad y para obligarla, con la excepción de los actos citados más abajo, será necesario la firma de dos cualesquiera de ellos en forma indistinta, con el agregado del sello social. — Será en cambio necesaria la firma de los tres socios gerentes para la realización de los siguientes actos: comprar, vender, hipotecar o gravar de cualquier manera que fuere, bienes inmuebles, rodados o muebles registrables de propiedad de la sociedad; tomar o remover empleados y establecer sus haberes. — Deberán igualmente firmar los tres socios gerentes para todo retiro de fondos de cuentas corrientes que exceda individualmente de la suma de cincuenta mil pesos, o cualquier otra operación de compra o venta, o de cualquier otro tipo cuyo monto exceda la cantidad expresada. — Por sus funciones podrán gozar de una retribución, cuya forma de pago y monto deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianza de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial, podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes inmuebles o semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza; gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales, con o sin intereses o primas; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o bancos públicos o privados, del país o del extranjero, existentes o a crearse; pudiendo depositar y retirar fondos, firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pagos; e) Representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, del país o del extranjero; letrados o legos, judiciales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales o generales; pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representarán ante la administración pública nacional o provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros; g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios, generales o especiales, con las más amplias facultades, y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socios, accionistas, etc., cualquiera fuera la naturaleza jurídica de éstas; adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; j) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales; k) Cambiar la naturaleza social por la de la sociedad anónima, en comandita o cualquiera otra de las formas legales. — La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes, pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. — Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que arroje, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a su capital social. — Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su confección y notificación a los socios. — Séptima: Asamblea: Los socios realizarán asamblea ordinaria una vez al año, pudiendo convocarse por los gerentes y en caso de negativa por cualquiera de los socios a asamblea extraordinaria cada vez que así se lo considere necesario. — Se llevará un libro de Actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen en las mismas. — Cada socio tendrá en las asambleas tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representar por terceras personas mediante carta-poder certificada, siempre que el mandatario no sea otro socio. Igualmente podrán votar por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día confeccionado. — Todas las decisiones que deban tomarse para la marcha de la sociedad serán resueltas por simple mayoría de votos a excepción de las cotempladas en el artículo 160 de la Ley 19.550 y las citadas en el artículo quinto para las que se requiere la firma de tres gerentes, para todas las cuales será necesario la unanimidad de socios para decidir. — Octava: Disolución y liquidación. — Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550, a excepción del supuesto que alguno de los socios desee ceder todas o parte de sus cuotas a algún descendiente en línea directa, en cuyo caso podrá hacerlo libremente sin que los restantes tengan derecho a oposición, de preferencia u opción de compra alguna, sirviendo la firma puesta al pie de conformidad expresa que los socios se dan mutuamente entre sí, conforme lo dispuesto por el artículo 152, primer párrafo de la Ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su representación en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — En el supuesto de que la cesión total o parcial de cuotas sea realizada a otro socio por aplicación de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550, éste podrá abonar los importes resultantes en la siguiente forma: 20 o|o al contado en el momento de la transferencia y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del 20 o|o cada una, con más el interés bancario existente en dicho momento. — Novena: Divergencia entre los socios. — Los socios convienen que en caso de divergencia en la aplicación o interpretación de este contrato, se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado: Samuel Feldman. — Jorge Feldman. — Roberto Bazzo. — Balance e inventario de bienes correspondiente a "Rosabor Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Maquinarias: 1) Un horno de malla continuo de 20 metros, sin marca ni número, con motor eléctrico trifásico de 3 HP, marca Siam, Nº 943305, $ 50.000. — 2) Una amasadora tipo "Pensotti", redonda, de cinco bolsas, sin marca ni número, con motor eléctrico de 6 HP, trifásico, marca Siam, Nº 128488, $ 20.000. — 3) Una batidora marca "La Veloz", sin número, de capacidad 40 litros, con motor eléctrico trifásico, marca Telsa, de 1|2 HP, número 157, $ 10.000. — 4) Una batidora marca "La Veloz", sin número, de capacidad 40 litros, con motor de 1|2 HP, eléctrico trifásico, marca Telsa, Nº 174, $ 10.000. — Total del Activo: $ 90.000. Pasivo. — Capital social: Samuel Feldman, $ 30.000; Jorge Feldman, $ 30.000; Roberto Bazzo, $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 90.000. — Buenos Aires, 8 de de abril de 1975. — Manifestamos, bajo juramento, que los datos consignados precedentemente como así también los valores adjudicados a los bienes, son exactos, y corresponden a su valor actual, haciéndonos responsables si así no fuere en los términos del art. 150 de la Ley 19.550, estando los comprobantes respectivos en poder de esta sociedad. — Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Firmado: Samunel Feldman. — Jorge Feldman. — Roberto Bazzo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 e.26|9 Nº 59 v.26|9|75

Biondino y Hecker

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Juan Carlos Biondino, argentino, casado, de 38 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.191.455 con domicilio en Avenida Corrientes Nº 4601 piso 16, departamento "C" de esta Capital Federal, de profesión comerciante, y Ernesto Jorge Hecker, argentino, casado, de 29 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.538.048, con domicilio en la Avenida San Juan número 4238, piso décimo, departamento "C", de esta Capital Federal, de profesión comerciante y deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BIONDINO Y HECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Juan número 4238, piso décimo, departamento "C", de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales en el rubro repuestos para automotores, ya sea por cuenta propia o representando a terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000,00), dividido en quinientas cuotas de diez pesos ($ 10,00), cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Juan Carlos Biondino, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ($ 10,00), cada una o sea un total de dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00) y Ernesto Jorge Hecker, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea un total de dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00), que integran los socios en este acto totalmente en efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá prorrogarse por unanimidad de votos y por lapsos a determinar en cada oportunidad. — Quinta: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación del objeto social una vez satisfechas las amortizaciones, y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción al de las utilidades. — No habiendo formulado objeción al Balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre de ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Sexta: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las Resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de las utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificaciones al personal y demás que interesen a la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo Nº 152 del Decreto Ley número 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas entre los socios ésta deberá efectuarse entre el resto de los socios a prorrata de la tenencia de cuotas de los mismos, salvo la renuncia al derecho de opción que haga parte de los mismos en cuyo caso de ser así se procederá a un prorrateo entre los que deseen adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios será de aplicación lo dispuesto por los artículos números 152 y 155 del Decreto Ley número 19.550|72. — Octava: Toda divergencia, dificultad o duda, que se suscitare entre los otorgantes en el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación por interpretación de este contrato serán resueltas y dirimidas por un amigable componedor cuyo árbitro no será sometido a juicio alguno. — El fallo que se pronuncie será inapelable y a este respecto los contratantes renuncian desde ya a todo recurso ante la Justicia Ordinaria. — Si no existiera acuerdo entre los socios respecto al nombramiento del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio en turno al ocurrir la divergencia. — Novena: La Administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios quienes investián el carácter de gerentes obligando a la sociedad la sola firma de cada uno de ellos acompañada del sello social. — En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales, realizar todo acto o contrato o diligencia por el cual se enajenen o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o Privado, del País o del Extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, tomar representaciones mediante la concertación de contratos de agencia, dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1881 y lo dispuesto por el artículo número 9 del Decreto Ley 5965 del año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Primera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se plicarán subsidiariamente las disposiciones de las leyes que rigen a este tipo de sociedades y concordantes con el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente o cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios se firma este único ejemplar en el lugar y fecha designado "utp supra". — Firmado: Juan Carlos Biondino. — Ernesto Jorge Hecker.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700 e.26|9 Nº 41.248 v.26|9|75

Ituzaingó

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores José Boruta, polaco, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos diecinueve, casado con doña Nelli Delfina Stella, comerciante, con domicilio en la calle Morellos número doscientos sesenta y cuatro, planta baja, departamento C, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones diez mil trescientos treinta y dos; Josefina Pérez de Ximenes, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta, casada con Carlos Ximenes (h), comerciante, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 1650, 6º A, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y tres; Vicente Carrubba, italiano nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos dieciocho, casado con doña Teresa Borgese, comerciante, con domicilio en la calle 20 de Setiembre número mil doscientos diez de la ciudad de Mar del Plata, Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno; Carlos Juan Angel Luchetti, argentino, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos trece, casado con doña Isabel Raffo, comerciante, con domicilio en la calle Echeverría número dos mil doscientos diez, piso tercero, departamento B, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete; Vicente Félix Armando Luchetti, argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos dieciséis, casado con doña Haydé Catalina Raffo, comerciante, con domicilio en la calle Güemes número dos mil novecientos ochenta y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco; Francisco José Antonio Segundo López, español, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, casado con doña Celia Cobas, comerciante, con domicilio en la calle Tacuarí número setecientos veintiocho Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos dieciocho mil ochenta y dos; Héctor Jorge Russo, argentino, nacido el 5 (cinco) de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado con doña Angélica Romanelli, comerciante, con domicilio en la calle Estados Unidos número cuatro mil ciento cincuenta y siete, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil treinta y siete; Rosa Fanny Garibotto, argentina, nacida el veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Olazábal número cinco mil doscientos once, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación: Primero: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "ITUZAINGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Suipacha número cincuenta y ocho de esta Capital, pudiendo trasladarlo y constituir agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y posterior construcción del edificio sito en la calle Independencia número seiscientos once esquina Ituzaingó de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, continuarlo hasta su terminación subdivisión en propiedad horizontal, venta en block o por unidades, constituir el consorcio de copropietarios del mismo y administración hasta que se efectúe la venta cobro total de la última de las unidades que lo compongan y cobro del precio de venta sean éstos al contado o con garantía hipotecaria. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 50.000) formado por cinco mil (5.000) cuotas de capital de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 10.—) cada una, que se suscriben por los socios de la siguiente forma: el señor José Boruta el diez por ciento o sean quinientas cuotas de capital que representan cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 5.000); la señora Josefina Pérez de Ximenes el diez por ciento o sean quinientas cuotas de capital que representan cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 5.000); el señor Vicente Carrubba el diez por ciento o sean quinientas cuotas de capital que representan cinco mil pesos Ley diecicoh mil ciento ochenta y ocho ($ 5.000); el señor Carlos J. A. Luchetti el treinta por ciento o sean mil quinientas cuotas de capital que representan quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 15.000); el señor Vicente F. A. Luchetti el treinta y cinco con cincuenta por ciento o sean mil setecientos setenta y cinco cuotas de capital que representan diecisiete mil setecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; el señor Francisco J. A. S. López el dos con cincuenta por ciento o sean 125 cuotas de capital que representan un mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 1.250); el señor Héctor Russo el uno por ciento o sean cincuenta cuotas de capital que representan quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 500) y la señorita Rosa F. Garibotto el uno por ciento o sean cincuenta cuotas de capital que representan quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 500) importes que son suscriptos en su totalidad por todos los componentes de la sociedad y que integran sus cuotas en un 50 o|o en efectivo. — Quinto: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros si no con el acuerdo de socios que representen tres cuartas partes del capital, la cesión entre los socios deberá contar con el acuerdo de más de la mitad del capital. — En caso de muerte o ausencia con presunción de fallecimiento, inicialmente declarada, de alguno de los socios, se incorporarán los herederos de éste quienes deberán unificar su representación. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél como comprar, vender, transferir toda clase de bienes muebles, constituir sobre el inmueble o sus unidades toda clase de derechos reales siendo la precedente enunciación sólo enunciativa. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco J. A. S. López, Vicente F. A. Luchetti, Aníbal H. M. Luchetti quienes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes actuando en forma conjunta o indistinta incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por los socios gerentes, cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará el balance general e inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas una vez efectuadas las reservas facultativas que pudieran considerarse oportunas serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Noveno: Se llevará un libro de actas y acuerdos sociales, en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de trascendencia o notoria significación que adopten los asociados. — Para todos los casos en que no se haya previsto un número mayor de votos o la unanimidad en las decisiones, se adoptará la que resuelvan la mitad más una de las cuotas de capital. — Los socios gerentes han sido designados por la unánime decisión de todos sus integrantes; y por vía de consecuencia, para su reemplazo o remoción se necesitará la voluntad acorde y unánime de todos los asociados. Pero se les podrá, en caso de inconducta, extralimitación de facultades, culpa o negligencia de cualquiera de ellos, proceder a su remoción fundada, mediante resolución adoptada por el número de cuotas que represente el sesenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado. Producida la remoción, designará o no en su reemplazo a un nuevo gerente, pero necesariamente esa designación requerirá la unidad de votos. — Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, producido el vencimiento del presente contrato". En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, previa lectura y ratificación de su contenido, de suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designado "ut supra". — Siguen las firmas. — Entre líneas: polaco. Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.26|9 Nº 41.241 v.26|9|75

Mario Emiliozzi e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Mario Celestino Emiliozzi, casado, argentino, de 61 años de edad, libreta de enrolamiento número 549.487, con domicilio en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz Nº 1561 de esta Capital, de profesión comerciante; Mario Alberto Emiliozzi, argentino, casado, de 28 años de edad libreta de enrolamiento Nº 4.545.442, con domicilio en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz Nº 1570, de esta Capital, de profesión comerciante; Arturo Osvaldo Emiliozzi, argentino, soltero, de 26 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 5.518.562, con domicilio en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz Nº 1561 de esta Capital, de profesión comerciante, y Zulema Isolina Simonelli de Primo, argentina, viuda de sus primeras nupcias con José Primo, de 53 años de edad, libreta cívica Nº 491.513, con domicilio en la calle Juncal Nº 1939, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante y deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARIO EMILIOZZI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz Nº 1561 de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de materiales y elementos para la construcción. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Mario Celestino Emiliozzi, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de veinticinco mil pesos; Mario Alberto Emiliozzi, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de veinticinco mil pesos; Arturo Osvaldo Emiliozzi, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de veinticinco mil pesos, y Zulema Isolina Simonelli de Primo, dos mil

quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de veinticinco mil pesos y que integran totalmente en Bienes de Cambio. — El valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados por embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos Bienes de Cambio incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo podrá prorrogarse por unanimidad de votos y por lapsos a determinar en cada oportunidad. — Quinta: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deduccion del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación del objeto social una vez satisfechas las amortizaciones y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción al de las utilidades. — No habiendo formulado objeción al Balance en el término de noventa días a partir del cierre de ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, distribución de las utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificaciones al personal y demás que interesen a la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo número 152 del decreto Ley Nº 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas entre los socios ésta deberá efectuarse entre el resto de los socios a prorrata de la tenencia de cuotas de los mismos, salvo la renuncia al derecho de opción que haga parte de los mismos, en cuyo caso de ser así se procederá a un prorrateo entre los que deseen adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios será de aplicación lo dispuesto por los artículos números 152 y 155 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Octava: Toda divergencia, dificultad o duda que se suscitare entre los otorgantes en el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación por interpretación de este contrato, serán resueltas y dirimidas por un amigable componedor cuyo arbitrio no será sometido a juicio alguno. — El fallo que se pronuncie será inapelable y a este respecto los contratantes renuncian desde ya a todo recurso ante la Justicia Ordinaria. — Si no existiera acuerdo entre los socios respecto al nombramiento del árbitro éste será designado por el Juez de Comercio en turno al ocurrir la divergencia. — Novena: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios, quienes investirán el carácter de Gerente, obligando a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales, realizar todo acto o contrato o diligencia por el cual se enajenen o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimoprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de las leyes que rigen a este tipo de sociedades y concordantes con el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los socios, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha designados "up supra". — Firmado: Mario Celestino Emiliozzi, Mario Alberto Emiliazzi, Arturo Osvaldo Emiliozzi y Zulema Isolina Simonelli de Primo. — Inventario inicial de la firma Mario Emiliozzi e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. - Bienes de cambio - Mercaderías de reventa. — Cantidad. — Detalle. — Unitario. — Total. — 5 ventanas metálicas corredizas 1 x 1 m. 380.— — 1.900.—; 5 ventanas metálicas corredizas 1,20 x 1,10 metro 410.— - 2.050.—; 8 ventanas metálicas corredizas 1,50 x 1,10 metros 430.— - 3.440.—; 4 ventanas metálicas corredizas 1,80 x 1,10 metros 480.— - 1.920.—; 4 ventanas metálicas corredizas 2,10 x 1,10 metros 620.— - 2.480.—; 4 ventanas metálicas corredizas 1,50 x 1,50 metros 590.— - 2.360.—; 6 ventanas metálicas corredizas de 1,80 x 1,50 metros, 640.— - 3.840.—; 3 balcones metálicos corredizos de 1,20 x 2 metros 690.— - 2.070.—; 3 balcones metálicos corredizos de 1,50 x 2 metros 720.— - 2.160.—; 4 balcones metálicos corredizos de 1,80 x 2 metros 770.— - 3.080.—; 2 balcones metálicos corredizos de 2,10 x 2 metros 820.— - 1.640.—; 3 ventanas corredizas sin guías para cortina metálica 1,20 x 0,90 metro 320.— - 960.—; 3 ventanas corredizas sin guías para cortina metálica de 1,35 x 0,90 metro 345.— - 1.035.—; 5 ventanas corredizas sin guías para cortina metáica 1,50 x 0,90 metro 395.— - 1.975.—; puertas de calle metálicas marca Roura-Lametal. 3 puertas Nº 4 tableros moldurados, reja y postigo de 0,80 x 2 metros 830.— - 2.490.—; 2 puertas Nº 5, reja y postigo de 0,80 x 2 metros 790.— - 1.580.—; 4 puertas Nº 8, supercerradas con mirador óptico 0,80 x 2 metros 965.— - 3.860.—; 8 puertas Nº 11, reja y postigo de 0,80 x 2 metros 810.— - 6.480.—; 6 puertas Nº 18, doble zócalo, reja y postigo 0,80 x 2 metros 840.— — 5.040.—; 4 puertas Nº 19, reja dividida por travesaño, 0,80 x 2 metros 870.— - 3.480.—; 3 puertas número 4, tableros moldurados, reja y postigo, de 0,90 x 2,10 metros 920.— — 2.760.—; 3 puertas Nº 6 tableros moldurados, reja y postigo, de 0,90 x 2,10 metros 940.— - 2.820.— ;6 puertas Nº 17 cerrada, mirador óptico, de 0,90 x 2,10 metros 860.— - 5.160.—; 8 puertas Nº 18 doble zócalo, reja y postigo de 0,90 x 2,10 metros 860.— - 6.960.—; 5 puertas Nº 19 reja dividida por travesaño de 0,90 x 2,10 metros 920.— - 4.600.—; 4 puertas modelo Nº 2 cerradura común, vidrio contra madera de 0,70 x 2 metros 480.— - 1.920.—; 3 puertas modelo Nº 1 cerradura de seguridad; vidrio contramadera de 0,70 x 2 metros 520.— - 1.570.—; 5 puertas modelo Nº 3 con cerradura de seguridad de 0,70 x 2 metros 578.— — 2.890.—; 6 puertas mod. Nº 3 con cerradura de seguridad de 0,80 x 2 metros 590.— - 3.540.—; 100 bolsas de cal Milagro 31.— - 3.100.—; 200 bolsas de cal común 21,70 - 4.340.—; 200 bolsas de cemento Avellaneda 32,50 — 6.500.—. Total del activo: $ 1.000.000.— — Pasivo. — Capital, Reservas y resultados — Mario Celestino Emiliozzi, Cta. Aporte, pesos 25.000.—; Mario Alberto Emiliozzi, Cta. Aporte $ 25.000.—; Arturo Osvaldo Emiliozzi, Cta. Aporte $ 25.000.—; Zulema Isolina Simonelli de Primo, Cta. Aporte $ 25.000.— — Total del pasivo: $ 100.000.— — Firmado: Mario Celestino Emiliozzi — Mario Alberto Emiliozzi — Arturo Osvaldo Emiliozzi y Zulema Isolina Simonelli de Primo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.26|9 Nº 41.247 v.26|9|75

Todelco Exportadora Importadora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número uno. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a 6 de febrero de 1975, comparecen a mi presencia don Salomón Tokman, hijo de los difuntos Félix y Rosa Yasinovsky, nacido en Carlos Casares, Buenos Aires, 6 noviembre 1907, argentino, L. E. 1.064.540, casado en únicas nupcias con Clara Kleiman, comerciante, realmente domiciliado en Billinghurst 1796, 4º "A", y el doctor Horacio Oscar Deluca, hijo de los finados Alejandro y Rosa Cervino, nacido en Mercedes, Buenos Aires, 24 marzo 1918, argentino, L. E. 0.863.992, casado en iguales con Cecilia Rosa Petroni, jubilado, Caja Previsión Social Abogados, provincia Buenos Aires, domiciliado realmente en Pacheco de Melo 2039, 1º "C", mayores de edad, vecinos, capaces, a quienes conozco, cuanto certifico como que concurren por sí, además el primero en nombre y representación de sus hijos don Félix Isidoro Tokman, nacido el 25 de octubre de 1931, en Rosario de Santa Fe, argentino L. E. 4.075.613, casado en primeras con Rafaela Katzen, comerciante, con el domicilio paterno consignado; y don Roberto Tokman, nacido el 5 de mayo de 1934, en Rosario, argentino, L. E. 4.129.950, casado en iguales con Alicia Pepe, comerciante, realmente domiciliado en Cabello 3501, 12º "26", personería ampliamente acreditada a mérito del poder general recíproco de actuación indistinta, otorgado por padre e hijo el 24 de agosto de 1972, Nº 522, pasada ante González Pagliere, al folio 1.193|95, Registro 216, cuya fotocopia autenticada por su adscripto Jürgens en 6 fojas a una sola cara protocolizado, cuyo mandato los faculta expresamente a constituir S. R. L. conviniendo denominaciones, objeto, plazo, capitales y cargos, fijando sus cláusulas, y a firmar escrituras; y el segundo, en el y la de su hijo don Carlos Alberto Deluca, nacido también en Mercedes el 13 de enero de 1948, argentino, D. N. I. 8.339.424, casado en iguales con Susana Victoria Romero, bachiller, comerciante, con su domicilio paterno fijado, cuya personería acredita a su vez a mérito del poder general otorgado a su favor y de otros, de actuación conjunta, separada, alternativa, por la Nº 4, pasada el 25 de enero de 1975 ante Huarte, al folio 11 de su Registro 15 de dicha Mercedes, con facultades similares, fotocopia que yo autentico, de su testimonio legalizado de manifiesto en 5 fojas útiles, también incorporo aquí, lo certifico, en cuya virtud, protestando uno y otro su vigencia plena, sin restricciones, conjuntamente, los señores Tokman-Deluca exponen: Que constituyen esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que integran en exclusividad los señores Salomón, Félix Isidoro y Roberto Tokman, padre e hijos, Horacio Oscar y Carlos Alberto Deluca, padre e hijo, a regirse como enuncian sus cláusulas y condiciones. — I. — Declaran constituida la que gira en plaza con el rubro "TODELCO", EXPORTADORA-IMPORTADORA S. R. L., con asiento legal en ésta y actual domicilio en su establecimiento calle Darwin Nº 28, especialmente constituido; que podrán ampliar, extender, trasladar y mudar e instalar y abrir sucursales, anexos, agencias, oficinas, casas, talleres, fábricas y laboratorios, en cualquier punto de la República, y representaciones y corresponsalías en el exterior. — II. — Fijan su plazo en 25 años a contar del 1º de enero de 1975, en que iniciaron sus actividades de exportación e Importación y a que retrotraen sus efectos. — III. — Tiene por objeto como su ramo la compra venta, comercialización, exportación e importación de materiales plásticos, especialmente productos manufacturados y frutos del país, como sus similares, afines y anexos del extranjero. — IV. — Fijan su capital en cincuenta mil pesos Ley 18.188 — $a. 50.000 — m$n. 5.000.000 dividido en 5.000 cuotas de diez pesos — $a. 10 — m$n. 1.000 cada una, íntegramente suscriptas así: Salomón Tokman, 1.000 cuotas, aporte $a. 10.000 — m$n. 1.000.000. — Félix Isidoro Tokman 750 cuotas, aporte $a. 7.500 — m$n. 750.000. — Roberto Tokman, 750 cuotas, aporte $a. 7.500 — m$n. 750.000 — parcial 2.500, — $a. 25.000 — m$n. 2.500.000. — Horacio Oscar Deluca, 1.750 cuotas, aporte $a. 17.500 — m$n. 1.750.000. — Carlos Alberto Deluca, 750 cuotas, aporte $a. 7.500 — m$n. 750.000 — Parcial 2.500 — $a. 25.000 — m$n. 2.500.000 — Totalmente representado según balance cuya copia protocolizo y otra inscribirán, por sus muebles e instalaciones, máquinas de escribir y sumar y mercaderías generales, valuados según facturas al costo de plaza y contado, éstas representan $a. 33.035 y aquéllos suman $a. 16.965. — V. — Su ejercicio económico, financiero, administrativo coincidirá con el año calendario, a cuyo término y cierre practicaráse balance de rigor, deduciendo de sus utilidades, amortizados rubros del activo y formadas reservas técnico-previsionales conforme obligaciones societario-impositivas, y toda otra que vieren convenir en función de futuro, un 5 % hasta integrar el 20 % del capital social, fondo legal de reserva. — Su remanente se acreditará a sus 5 socios, quienes podrán extraer beneficios ya realizados y líquidos, del rubro "utilidades", soportando sus pérdidas, a debitárseles, todo o siempre a prorrata de capitales. — VI. — La dirección, administración y uso de la firma social, están a cargo de todos y cada uno de sus 5 socios, obrando conjunta, separada, sucesiva, alternativa e indistintamente en su representación, en calidad de gerentes como quedan designados. — Cada uno rubricará la suya estampando el sello social aclaratorio. — Así podrán actuar en juicio, interviniendo en todo proceso y en todo fuero, grado y jurisdicción; ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, aduanera, bancaria, sanitaria, transportista por tierra, agua, mar y aire, empresaria, patronal, profesional, sindical y gremial, cámaras y colegiaciones, y demás instituciones y entes autónomos, mixtos y autárquicos, aún otorgando poderes y mandatos generales y especiales, a sus fines. — VII. — Los gerentes podrán asignarse tareas fijando especialidades y horarios y crear departamentos y secciones, inclusive en el exterior, que podrán también rotar, diagramando giras, inspecciones, viajes y estadas; todo para su mejor desempeño gerencial-representativo y atención de sus procesos de comercialización, distribución, elaboración, recolección, compra-venta y fabricreativo. — Estándoles vedado operar en su propio ramo y negociaciones que pudieren configurar competencia desleal, cualquiera fuera la vía legal recurrida; debiendo previamente, mediando duda, para aventarlas y evitar sanciones punitivas, resolverlo y decidirlo socialmente. — VIII. — Para su mejor accionar, la Sociedad podrá adquirir, comprar, permutar, enajenar, vender, ceder, tranferir, gravar, prendar, locar, alquilar, arrendar e hipotecar y dar en anticresis, toda clase de bienes, inmuebles, rodados, semovientes, máquinas, maquinarias, derechos y acciones o participaciones en los de terceros; operar, producir y explotar e intervenir, además, en la producción, elaboración, extracción, financiación, industrialización, comercialización y representación mercantil de toda suerte de bienes, cosas, efectos, valores y mercaderías o derechos originarios de las industrias metalúrgica, electrónica, química, maderera, papelera, petroquímica, minera, agropecuaria, vitivinícola, pesca y navegación, plástica, marroquinería, talabartería y del cuero, alimentaria, artículos generales del hogar y oficina; formalizar convenciones y contrataciones, permanentes, accidentales y transitorias, civiles, industriales, comerciales y profesionales, integrar sociedades, anónimas, comanditas por acciones o no, S. R. L., operando asimismo por cuenta propia y|o ajena en la prevista representación tercerista, y consocios, Ley 13.512; registrar, adquirir y transferir patentes, marcas, enseñas y nombres; presentarse en licitaciones, también oficiales; operar con todos los bancos oficiales, mixtos y particulares o privados, incluso Central, de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cooperativas, mutuales y sociedades y empresas financieras y de ahorro, seguro y mutuo; en cuentas corrientes y cajas de ahorro, especiales y de aceptaciones bancarias, girar en descubierto, sobre créditos acordados, con o sin descuento de documentos y restantes garantías, avales y fianzas, reales y personales; renovarlos, ampliarlos y prorrogarlos; dar y tomar dinero en préstamo, a intereses, con o sin iguales garantías; firmar, endosar, avalar, aceptar, negociar y afianzar letras, pagarés, vales, billetes, giros, cheques, papeles y documentos de toda naturaleza; firmando, suscribiendo, ratificando, confirmando, rubricando y otorgando las escrituras e instrumentos públicos y privados convenientes y necesarios para su mejor y más eficiente desempeño y cometido. — Esta enunciación es meramente explicativa y ejemplificativa no es limitativa ni excluyente por cuanto no esté vedado en derecho, taxativamente; ni impedirá o enervará el de adoptar nuevas y distintas formas de la operatoria que pudieran crearse, diseñarse o implantarse en adelante, dentro y fuera del país. — IX. — Sin perjuicio de firma y representación unitarias, personales, individuales, los socios, especialmente para gravar y disponer, adoptarán por unanimidad todas sus disposiciones y providencias que hagan a sus fines específicos, aprobando así balances parciales y finales, confeccionados con su necesaria intervención, todas cuyas resoluciones, para su validez, acreditación y oponibilidad a terceros, asentadas en su libro de actas, firmarán los 5, por sí o representados. — X. — Ninguno podrá ceder, todo o parte, su cuota a extraños sin conformidad escrita de los restantes, quienes podrán adquirirla en iguales condiciones y, preferentemente, en tales términos, sus consanguíneos. — Caso de fallecimiento o incapacidad legal, con intervención judicial, procederáse de igual modo. — En todo evento, la cuotaparte del saliente será satisfecha a herederos y causa-habientes, dentro o fuera del proceso, como mejor proceda o convengan, previo balance, inventario general, en 6 semestres iguales, desde fecha de deceso o declaración de incapacidad, con el interés mínimo del 24 por ciento anual o bancario si fuere superior, computable semestralmente sobre saldos deudores, con deducción de anticipos forzosos a herederos para alimentos y litis expensas en relación a utilidades del ejercicio prece-

dente y retiros normales del socio, en los 6 meses anteriores a su infortunio. — Pero, acordando proseguir su giro con esos herederos, éstos unificarán necesariamente representación, a designar en su defecto por el Juez de autos, asumiendo el nombrado la gerencia conforme cláusulas VI. — VII. — Pero, para ceder u optar, con prevención de no poder antes de transcurridos 3 años, deberá preavisarse por cualquier medio cierto, con anticipación de 30 días, salvo acuerdo alterando términos. — XI. — Podrán, también, crearse nuevas gerencias, con o sin asignación de sede fija o ambulatoria, con o sin incorporación de capitales y socios, modificando el respectivo articulado, y transformar la forma adoptada, ciñéndose a la IX. — Pero, ningún gerente podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad, ni en fianzas avales o garantías en favor de terceros ajenos. — XII. — Todo diferendo o divergencias entre dos o más socios, incluso herederos de representación unificada, aún con motivo de la recta interpretación de este contrato, la resolverán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por parte conflictuada, quienes, fijados puntos concretos a dilucidar, laudarán dentro de 90 días de acta inicial, facultados a designar un "tercero" en la misma, cuyo fallo en desacuerdo de aquéllos será inapelable, fijando una penalidad contra quien o quienes intenten alzarse contra arbitraje, laudo, fallo final, sin soslayar la condición humana y lazos de sangre a respetar. — No obstante, cuando no estuviese previsto o legislado antecedentemente, será sometido por partes y|o sucesores por todo título, conforme a las leyes generales y la especial de la llamada Ley o Decreto Ley 19.550|72 y concordantes, a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional local ordinaria en lo Comercial. — Así lo otorgan obligándose y obligando a sus representados a su fiel y leal observancia, autorizándose recíprocamente a inscribir, como requieren intervenga el autorizante, ampliamente facultado, también a expedir copias, testimonios y certificaciones. — Previa lectura ratifican su contenido y aprobando su contexto como pactan sujetos al principio de "buena fe" firman como estilan los señores Deluca y Tokman, cada uno por sí y por la representación fehacientemente acreditada: todo por ante mí cuanto certifico — S. Tokman — H. Deluca. — Está mi sello. — Ante mí: M. Feidman. — Concuerda con su escritura matriz a que me remito, que con el Nº 1 pasó ante mí el 6 de febrero de 1975 y queda al folio dos del Registro 417 a mi cargo, cuanto certifico. — Para "Todelco" Exportadora-Importadora S. R. L., y su inscripción expido esta primera copia en 5 fojas correlativas de actuación notarial Nº A 016?00921 a la presente 925, inclusive; primer ejemplar que firmo y sello en Buenos Aires, a 6 de marzo de 1975. — Está mi sello. — M. Feidman. — S|R.: materiales plásticos. Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.701 e.26|9 Nº 41.249 v.26|9|75

Acierto Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribanao autorizante, comparecen: los señores don Enrique Wolman, casado, argentino naturalizado, de 65 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento 5.576.741, domiciliado en la calle Maipú 510, de esta ciudad y don Daniel Wolman, casado, argentino, de 42 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.938.397, domiciliado en la calle Maipú 510, 7º piso "D", de esta ciudad; ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajusta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El mismo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ACIERTO INMOBILIARIA S. R. L." y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Maipú número quinientos diez, séptimo piso, departamento "D", sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, la siguiente actividad inmobiliaria, mediante compra, venta, fraccionamiento, loteo, construcción por administración y todo lo referente a ello, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Podrá realizar todo clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles en inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran y suscriben en la siguiente forma: don Enrique Wolman, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos y Daniel Wolman, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos, integrando en este acto la totalidad, en dinero efectivo. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad don Enrique Wolman y don Daniel Wolman, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente con todas las facultades para realizar todos los actos administrativos comerciales y judiciales con facultad de absolver y poner posiciones. — Quinta: Serán facultades propias de los señores gerentes las que a título enunciativo y no taxativo, se establecen a continuación; podrán comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, gravar en cualquier forma, locar bienes muebles, inmuebles y semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones, públicas o privadas, inscribirse como importador, exportador y corredor podrá actuar ante Ministerios, oficinas públicas o privadas intervenir en sociedades de cualquier tipo, sea como socio accionista o administrador e inclusive en otras de responsabilidad limitada, podrán dar y tomar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, depositar, renovar, cancelar, amortizar transferir y negociar de cualquier modo en Bancos, Bolsa o persona del país o del exterior, sin limitación de tiempo ni cantidad, dinero, valores, giros, cheques, títulos de renta, letras de cambio y otros documentos o papeles de crédito, abrir, cancelar, transferir o clausurar cuentas corrientes, girar sobre o contra ellas, aun en descubierto, intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales, documentos públicos o privados, registrar marcas y patentes y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro social. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general el día treinta de junio sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octava: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. El resto se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades sin que ello implique desatender los fines y objetos del presente contrato. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad de los socios. - Décima Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios con una antelación de noventa días. — Sus consocios podrán optar por: a) Disolver la sociedad o b) Adquirir el haber societario del socio que se retire, el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo de ocho cuotas trimestrales, con un interés bancario. En ningún caso se abonará suma alguna por valor llave. — Duodécima: Para la eventualidad de fallecimiento o de declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con el heredero y|o herederos o el representante legal los que deberán unificar su representación. —

Décimo Tercera: Los socios se reunirán o deliberarán acerca de la marcha de la sociedad, por lo menos una vez al mes tomando decisiones. Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado de la sociedad y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin y para todos los casos, cada cuota de capital equivale a un voto. — Décimo Cuarta: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del plazo legal, la liquidación será efectuada por los gerentes en la forma consignada y con las facultades conferidas en la cláusula cuarta. — Décimo Quinta: En caso de duda o divergencia entre los socios las mismas serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en el plazo de quince días de planteada la cuestión; los que tendrán un plazo de sesenta días para expedirse sobre las cuestiones propuestas, cuyo fallo será inapelable; en caso de divergencia nombrarán un árbitro tercero, dentro del plazo de quince días, el que tendrá un plazo de treinta días para expedirse y cuyo fallo también será inapelable en caso de divergencia en el nombramiento del árbitro tercero, en el plazo fijado se considerará que las partes quedan facultadas para accionar judicialmente. — Décimo Sexto: En la parte que no estuviera contemplada en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes que establece la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sección cuarta. — Décimo Sépitma: Para todos los efectos legales las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro y constituyendo domicilio especial en el enunciativo en el presente contrato o en el que previamente comuniquen mediante telegrama colacionado a la otra parte. Bajo los términos indicados los comparecientes dejan constituida legalmente la sociedad que giraba bajo la denominación de "Acierdo Inmobiliaria S. R. L." solicitando que del presente instrumento se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante, a los otorgantes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran a hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Wolman. — Daniel Wolman. — Hay un sello. — Ante mí: D Novacovsky. — S|R.: junio "vale".

Buenos Aires, 6 junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763 e.26|9 Nº 41.269 v.26|9|75

Atlántico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de diciembre de 1974, se reúnen los señores Jaime José Villanueva, argentino, casado, de 52 años de edad, de profesión comerciante, libreta de enrolamiento Nº 1.676.495, domiciliado en Irigoyen 994, Capital Federal y el señor Héctor José Villanueva, argentino, casado, de 43 años de edad, profesión comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.060.244, domiciliado en Irigogen 994, Capital Federal, en sus respectivos caracteres de socios de "Jaime y Héctor Villanueva, Sociedad de Hecho", resolviendo transformar dicha sociedad en una de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 74 y siguientes de la ley 19.550. — La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda contsituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación: "ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle General César Díaz Nº 5073 o en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, agencias, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con o sin asignación de capital. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 30 años, a partir del 1º de junio de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato y en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) la compra, venta, fabricación, representación, importación y exportación de todo tipo de golosinas; b) la compra, venta, fabricación, representación, importación y exportación de artículos en el ramo de indumentaria y calzado; c) compra, venta y administración de bienes inmuebles. — Cuarta: El capital será de $ 20.000.— (veinte mil pesos), dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales e integrado totalmente por capitalización de sus respectivas cuentas de aporte de capital, según balance especial practicado el 31 de mayo de 1974, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, que forma parte del presente contrato. — Quinta: Toda cesión de cuotas se realizará de acuerdo al artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por: a) continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación en una sola persona, mientras se realice el trámite de sucesión; b) por transferir todo o parte de su haber hereditario a los demás socios, en base a un balance especial que se practicará dentro de los 30 días del deceso. — Si no hubiera pronunciamiento por parte de los herederos dentro de los 20 días del fallecimiento, se entenderá que optan por continuar en la sociedad. — Si resolvieran retirarse, el sociedad de sus haberes podrá hacerse al contado o dentro de un plazo máximo de dos años, pagando en cuotas mensuales consecutivas, a patrir de los 30 días del deceso, con interés bancario. — Sexta: La administración, representación y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en forma individual e indistintamente cualquiera de ellos. — En el ejercicio de la administración y para el mejor cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional provincial, municipal o privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El ejercicio económico cierra el 31 de mayo de cada año pudiendo variarse esa fecha si así lo resuelven los socios por unanimidad. — Anualmente se confeccionará el Balance e Inventario General y demás documentos prescriptos por las disposiciones legales vigentes, a efectos de determinar los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado, previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — El balance quedará concluido dentro de los 120 días del cierre de ejercicio, entregándose una copia a cada socio. — Octava: A los efectos de las mayorías necesarias y cómputo de votos en las deliberaciones se estará a la dispuesto por los artículos 159 a 161 de la ley 19.550. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de un tercero, si así se acordare por unanimidad, de acuerdo a las disposiciones legales. — Para cualquier otro asunto nocontemplado en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.550 o las disposiciones legales que la reemplazaren. — Balance Especial de la firma "Jaime y Héctor Villanueva, Sociedad de Hecho" al 31 de mayo de 1974. — Activo: Disponibilidades. — Caja, saldo en efectivo pesos 69.647,20. — Banco Santander, saldo en cuenta corriente, $ 1.646,93. — Total: $ 71.294 13. — Créditos. — Caja de Subsidios Familiares, Comercio, $ 1.175,22. — Total, $ 1.175,22. — Bienes de Cambio. — Mercaderías según el siguiente detalle: Caramelos, $ 2.535,45. Chocolates, $ 526,10; Budines y Postres, $ 78460; Alfajores, $ 2.782,50; Turrones, $ 1.053.—; Bombones, $ 1.062 50; Varios, $ 314,33. — Total, $ 9.058,48. — Bienes de Uso. — Heladeras, $ 3.000; Registradora, pesos 4.950 — Heladera comercial, $ 9.500.—; Calculadora Olivetti, 824. — Balanza, pesos 550. — Carameleras, $ 468. — Instalaciones, $ 4.610,57. — Total, $ 23.882,57. — Total del activo: $ 105 410,40. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: Chocolate Fenix, $ 1.593,67. — Lheritier Argentina, S. A., $ 2.075,64. — Baleares, $ 4.830,49. — Total, $ 8.499,80. — Otras deudas: C. Pellegrini, $ 1.000. — Jaime José Villanueva, Cta. Particular, pesos 87.955,30. — Héctor José Villanueva, pesos 37.955,30. — Jaime José Villanueva (Cuenta aporte Capital), $ 10.000. — Héctor Villanueva (Cuenta Aporte Capital), $ 10.000. — Total de Pasivo: pesos 105.410,40. — Fdo.: J. Villanueva. — H. Villanueva. — Certifico que el Balance que antecede se ajusta a las registraciones contables en libros no rubricados de la firma Jaime y Héctor Villanueva, Sociedad de Hecho, al 31 de mayo de 1974, que sirve de constitución y aporte de capital en especie a la firma Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los importes del activo han sido valorizados al costo de adquisición. — Buenos Aires, julio 15 de 1974. — Fdo.: Armando Pertierra. Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tomo VII, Folio 70. — En prueba de conformidad, firman los socios.

— Balance Especial de la firma "Jaime y Héctor Villanueva. (Sociedad de hecho al 31 de mayo de 1974. — Activo: Disponibilidades. — Caja (Saldo en efectivo), $ 69.647,20. — Banco Santander (saldo en Cta. Cte., $ 1.641,93 — pesos 71.294,13. — Créditos: Caja de Subsidios Familiares de Comercio, $ 1.175,22. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: Caramelos, $ 2.535,45. — Chocolates, pesos 526,10. — Budines y postres, $ 784,60. — Alfajores, $ 2.782,50. — Turrones, pesos 1.055. — Bombones, $ 1.062,50. — Varios, $ 314,33, $ 9.058,48. — Bienes de uso: Heladeras, $ 3.000. — Registradora, $ 4.950. — Heladera comercial, $ 9.500. — Calculadora Olivetti, $ 824. — Balanza, $ 550. — Carameleras, $ 468. — Instalaciones, $ 4.610,57 — $ 23.882,57. — Total de activo, $ 105.410,40. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: Chocolate Fenix, $ 1.593,67. — Lheritier Arg. S. A. $ 2.075,64. — Balcarse, S. A., $ 4.830,49. — $ 8.499,80. — Otras deudas: C. Pellegrini, $ 1.000 — $ 8.499,80. — Jaime José Villanueva, Cta. Particular, pesos 37.955,30. — Héctor José Villanueva, Cta. Particular, $ 37.955,30. — Jaime José Villanueva, Cuenta Aporte Capital, pesos 10.000. — Héctor José Villanueva, Cta. Aporte Capital, $ 10.000. Total de pasivo, $ 195.410,50. Certifico que el Balance que antecede se ajusta a las registraciones contables en libros no rubricados de la firma Jaime y Héctor Villanueva, Sociedad de Hecho, al 31 de mayo de 1974, que sirve de constitución y aporte de capital a la firma Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los importes del activo han sido valorizados al costo de adquisición. — Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Fdo.: Dr. Armando Pertierra, Contador Público Nacional, C. P.C.E. Tomo VII, Folio 70.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e.26|9 Nº 41.278 v.26|9|75

Airestructuras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 60. — Primer Testimonio. — Escritura número: Treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: por una parte, los señores don Jorge Mario Lagomarsino, argentino, casado, nacido el 19 de octubre de 1938, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad número 3.612.884 expedida por la Policía Federal y con domicilio en Bustamante 2156, duodécimo piso, departamento "E"; don Marcelo Luis Bacciadonne, argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1939, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad número 3.951.500 expedida por la Policía Federal y domiciliado en la Avenida del Libertador 134, sexto piso, departamento "A"; y don Ratimir Karlic, que manifiesta ser yugoslavo, soltero, nacido el 11 de marzo de 1941, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad número 3.503.070 expedida por la Policía Federal y domiciliado en la Avenida La Plata 706, segundo piso, departamento "H"; los tres vecinos de esta ciudad; y por la otra, don Juan Carlos Berasay, argentino, casado, industrial, nacido el 20 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.233.483 y con domicilio en Arcos 4143 primer piso, departamento "D", Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los tres primeros dicen: Que son únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "AIRESTRUCTURAS S.R.L.", constituida por escritura de fecha 21 de febrero de 1973, pasada ante mí al folio 501 de este mismo Registro, protocolo respectivo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 750, al folio 32, del libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la que poseen 3.334 cuotas el socio señor Lagomarsino y 3.333 cuotas cada uno de los dos restantes socios. Y agregan: Que por la presente incorporan definitivamente, de acuerdo con lo convenido en forma previa, como socio al otro compareciente, don Juan Carlos Berasay, a quien hacen cesión de un total de dos mil quinientas cuotas sociales, discriminadas así: el señor Jorge Mario Lagomarsino 834 cuotas, y los señores Marcelo Luis Bacciadonne y Ratimir Karlic 833 cuotas cada uno. Por tanto, en lo sucesivo cada uno de los cuatro socios es titular de dos mil quinientas cuotas de capital, o sea veinticinco mil pesos. La cesión se realiza por el mismo valor nominal o sea, veinticinco mil pesos que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora, por lo que otorgan recibo y carta de pago, transmitiendo al cesionario todos los derechos sociales inherentes. Por su parte el señor Berasay acepta la cesión. Y los socios, por unanimidad, resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato social, que queda redactada así: "Cuarta: La administración y dirección estará a cargo de todos los socios, que revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Sólo podrán ser removidos con justa causa. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, hipotecarios o prendarios, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, graven o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, pudiendo usar firma unipersonal para endosar cheques u otros valores para su depósito y solicitar estados de cuenta, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas; pudiendo además realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Queda prohibido expresamente el otorgamiento de fianzas a favor de terceros". Presentes a este acto doña Josefina Balaguer de Lagomarsino y doña Norma Iris Martínez del Valle, cónyuges de los dos primeros cedentes respectivamente, con sus mismos domicilios, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan su consentimiento con la transferencia aquí instrumentada. El autorizante hace constar que retiene la suma de doscientos cincuenta pesos en concepto de impuesto fiscal, importe que ingresará a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Lagomarsino. — M. Bacciadonne. — R. Karlic. — Juan Carlos Berasay. — Josefina Balaguer de Lagomarsino. — Iris M. de Bacciadonne. Ante mí: J. Ceriani Cernadas. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta del Registro ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial correlativamente del número dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres, y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — (Fdo.): Juan C. Ceriani Cernadas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616 e.26|9 Nº 41.233 v.26|9|75

Galmin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hugo Maximiliano Minyersky, de 4 6años de edad, argentino, divorciado, contador público nacional, domiciliado en la Avda. Corrientes 2348, piso 1º|16, Capital Federal, C. I. Nº 3.186.101; Raúl Francisco Galvagno, de 41 años de edad, argentino, casado, ganadero, domiciliado en la Av. Tomás Márques 913, de la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.723.070 y Adolfo Luis Alfredo Romano, de 41 años de edad, argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Felipe Vallese 1020, Capital Federal, C. I. Nº 3.149.248, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GALMIN" S.R.L. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 2282, piso 14 "J", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. Segunda: El término de duración de la sociedad es de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La adquisición, venta y permuta de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de inmuebles urbanos o rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, o planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales y privados; b) La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital se fija en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000,—), divididos en ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente conforme se detalla a continuación: Hugo Maximiliano Minyersky, quinientas sesenta cuotas por valor de cinco mil seiscientos pesos; Raúl Francisco Galvagno, ciento sesenta cuotas por valor de un mil seiscientos pesos y Adolfo Luis Alfredo Romanó, ochenta cuotas por valor de ochocientos pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de su respectivas suscripciones, es decir cuatro mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años a contar del día de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes; la representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el señor Hugo Maximiliano Minyersky, en forma individual, o por los señores Raúl Francisco Galvagno y Adolfo Luis Alfredo Romano, en forma conjunta. — La firma social no podrá ser empleada en avales, fianzas o cualquier otro tipo de garantía en favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Quinta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones se tomarán de común acuerdo, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Séptima: El día 28 de febrero de cada año se confeccionará un inventario y balance general y demás estados contables, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán las reservas voluntarias que los socios determinen de común acuerdo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Dentro de los treinta días de la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a fin de considerar y aprobar los respectivos estados contables. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o curadores legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, se procederá a la liquidación de la misma que será efectuada por los gerentes, o por el liquidador que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las de los Códigos de Comercio y Civil en su caso. — Se deja expresa constancia que el señor Hugo Maximiliano Minyersky es divorciado de doña Alicia Beatriz Cacopardo, de acuerdo con lo resuelto en autos: "Minyersky Hugo Maximiliano c|Alicia Beatriz Cacopardo de Minyersky, s|divorcio y separación de bienes" por el Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de esta Capital Federal, con fecha 19 de abril de 1961. — En prueba de conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — E|l.: ganadero. — Sobrerraspado: actividades — cuotas — extraños — todo. — Todo vale. — S|R.: Rivadavia 2282 14 "j". — Vale. — Hugo Maximiliano Minyersky. — Raúl Francisco Galvagno. — Adolfo L. A. Romano. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 015843605. — Conste. — Julia A. Uman, escribana pública. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — En mi carácter de escribana adscripta del registro número cuatrocientos seis de la Capital Federal, certifico: Que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por los señores Raúl Francisco Galvagno, don Hugo Maximiliano Minyersky y don Adolfo Luis Alfredo Romano, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nros. 750, 751 y 753 del Libro Nro. 1. — Conste. Julia A. Uman, escribana pública.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 833 e.26|9 Nº 41.257 v.26|9|75

Döke Seguros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Bruno Juan Döke, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, alemán, nacido el 7 de octubre de 1905, jubilado, titular de la Cedula de Identidad de la Policía Federal número 1.645.390 domiciliado en la calle Bolívar número 121, de Beccar, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Margarita Magdalena Dull de Döke, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 17 de enero de 1918, titular de la Libreta Cívica número 314.858, domiciliada en la calle Bolívar número 121 de Beccar, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Juan Diego Döke, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, nacido el 18 de febrero de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.578.126, de profesión corredor de seguros, domiciliado en la calle San Martín 550, de este vecindario y don Jaime Antonio José Carbonell, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 11 de junio de 1910, de nacionalidad español, de profesión corredor de seguros, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.622.528, domiciliado en la calle Gran Canaria número 190, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Döke Seguros Sociedad de Responabilidad Limitada" personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y don Jaime Antonio José Carbonell, dice: Que vende, cede y transfiere a don Juan Diego Döke, la única cuota que tiene y le corresponde en el capital social de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión la realiza por el precio del valor nominal de la cuota transferida o sea cien pesos suma que el cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario, a su entera satisfacción y en dinero efectivo, y por la cual otorga al mismo el más eficaz recibo y carta de pago. — En consecuencia, don Jaime Antonio José Carbonell, transmite a don Juan Diego Döke todos los derechos y acciones que emanan de la titularidad de la cuota transferida, subrogando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, obligándose a responder por el saneamiento para el caso de evicción, agregando: a) **Que nada tenía que reclamar de la sociedad, de los socios ni del cesionario, por capital,**

beneficios, reservas, cuenta personal, ni por ningún otro concepto. y b) Que renuncia a su cargo de gerente de la Sociedad. — Enterado don Juan Diego Döke, de los términos de esta cesión de cuota otorgada a su favor en los términos que anteceden, presta su conformidad y la acepta en todas sus partes. — Por su parte los otros comparecientes en su carácter de socios restantes de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada": a) Prestan su conformidad para la cesión de cuotas instrumentada en los términos que anteceden, y b) Aceptan la renuncia que a su cargo de gerente de la sociedad presenta don Jaime Antonio José Carbonell, en los términos que anteceden. Y los Sres. don Bruno Juan Döke, doña Margarita Magdalena Dull de Döke, y don Juan Diego Döke, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que por el presente acto dejan aumentado el capital social de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de dos mil pesos, o sea hasta un total de cuatro mil pesos, estando representado este aumento de capital por veinte cuotas, valor cada una de cien pesos, que son totalmente suscriptas y aportadas en este acto en la siguiente forma: a) Don Bruno Juan Döke dos cuotas por valor de doscientos peso y b) don Juan Diego Döke dieciocho cuotas por mil ochocientos pesos, que ambos integran en dinero en efectivo en este acto. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que como consecuencia del aumento del capital otorgado en los términos que anteceden: Primero: Dejan reformado el artículo tercero del contrato social de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que más adelante se transcribe. — Segundo: Dejan reformado y adecuado a los términos del Decreto Ley 19.550, el contrato social de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en el futuro será del siguiente tenor: Primera: Continúa funcionando entre los comparecientes la sociedad constituida bajo la denominación de "DOKE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín quinientos cincuenta, piso tercero, o donde posteriormente lo fijara, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país, o del extranjero. — Su duración será de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al asesoramiento y corretaje de seguros. — Tercera: El capital social asciende a la cuma de cuatro mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: don Bruno Juan Döke diecinueve cuotas por mil novecientos pesos; doña Margarita Magdalena Dull de Döke una cuota por cien pesos; y don Juan Diego Döke, veinte cuotas por dos mil pesos, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social, estará a cargo del o de los gerentes, quienes actuarán en la forma que se establezca al designárseles, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley 19.550. — Siendo varios los gerentes designados, los mismos deberán reunirse por lo menos cada tres meses, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de ellos. — Se reunirán válidamente con la presencia de la mitad más uno de ellos y las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de los presentes. — De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas, que deberá ser firmado por todos los asistentes. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio económico se practicará un balance general, un inventario y una cuenta de ganancias y pérdidas, que se ajustarán a las normas legales en vigor, y sin perjuicio de los balances parciales que puedan hacerse durante cada ejercicio a pedido de cualesquiera de los socios. — De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo será distribuido entre los socios en la proporción que se establezca anualmente en la asamblea de socios a la que se refiere la cláusula siguiente. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios se reunirán cuando lo consideren necesario o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, en una reunión a la que serán citados en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, mediante notificación dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad, que se celebrará dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, a los efectos de la aprobación del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos, para lo cual, dentro de los sesenta días de finalizado el año económico, se pondrá a disposición de los socios para su examen, en las oficinas de la sociedad, a documentación respectiva, los socios podrán fijar una remuneración de los gerentes por el ejercicio de su mandato. — Séptima: La aprobación de los balances, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán por mayoría de votos, con excepción de los casos para los que la ley exige unanimidad y para el nombramiento o la revocación de los gerentes, que sólo podrán ser resueltos por mayoría absoluta de votos. — Cada cuota tendrá un voto, no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mismas. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados que acrediten la personería con simple carta poder. — De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas, que será firmado por todos los asistentes a la asamblea. — Octava: En caso de cesión de cuotas de la sociedad a terceros extraños a la misma, se aplicarán las reglas del artículo 152, del Decreto Ley 19.550 y el o los socios restantes, tendrán derecho de preferencia para adquirir en proporción a su respectivos capitales, las cuotas del saliente en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — En el supuesto de que alguno de los socios no hiciere uso de su derecho de preferencia, las cuotas que les hubieren correspondido, podrán ser adquiridas por los socios restantes. — En caso de no hacer uso los socios de este derecho, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por la sociedad, aplicándose al efecto lo establecido en la referida norma legal. — La transmisión de las cuotas, ya sea a título singular o universal, no implica la transmisión del cargo de gerente. — Novena: En caso de liquidación por cualquier causa, los socios designarán por mayoría de votos a la persona o personas que actuarán como liquidadores. — El saldo restante de la liquidación será distribuido de conformidad a los aportes realizados. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios que sea persona visible, o de su extinción o quiebra en caso de ser persona jurídica, será de aplicación lo establecido en la cláusula octava para el caso de transmisión entre vivos, determinándose el valor de las cuotas mediante un inventario y balance realizados al efecto. — Decimoprimera: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Decimosegunda: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será practicada por los gerentes y se practicará de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 del decreto ley 19.550. — El saldo resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en la proporción de sus capitales. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que dejan designados gerentes de "Döke Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores don Bruno Juan Döke, doña Margarita Magdalena Dull de Döke y don Juan Diego Döke, quienes ejercerán la representación de la sociedad, y tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, presente a este acto desde su comienzo, doña Pilar Alvarez de Carbonell, quien manifiesta ser esposa en primeras nupcias del cedente, don Jaime Antonio José Carbonell, con igual domicilio que éste, de paso en ésta, titular de la Libreta Cívica número 3.129.510, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que presta el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil para con la cesión de cuota realizada por su esposo en los términos que surgen de la presente escritura. — ...la sociedad se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva como contribuyente del impuesto a las ganancias, bajo el número 20.860-010-9, según surge de la correspondiente Cédula Fiscal expedida bajo el número 262.857, con vigencia hasta el 30 de abril de 1975, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, y el cedente don Jaime Antonio José Carbonell y el cesionario don Juan Diego Döke, se encuentran inscriptos respectivamente bajo los números 1.646.579-009-5 y 16.516-016-9 titulares de Cédulas fiscales números 340.938 y 417.490, con vigencia hasta el 19 de junio de 1975 y hasta el 19 de junio de 1975 respectivamente, que para este acto tengo a la vista, doy fe, y de las que agrego fotocopias a la presente. — Leída que les fue a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. — Bruno Juan Döke — Margarita D. de Döke — J. Döke — J. Carbonell — Pilar A. de Carbonell. — Ante mí: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2858 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 6 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 13 de noviembre de 1974. — E. Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.617 e.26|9 Nº 41.290 v.26|9|75

Consorcial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO número: cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante comparece el señor Roberto Pérez que dice ser argentino, soltero, comerciante, de 52 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.561.650, domiciliado en la calle Ruy Díaz número 48, 2º piso, departamento C, Capital; la señora Marta Rosa Costa que dice ser argentina, viuda, comerciante, con Libreta Cívica número 4.049.002, de 49 años de edad, domiciliada en la calle Caseros número 612, 2º piso, departamento E Capital; el señor Jorge Abelardo Brussa que dice ser argentino, soltero, empresario, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.820.961, domiciliado en la calle Anchorena 1711, 5º piso, departamento C, Capital; la señorita Lilia Rosa Serrano, que dice ser argentina, soltera, comerciante, de 55 años de edad, con Libreta Cívica número 1.666.998, domiciliada en Tres Arroyos 762, Capital; y el señor Cayetano Juan Paolino que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Lidia Marcattini, comerciante, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.595.218, domiciliado en Avenida Gaona 1568, 1er. piso, Departamento 2, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; Y los señores Roberto Pérez y la señora Marta Rosa Costa dicen: Que venden, ceden y transfieren a los señores Jorge Abelardo Brussa, Lilia Rosa Serrarrano y Cayetano Juan Paolino las cien cuotas que tienen y le corresponden en la razón social "Consorcial Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha 11 de junio de 1971, pasado al folio 1080 de este Registro protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 1498, al folio 27 del Libro 61 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 20 de julio de 1971, doy fe. — Los cedentes manifiestan no tener inhibición ni traba alguna para disponer de sus bienes, manifestación que aceptan los cesionarios liberando al autorizante de toda responsabilidad. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el valor nominal de las cuotas, o sea la cantidad de mil pesos, importe que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en dinero efectivo, por ante mí, por el que otorgan el más bastante recibo y carta final de pago colocándolos en el mismo grado y prelación y derecho que a lo vendido había y tenía. — Enterados los señores Jorge Abelardo Brussa, Lilia Rosa Serrano y Cayetano Juan Paolino de los términos de esta escritura de cesión de cuotas a su favor manifiestan su conformidad y aceptación con la misma, adquiriendo las cuotas en la siguiente proporción; el señor Jorge Abelardo Brussa 60 cuotas o sea $ 600; la señorita Lilia Rosa Serrano 7 cuotas o sea $ 70, y el señor Cayetano Juan Paolino 33 cuotas o sea $ 330. — Los comparecientes continúan diciendo; que como consecuencia de la cesión de cuotas que se realiza y teniendo en cuenta la vigencia del Decreto Ley 19.550. han resuelto modificar el contrato social, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la referida Ley, conviniendo que en lo sucesivo la sociedad se rija por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre — Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "CONSORCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle San Martín 683, 1er. piso, oficina 17, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país — Segunda: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la administración de propiedades urbanas y rurales, y empresas comerciales, industriales y agropecuarias y la compra, venta y arrendamiento de las mismas. — Tercera: Duración. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado hasta el 31 de junio de 2060. — Cuarta: Capital. — El capital social está constituido por la suma de mil pesos, divididas en cien cuotas de diez pesos cada una; las cuales fueron integradas en efectivo en su oportunidad y actualmente forman el giro social. — Quinta: Administración. — Designarse gerentes a los efectos de la administración y representación de la Sociedad a Jorge Abelardo Brussa, Lilia Rosa Serrano y Cayetano Juan Paolino. — Para comprometer a la sociedad deberán firmar en forma individual e indistintamente, su firma debe ir siempre munida del sello o nombre de la Sociedad. — El cargo de Gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129 primera parte del Decreto Ley 19.550. — Sexta: Facultades. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar a título gratuito u oneroso todo clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes; realizar toda clase de operaciones bancarias, aperturas de cuentas, pedidos de créditos, depósitos y cheques con todos los bancos nacionales o extranjeros existentes o a crearse: realizar todas operaciones de crédito, prendas, hipotecas, anticresis; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, realizar todos los actos judiciales como actora o demandada, realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, hacer quitas y moras, realizar toda clase de gestiones públicas o privadas e inclusive actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil y en general todos los actos que hacen al mejor desenvolvimiento del objeto social, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Voluntad. — Todas las deliberaciones de los socios se registrarán en un libro de Actas llevado a tal efecto. — Los socios deben ser fehacientemente citados con 3 días de anticipación en el domicilio constituido en el contrato o en el que fijen posteriormente, habiendo unanimidad de socios y voluntad social puede prescindirse de la citación. — Todas las decisiones se adoptarán por la simple mayoria de votos. — Cada cuota representada 1 voto. — Todo socio que en cualquier operación tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad deberá abstenerse de votar en su parte pertinente. Para que la asamblea pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de socios que representen la mayoría de votos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo caso que la ley estipule expresamente mayorías especiales o en el caso de exclusión de socios o cesión de cuotas previsto en las cláusulas 10 y 11 de los Estatutos. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y demás modificaciones del contrato requieren unanimidad de socios y votos. — Octava: Balances y utilidades: Se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fueren objetados por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por medio fehaciente al último domicilio denunciado de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta del capital presente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Exclusión. Todo socio puede ser excluido por justa causa, incapacidad, inhabilitación, quiebra o concurso civil dentro de los 90 días de conocida la circunstancia y siempre que medie el consentimiento unánime de los socios restantes. — Practicada la liquidación en su crédito según la cláusula 12 y después de formalizado el acto de la transferencia e inscripción, su pago se hará dentro de los 180 días subsiguientes. El pago se hará al socio excluido, a su curador o a la masa acreedora. en su caso y de mediar inconvenientes se consignara a la orden del Juez. — En caso de muerte de un socio, rigen las mismas disposiciones, todas las causales de exclusión comprenden al cargo de gerente, apoderado y administrador. — Décima: Cesión de cuotas: Los socios pueden ceder y tomar las cuotas entre sí sin necesidad de consentimiento de los demás. Sólo podrá ce-

derse cuotas a extraños si media el consentimiento unánime de los socios restantes. Para el caso de recurso judicial por oposición se estará al derecho de preferencia que establece el artículo 152 del Decreto Ley 19.550, respetándose los términos y vencimientos en el procedimiento previsto pero con la constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación establecidas en la cláusula número 12 de los Estatutos. — Decimoprimera: Valor de las cuotas: Para el caso de exclusión de socios como para cualquier cesión o transferencia o el ejercicio de los derechos de preferencia el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas más la proporción de las reservas libres que existieran, más la proporción de las utilidades anteriores acumuladas en la cuenta de ganancias y pérdidas, más la parte proporcional que resulte de promediar las utilidades de los ejercicios hasta 3 años de antigüedad que precedan a la fecha de la transferencia. Esta cifra será incrementada o deducida con el resultado proporcional que corresponda al ejercicio en curso. — Decimosegunda: Fiscalización. Es facultativo de la Asamblea la designación de Síndico, si lo estima conveniente. Su mandato no podrá superar en 3 ejercicios sociales. Podrán ser reelegidos. — Decimotercera: Disolución: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: Liquidación: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: La presente sociedad, se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado "Consorcial. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo el autorizante dejo constancia que los gerentes de la sociedad exhibieron Cédula Fiscal que acreditan su inscripción bajo los números 37836-007-7; 29230-007-7; 380804-009-02. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: ley — 1520631 — vecinos — Pérez — Jorge — Federal — otorgan — vendido — de — cesión — la — rija — Martín — urbanas — compra — Sociedad — 2070 — Diez — pesos — Cayetano — bancos — desenvolvimiento — ajena — contrario — transformación — anualmente — automáticamente — Capital — utilidades — social — proporción — circunstancia — al — cesión — utilidades — Responsabilidad — Sociedad — Gerentes — de — la — sociedad — exhibieron — Cédula — Fiscal — que — acredi— inscripción — bajo — el — número — 37836-007-7 — 29230-007-7 — 380804-009-2: Vale. — Hay una firma: R. Pérez. — Marta R. Costa. — Jorge A. Brussa. — Lilia R. Serrano y Cayetano J. Paolino. — Hay un sello y una firma: M A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1.184 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: número — 2º — Caseros — domiciliado — soltera — Avenida — Jorge — Abelardo — Juzgado — traba — reciben — en — siguiente — adecuarlo — cláusulas — comerciales — Sociedad — firmar — revocable — cheques — prendas — general unanimidad — socio — mayoría — salvo — contrato — registros — que se — ciento — (5 %) pérdidas — su — socios — extraños — previsto — cláusula — el — anteriores — ejercicios — Decimocuarta — satisfechas — arreglo: Vale. — Raspado: 31 — 2030: Vale. — Raspado: comerciante: Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295 e.26|9 Nº 41.307 v.26|9|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOTELES SHERATON DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; por Acta de Asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, procedió a designar Directores Titulares a los señores Ricardo J. Gabrielloni. — Héctor I. Jasminoy. — Mauricio M. Kuperman. — Roberto N. Lobos. — Ernesto E. Taquini. — Luis M. Ygartúa. — Directores Suplentes a: Alberto Gourdy Allende. — Adolfo Prieto. — (Comisión Fiscalizadora). — Síndicos Titulares: Homero Braessas. — Mario Casas Elía. — Amador Alberto Díaz. — Síndicos Suplentes: Santiago C. Lazzati. — Luis González Guerrico. — Ricardo Soler. — Por Acta de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos del Directorio que quedó así integrado: Presidente: Roberto N. Lobos. — Vicepresidente :Ricardo J. Gabrielloni. — Secretario Mauricio M. Kuperman. — Directores Titulares: Luis M. Ygartúa. — Ernesto E. Taquini. — Héctor I. Jasminoy. — Directores Suplentes: Alberto Gourdy Allende. — Adolfo Prieto. — Síndicos Titulares: Homero Braessas. — Mario N. Casas Elía. — Amador Alberto Díaz. — Síndicos Suplentes: Santiago C. Lazzati. — Luis González Guerrico. — Ricardo Soler. — Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 27 de junio de 1975, y debido al fallecimiento del Dr. Mauricio Kuperman, quedó una vacante de Vocal Titular integrándose la misma con el Director Suplente Dr. Alberto Gourdy Allende. — Además y en el cargo de Secretario del Directorio se procedió a designar al Dr. Héctor I. Jasminoy.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132. — e.26|9 Nº 5.665 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLONIA, COMPAÑIA ARGENTINA, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1974, fueron designados Directores los señores: Carlos Offenberg. — Guillermo Von Zanden y Violeta M. de Herrera. — Asimismo fueron reelectos los Síndicos Titular y Suplente, Contadores Antonio J. Belletieri y Juan Manuel Sagondoy Arce. — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Carlos Offenberg. — Vicepresidente: Guillermo Von Sanden. — Director Titular: Violeta M. de Herrera. — Síndico Titular: Antonio Jesús Belletieri. — Síndico Suplente: Juan Manuel Sagordoy Arce.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.26|9 Nº 5.664 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por u ndía, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1972, y de acuerdo con la renuncia a su cargo del Presidente y de los señores Oscar Belcredi. — Manuel Beng Cid y Amador Fernández, corresponde designar Presidente, Secretario, un vocal titular y un vocal suplente, todos por el término de dos años. — Asimismo, y por el término de un año, la Asamblea designa tres miembros titulares y tres miembros suplentes, para la comisión de vigilancia. — En consecuencia, el Directorio queda integrado de la siguiente forma: Presidente: José Antonio Lareo. — Secretario: Carlos Armando Canteloup. — Vocal Titular: Osvaldo Jesús Fidalgo. — Vocal Suplente: Antonio Barri. — Consejo de Vigilancia: Titulares: Manuel Arnaldo. — Francisco Tallon. — Joaquín Souza Barra (h.). — Suplentes: Vicente Franze. — Oscar Belcredi. — Roberto José Cordara.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.26|9 Nº 5.663 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SOCIEDAD ANONIMA PARA LA ELABORACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE VERMOUTHS, VINOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS O NO, FRANCESCO CINZANO Y COMPAGNIA LIMITADA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1975, procedió a designar Directores Titulares por el término de tres años a los señores Lucio Bastianini. — Alfredo Lisdero y José Cugnasco. — Director Suplente por igual período el Sr. Giovanni Corino. — Miembros de la Comisión Fiscalizadora y por el término de un año a: Titulares: Pablo Calatayud. — Alberto T. López y Francisco G. González. — Suplentes a: Carlos A. Gutiérrez. — Aurelio Cid. — Héctor Mc Ewan. — Por acta de reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975; fue designado el Dr. Alfredo Lisdero: Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, por encontrarse ausente del país el Presidente Conde Alberto Marone Cinzano. — De conformidad co nlo dispuesto por el artículo 12 d los Estatutos se procede a desinsacular el nombre de los Directores cuyo mandato vencerá el 31 de diciembre de 1975. — Resultan sorteados el Director Titular Dr. Urbano Rattazzi y el Director Suplente Dr. Oscar A. Marino. — Además y reemplazo del Director Titular Dr. Lucio Bastianini, quien se encuentra en el exterior, fue designado en su reemplazo el Director Suplente Giovanni Corino. — En consecuencia el Directorio queda integrado de la siguiente forma: Presidente: Conde Alberto Marone Cinzano (en uso de licencia). — Vicepresidente: Dr. Alfredo Lisdero. — Directores Titulares (con uso de licencia: Dres. Lucio Bastianini. — Guido Consentini. — Piero Gera. — Urbano Rattazzi y Piero Benini. — Directores Titulares (en ejercicio del cargo): Dres. José Cugnasco. — Valentino Oliva. — Directores Suplentes: Dres. Oscar A. Marino. — Jorge Cugnasco; y el Sr. Giovanni Corino, en ejercicio del cargo por ausencia de los titulares.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 238.— e.26|9 Nº 5.667 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de MERETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta de Asamblea de accionistas, de fecha 27 de noviembre de 1974; procedió a designar directores titulares a los señores: Guillermo F. G. Tetzlaff. - Alberto Gourdy Allende. - Víctor Munro Whittall y Roberto F. Bouza. - Director suplente a. Enrique O. García. - Síndicos titulares: contadores Rafael E .Lobos. - Jorge E. Rebizo y Jorge A. Forrester. - Síndicos suplentes: contadores Juan Carlos Yemma. - Dr. Horacio López Santiso y Eduardo Damonte. — Por acta de reunión de directorio de fecha 4 de diciembre de 1974, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Dr. Alberto Gourdy Allende. - Vicepresidente: Ing. Guillermo F. G. Tetzlaff. - Directores titulares: Víctor Munro Whittall. - Roberto F. Bouza. - Director suplente: Enrique O. García.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 26|9 Nº 5.673 v. 26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "NATIONAL LEAD COMPANY S.A.", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 28 de noviembre de 1974, procedió a fijar en seis el número de Directores (por un año), designándose a los señores G. F. Tetzlaff. - R. N. Lobos. - Alberto Gourdy Allende. - Carlos Mignaguy. - Horacio M. Lynch. - Eduardo J. Santaella. - Síndicos titulares fueron designados Jorge Rebizo. - Jorge Forrester y Juan Carlos Yemma. - Síndicos suplentes Alberto Bendi. - Jose Limardo. - Hugo Alberto Lu..pi. - Por acta de reunión de directorio de fecha 28 de noviembre de 1974, se procedio a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Ingeniero Guillermo F. G. Tetzlaff. - Vicepresidente: Dr. Roberto N. Lobos. - Vocales: Alberto Gourdy Allende. - Carlos Mignaguy, Horacio M. Lynch. — Eduardo J. Santaella. — Por acta de reunión de directorio de fecha 8 de enero de 1975, se aceptó la renuncia presentada por el Señor Eduardo J. Santaella. - Y por acta de reunión de directorio de fecha 6 de marzo de 1975, en reemplazo del renunciante fue designado Director el Sr. Victor Munro Whittall.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154 — e.26|9-Nº 5.671-v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 8 de mayo de 1975, pasada ante la escribana Elida P. Echevarría, de esta Capital, la sociedad "CENTRO DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS", protocolizó el Acta de Asamblea del 31 de octubre de 1974, de elección de autoridades y distribución de cargos del Directorio que quedó de la siguiente manera: Presidente: Jorge E. M. Castex; Vicepresidente: Mario Pérez; Directores vocales titulares: Mario Sanguinetti, Felipe Yofre, Hugo Anzorreguy, Roberto Rinaldo Lorenzoni, Carlos Guerrero y Ricardo Toranzo; Síndico titular: Dr. Daniel H. Merlo; Síndico suplente: Contador Luis Gamba.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e. 26|9 Nº 51.061 v. 26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CORPORACION INDUSTRIAL ARGENTINA CORINDA, SOCIEDAD ANONIMA ASESORA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 15 de mayo de 1975, procedió a designar directores a: Roberto N. Lobos. - Alberto Gourdy Allende. - Guillermo F. Tetzlaff. - Fernando Campos - Victor Munro Whittall y Roberto F. Bouza. - Síndico titular fue designado Guillermo Harteneck y Síndico suplente Osvaldo H Canova. — Y por acta de reunión de directorio de fecha 16 de mayo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos del directorio que quedó así integrado: presidente: Guillermo F. G. Tetzlaff. - Vicepresidente Roberto N. Lobos. — Vocales: Dr. Alberto Gourdy Allende. — Fernando Campos. - Victor Munro Whitall y Roberto F. Bouza. - Síndico titular: Guillermo Harteneck. - Síndico suplente Osvaldo H. Canova.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133 — e.26|9-Nº 5.670-v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA MINERA CASTAÑO VIEJO, SOCIEDAD ANONIMA"; por acta de Asamblea de accionistas de fecha 30 de abril de 1974: procedió a designar directores a los señores Alberto Gourdy Allende. — Tomislavo E. J. P. Dabinovic. — Guillermo F. Tetzlaff. — Horacio M. Lynch y Bened Anthony Hughes. — Síndicos titulares fueron designados los señores contadores: Jorge E. Rebizo. — Osvaldo Rodríguez y Juan Carlos Yemma. — Síndicos suplentes contadores: Horacio López Santiso. — Eduardo Damonte y Luis A. Panagi. — Por acta de Asamblea de fecha 15 de mayo de 1975, se procedió a aumentar a seis el número de directores, designando a tal efecto al Dr. Roberto N. Lobos, hasta la próxima Asamblea. — Síndicos titulares fueron designados los Sres. contadores: Guillermo Harteneck. — Osvaldo Canova y Julio Naviera. — Síndicos suplentes a los señores contadores: Alberto R. López. — Ryuiti Asiya y Norberto Aguileiro Moreira. — Por acta de reunión de directorio de fecha 2 de mayo de 1974, se procedió a la distribución de los cargos del directorio que quedó así integrado: presidente: Dr. Alberto Gourdy Allende. — Vicepresidente: Guillermo F. G. Tetzlaff. — Vocales: Tomislavo E. J. P. Dabinovic. — Horacio M. Lynch. — Bened Anthony Hughes.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168 — e.26|9-Nº 5.668-v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAS DE-RIPLOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MINERA Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 20 de marzo de 1975, procedió a designar directores a: Guillermo F. G. Tetzlaff. - Roberto N. Lobos. - Alberto Gourdy Allende. - Victor Munro Whittall y Horacio M. Lynch y Roberto F. Bouza. - Síndico titular fue designado Jorge E. Rebizo y Síndico suplente: Justo F. Norman. - Y por acta de reunión de directorio de fecha 21 de marzo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Guillermo F. Tetzlaff. - Vicepresidente: Dr. Roberto N. Lobos. - Vocales: Dr. Alberto Gourdy Allende. - Victor Munro Whittall. - Horacio María Lynch. - Roberto F. Bouza.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 26|9 Nº 5.672 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de marzo de 1975, pasada ante la escribana Elida P. Echevarría, de esta Capital, la sociedad "AMERICAN DYNAMIC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", protocolizó el acta del 29 de noviembre de 1974 de Asamblea y acta de fecha 4 de diciembre de 1974, de distribución de cargos del Directorio, que quedó de la siguiente manera: Presidente: Elías Cherñajovsky; Vicepresidente: Adolfo Zlochisti; Vocales: Roberto Zlochisti, Felicitas Graciela Merkier de Zlochisti, Mabel Ida Baccigalupo y Araceli Lucía Moliterno de Cherñajovsky; Síndico titular: Mauricio Luis Mizrahi; Síndico suplente: Fernando Gabriel Magdalena.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 26|9 Nº 52.058 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, se fijó en tres el número de miembros del Directorio de CORTIÑAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Oscar Juan Cortiñas; Vicepresidente: Jorge Cortiñas y Director titular: Ricardo Angel Cortiñas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 26|9 º 52.044 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 10, de fecha 28 de abril de 1975, se fijó en cuatro el número de miembros del Directorio de S.E.D.A., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio Nº 56, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Berta Yarmolinski de Levin; Vicepresidente: Eduardo Jorge Levin; Directores titulares: Marta Tiranti y Alicia Rut Levin.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez.

$ 84.— e. 26|9 Nº 52.043 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "ALEMSA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA quedó constituido según lo resuelto en acta de Asamblea Nº 4 de fecha 29 de abril de 1975 y acta de Directorio Nº 15 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Ing. Ludovico Fusco; Vicepresidente: Ing. Jorge Eduardo Cazzaniga; Directores: Ing. René Pablo Emilio Marbec, Carlos Juan Jacobo Súcari; Síndico titular: Dr. Enrique Ramé; Síndico suplente: Dr. Félix Oliverio Hayes Coni.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 26|9 Nº 52.042 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace sabr por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "FINDA S.A." quedó constituído según acta de Asamblea de fecha 28 de julio de 1975 y acta de Directorio Nº 193 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Francisco Juan Heidkamp; Vicepresidente: Ing. Rosario Francisco Julio Leonardis; Vocales: Rodolfo Scholler, Juan Negrotti; Comisión Fiscalizadora, titulares: Cont. Nicolás Florencio Whelan, Dr. Juan Imperiale, Dra. Marta Vázquez; suplentes: Dra. Olga Esther Verettoni, Dr. Walter Ilharrescondo, Cont. Luis Queral.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 26|9 Nº 52.041 v. 26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 30|4|75 y de Directorio del 5|5|75, el Directorio de "JORGE LUIS MINUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido así: Presidente: señor Jorge Luis Minuto; Vicepresidente: señora Montserrat M. P. de Minuto; Vocales: señorita Ana María Minuto y señores Rafael Frasca, Jorge Oscar Minuto, Carlos S. Curcio, Matías Calero y Armando S. Nicolini; Síndico titular: Dr. Jorge Luis Brom y Síndico suplente: Dr. Federico J. M. Marull Sellarés.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 26|9 Nº 52.027 v. 26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 685, de fecha 18 de agosto de 1975, pasada al folio 1.636, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de la Capital Federal, la sociedad UOP, PROCESSES INTERNATIONAL INC., ha protocolizado un poder a favor de los señores Guillermo Mario Santos Gutiérrez, Carmen Encarnación Roque Alborno y Daniel José Lafargue, para que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos puedan representar a la Sucursal Argentina, que gira en plaza bajo la misma denominación, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — La sociedad fue inscripta el 3|12|70, bajo el Nº 81, al folio 114, del libro 51, Tomo B Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.143 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad INMOBILIARIA WERNER, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, ha resuelto efectuar su disolución anticipada, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea del 18 de julio de 1974 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución del 8 de agosto de 1975, bajo el Nº 2.103, Expediente A. 29571|158366, y protocolizada la misma ante el Registro 546, Capital, escritura Nº 286, del 15|5|1975, retrotrayendo los efectos de esta disolución al día 30 de junio de 1974. — Liquidadores: El Directorio que a la fecha del acta de Asamblea 18|7|74 era: Delia Susana Werner de Macías; Enrique Guillermo Werner; Moisés Ployquin y Miguel Rudnitzky.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.26|9 Nº 52.000 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 22 de mayo de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "BONATEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Ivo Gutman. — Vicepresidente: Eduardo Roberto Sciaky. — Directores titulares: Marcos Raúl Genoud y Donaldo Elmer Blanchard. — Directores suplentes: Manuel Ignacio Colombres, Adolfo Daniel Olmedo, Guillermo Felipe Thompson y José M. Almira.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.26|9 Nº 51.998 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 16 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad DOMUS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: Juan Yves Isnard, Bartolomé Pepi y Juan G. Grizio, y para Directores suplentes a los señores Roberto Doutremepuich y Carlos M. Piazza. — Y por Acta de Directorio, de fecha 16 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Juan Yves Isnard y Vicepresidente: Sr. Bartolomé Pepi.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.26|9 Nº 5.750 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "HARPES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y por Acta de Directorio, de fecha 24 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Pablo Harpe. — Vicepresidente: Sr. Ricardo C. Harpe. — Director: Sr. José M. Serra. — Director: Dr. Angel Schindel.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.26|9 Nº 5.748 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 684, de fecha 18 de agosto de 1975, pasada al folio 1.631, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de la Capital Federal, la sociedad UOP, PROCESSES INTERNATIONAL INC., ha protocolizado un poder a favor del señor Guillermo Mario Santos Gutiérrez, para que represente a la Sucursal Argentina, que gira en plaza bajo la misma denominación, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — La sociedad fue inscripta el 3|12|1970, bajo el Nº 81, al folio 114, del libro 51, Tomo B Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.26|9 Nº 52.144 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad "EPSILON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por actas de fechas 2|5|1973 y 5|8|1975, han quedado designados y ratificados los integrantes del Directorio que se detalla: Presidente: Luis Wald; Vicepresidente: Hugo Horacio Giúdici; Directores: Josefina María Percilak de Giúdici y Clara Braun de Wald.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.26|9 Nº 52.184 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron designados los Directores de la sociedad "FUNDICION BRONCAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA" recayendo en las siguientes personas: Señores: Julio Ernesto Jonge, Rodolfo Mario Ezeiza, Mauricio Kahanoff, Julio César Jonge, Armando José Kahanoff, y Enrique Samuel Kahanoff, y Directores suplentes también con mandato hasta el 31 de diciembre de 1977, a las señoras Blanca Adá Blanco de Jonge, Rosa Elida Fernández de Ezeiza. — Rosa Adler de Kahanoff y Haydée Safil de Kahanoff. — Y por Acta de Directorio, de fecha 3 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Julio Ernesto Jonge. — Vicepresidente: Rodolfo Mario Ezeiza. — Directores titulares: Mauricio Kahanoff, Armando José Kahanoff, Enrique Samuel Kahanoff, Julio César Jonge. — Síndico titular: Rafael Ordóñez. — Síndico suplente: Armando Osvaldo Castañón.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.26|9 Nº 5.749 v.26|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, Que en la sociedad "AMERITRONIC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de fecha 30|4|1975 se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Victorio Francisco Colombo; Vicepresidente: Carlos Alberto Roncayoli; Director: Oscar Alberto Cinacchi; Síndicos Titular: Cdor. Humberto Mascarelli; Suplente: Cdor. Carlos Carmelo Cozzio.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|9 Nº 51.163 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 682, de fecha 18 de agosto de 1975, pasada al folio 1.622, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de la Capital Federal, la sociedad UOP, PROCESSES INTERNATIONAL INC. ha protocolizado un poder a favor de los señores John Sabatier y Francis Richard Crane, para que, actuando en forma conjunta o individual, puedan representar a la Sucursal Argentina que gira en plaza bajo la misma denominación, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — La sociedad fue inscripta el 3 de diciembre de 1970, bajo el Nº 81, al folio 114 del libro 51, Tomo B Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.142 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 601 de fecha 17 de julio de 1975, pasada al folio 1.447 por ante el escribano Patricio Adolfo Sala, adscripto al Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad R. P. SCHERER CORPORATION ha protocolizado un poder a favor de los Sres.: Stanley Anton Brons y|o Tomás Alberto Jorge Boywitt y|o Alfredo Lauro Rovira y|o Gonzalo Cibils Márquez y|o Juan Lisandro Salas con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — La sociedad fue inscripta con fecha 8 de octubre de 1973, bajo el Nº 30, al folio 145 del libro 51, Tomo B Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.26|9 Nº 52.141 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 28 de agosto de 1975, pasada ante el Escribano Alvaro R. Leiguarda, se transcribieron el acta de la Asamblea Ordinaria de accionistas de "ORGAINCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", celebrada el 25 de abril de 1975, por la que se fijó en cuatro el número de Directores, siendo designados por tres ejercicios los señores Ricardo Carlos Harpe y Bernardo Harpe y las señoras Renata Edith Brandt y Verena Harpe de Friederichs, designándose asimismo como Presidente al señor Ricardo Carlos Harpe; y el acta de Directorio del 28 de abril de 1975, en la que se designó Vicepresidente a la señora Renata Edith Brandt.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.26|9 Nº 52.098 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de mayo de 1975, la Sociedad "TAPIALES S. A., FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA", se designó directores de la misma y por acta de Directorio del 2 de junio de 1975 se distribuyeron los cargos de los Directores nombrados, en la siguiente forma: Presidente, Mauricio A. Blejer; Vicepresidente, Ing. Pedro Roberto Sambartolomé; Vocal, Andrés Fernando Weil; Síndicos Titulares, Contadores Carlos Langbehn, Héctor Ernesto Filgueira y Francisco Alperín; Síndicos Suplentes, José Raúl David, Eduardo Eugenio Laguzzi y Luis Salvador Cufari.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. —e.26|9 Nº 52 101 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Disolución. Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima (En liquidación). — Escritura número trescientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Oscar Diego Diegoli, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA" (En liquidación), en su carácter de Presidente de la Comisión Liquidadora, justificando su personería con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, pasada ante el Escribano de esta ciudad, Armando Bergalli, al folio dos mil ciento veinte, del Registro Notarial número cincuenta y dos a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, bajo el número ciento cuarenta y tres, al folio doscientos noventa y siete, del libro cuarenta y tres, tomo A., de Estatutos Nacionales, el que fuera reformado por escritura del trece de agosto de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el nombrado Escribano de esta ciudad Armando Bergalli, al folio número seiscientos dos vuelto, del Registro a su cargo, e inscripta en el citado Registro Público de Comercio el veinticuatro de octubre del mismo año, bajo el número doscientos diecinueve, al Folio quinientos treinta y seis, del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales, las que en fotocopia autenticada agrego a la presente, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, que se transcribirá más adelante. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, resolvió la disolución anticipada de la sociedad, ante la imposibilidad de dar cumplimiento al objeto social para el cual se formó. Que con tal motivo, se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente N-Dos mil seiscientos catorce Dos|Sesenta y dos, en el cual previo los trámites de rigor, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número Ciento cinco, del catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres, le fue retirada la autorización para funcionar como anónima, debiendo la sociedad dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio, entonces vigente. Que a efectos de elevar a escritura pública dichas actuaciones, con el objeto de inscribir la disolución de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el compareciente solicita de mí, el autorizante, transcriba en lo pertinente el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia-Asambleas Generales, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, precedentemente citado, cuyos originales tengo a la vista, para este acto y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1962. Número de orden. Fecha año 1962. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados — Ordinarias. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1. — 22-Junio — Oscar D. Diegoli. — Por sí. — 5 — 172 — 500 — 5 — 5 — O. Diegoli. — 2 — 22-Junio — Rufino T. de la Serna. — Por sí. — 5 — 173 — 500 — 5 — 5 — R. T. de la Serna. — 3-22-Junio — Adolfo G. F. Vispo. — Por sí. — 5 — 174 — 500 — 5 — 5 — A. Vispo. — 4-22-Junio — Angel A. Frola. — Por sí. — 5 — 176 — 500 — 5 — 5 — A. A. Frola. — 5 — 22-Junio — Adolfo E. Trabucco. — Por sí — 5 — 177 — 500 — 5 — 5 — A. E. Trabucco. — 6 — 22-Junio — Rubén Elkin. — Por sí. — 5 — 175 — 500 — 5 — 5 — R. Elkin. — 7 — 22-Junio — Cía. de Elect. del Sud Argentino, S. A. — Marcelo P. Merli. — 129.950 — 99|102 — 103|112 — 113|141 — 142|149 — 150|153 — 154|161 — 162|170 — 182 — 12.995.000 — 13.000 — 2.606 — M. P. Merli — Total depositado 129.980 — 12.998.000 — 13.030 — 2.636 — Menos los no presentes —.— —.— —.— —.— Total presentes y representados 129.980 — 12.998.000 — 13.030 — 2.636. — En fecha 25 de junio de 1962, siendo la hora 10, fue cerrado el presente Registro con 129.980 acciones depositadas. — O. Diegoli, presidente. — Siete accionistas presentes y representados, de los cuales seis concurren por sí y uno por apoderado, con un total de 129.980 acciones depositadas, a todas las que les corresponde igual número de votos, que por el décimo previsto por el art. 350 del C. de Comercio se reducen a 13.030 votos y por los dos décimos de los presentes a dos mil seiscientos treinta y seis votos. — R. T. de la Serna. — A. A. Frola. — M. P. Merli. — A. R. Trabucco. — O. Diegoli. — R. Elkin. — A. Vispo. — A. M. Drysdale, síndico. — A. Ponzone, secretario. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 28 de junio de 1962. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos siendo la hora quince, se reunieron en el local social, Avda. Corrientes Nº 545, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del señor presidente don Oscar D. Diegoli, con asistencia del señor síndico don Alejandro Monteith Drysdale y del señor secretario don Armando Ponzone, los señores accionistas de la "Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A.", que figuran con el detalle de acciones y votos correspondientes en el folio nueve del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia — Asambleas Generales — Nº 2. Déjase constancia que no ha concurrido Inspector de Justicia a esta asamblea. Seguidamente manifestó el señor presidente que se hallaban presentes y representados siete accionistas, de los cuales seis asistían por sí y uno por apoderado, con un total de ciento veintinueve mil novecientas ochenta acciones ordinarias, a las que les correspondían ciento veintinueve mil novecientos ochenta votos, cantidad esta, dijo, que por el décimo previsto por el Art. 350 del Código de Comercio se reduce a trece mil treinta votos y por los dos décimos de los presentes a dos mil seiscientos treinta y seis votos. — Continuó expresando el señor presidente que hallándose plenamente cubierto el quórum establecido por los estatutos sociales para la celebración de las Asambleas Generales de accionistas de la sociedad, cualquiera fuera la naturaleza y el objeto de la convocatoria, declarada legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para considerar el siguiente Orden del Día. 1º: Disolución de la Sociedad. 2º: Liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. — 3º Bases y normas para su liquidación. — 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Seguidamente manifestó el señor Presidente: Que el objeto principal que se tuvo en cuenta para la constitución de la Sociedad había concluído con la transferencia a la Nación de los bienes de su propiedad afectados a la prestación de los servicios públicos, transferencia que se realizó de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 que fue aprobado por Ley Nº 14.793. - Que había quedado sin efecto la obligación de construir la planta termo-eléctrica a que se refiere el contrato celebrado con la Nación, por cuanto el precio total fijado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por los bienes transferidos era inferior a la suma estimada como costo para su construcción. - Que no se preveía ningún nuevo negocio al cual podría dedicarse la Compañía. - Que de acuerdo con lo estipulado en el art. 12º del contrato celebrado con la Nación la reinversión de las sumas netas que se reciben en pago de los bienes transferidos a la Nación podía ser llevada a cabo por una cualquiera de las Compañías Argentinas que firmaron dicho contrato, por sus cesionarias o por una nueva Compañía que al efecto se constituyera. - Que la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., que firmó también aquel contrato y es propietaria de la casi totalidad de las acciones de esta Sociedad, podría asumir las obligaciones emanadas del contrato referido en lo relativo a la reinversión antes mencionada. - Que si la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., asumía dicha obligación no existiría ningún objeto para que la Sociedad continuara funcionando. - Por ello, siguió diciendo el señor Diegoli, se convocó a esta Asamblea para someter a la consideración de los señores accionistas la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. - A continuación solicitó la palabra el representante en la Asamblea de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., señor Don Marcelo P. Merli, y por las consideraciones que expuso con amplitud propuso a la Asamblea que se adoptara la resolución que leyó, la cual —dijo— ha sido aprobada por el Directorio de mi mandante. - Aclaró que, aún cuando no lo decía en el texto que había leído, era entendido que la transferencia de activos, pasivos, derechos y obligaciones mencionados en el mismo, tendrían efecto al 30 del corriente mes y en base al balance a esa fecha que debería practicarse. - Seguidamente la Asamblea aprobó por unanimidad, con la aclaración formulada, la resolución propuesta que quedó así redactada: 1º Apruébase la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. - 2º Confírmase como Comisión Liquidadora, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de los Estatutos, al Directorio de la Sociedad que está actualmente así constituido: Presidente, señor don Oscar D. Diegoli; Vicepresidente, señor Ing. don Rufino T. de la Serna; Vicepresidente, señor don Adolfo G. F. Vispo; Directores, señores don Angel A. Frola y don Adolfo E. Trabucco; Síndico Titular, señor don Alejandro Monteith Drysdale, y Síndico Suplente, señor don Eduardo W. Johnson. - 3º De acuerdo con lo autorizado en el precitado artículo 46 de los Estatutos Sociales, la Comisión Liquidadora efectuará la liquidación con todas las atribuciones y procedimientos que los Estatutos Sociales fijan al Directorio, incluso la de vender todos los bienes sociales, entendiéndose que los poderes generales y especiales ya otorgados y actualmente en vigor en virtud de resoluciones de Asambleas y del Directorio, no son revocados ni afectados por el nombramiento de la Comisión Liquidadora, sin perjuicio de la facultad de ésta de revocar o de otro modo resolver sobre cualquiera de tales poderes en cualquier momento. - 4º Se transferirá a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., la utilidad que arroje el balance que se practicará el 30 del corriente mes, en la parte que le corresponda de acuerdo a la tenencia de acciones de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. - Igualmente se le transferirá todo saldo de esa utilidad que resulte después de ese pago, para que a su vez con ese importe abone a los accionistas minoritarios de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A., si los hubiere en ese momento, la parte que pudiere corresponderle a cada uno de tal utilidad. - 5º Se transferirá a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., con efecto al 30 del corriente mes y en base al balance a esa fecha que se practicará, todos los activos —entre los cuales se encuentran 13.858 acciones de la Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán S. A., pasivos, derechos y obligaciones, incluidas entre estas últimas las estipuladas en el contrato firmado con el Gobierno de la Nación el 28 de noviembre de 1958, hasta el valor total que le corresponda en adjudicación por la liquidación y disolución de esta sociedad, y de acuerdo a su tenencia de acciones de la misma. También se le transferirá el remanente que de tales valores activos y pasivos quede luego de esa adjudicación, debiendo a su vez la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., asumir el compromiso de abonar por cuenta de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., a los accionistas de la minoría, si los hubiere en ese momento, el importe que pudiere corresponderle a cada uno en virtud de tal transferencia, y a los terceros las obligaciones pendientes de pago a esa fecha, como asimismo las aun no exigibles derivadas de actos y hechos jurídicos anteriores a la fecha de dicha transferencia. En este estado se pasó a considerar el cuarto punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea" y ante la propuesta de un señor accionista de que los nombrase el señor Presidente, este manifestó que dada la importancia de lo resuelto sería conveniente que todos los presentes firmaran el acta de la Asamblea, lo que fue aprobado por unanimidad. — Seguidamente, el señor Presidente agradeció a los señores accionistas su asistencia a la Asamblea y les invitó a pasar a cuarto intermedio mientras se labraba la presente acta. Reanudada la sesión se dio lectura de la misma y fue aprobada por unanimidad, con lo que se dio por finalizada la Asamblea, siendo la hora diecisiete y treinta, firmando el señor Presidente, el señor Síndico, el señor Secretario y todos los concurrentes a la Asamblea. — A. Ponzone, Secretario. — R. Elkin. — O. Diegoli, Presidente. — A. Vispo. — A. A. Frola. — A. E. Trabucco — M. P. Merli — R. T. de la Serna. — A. M. Drysdale, Síndico". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 de enero 1963. — Visto el Expediente N — Dos mil seiscientos catorce| Dos|Sesenta y dos, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima", atento a que sus accionistas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1962, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la empresa; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051, de fecha 27 de noviembre de 1962, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Derógase el Decreto de fecha 6 de noviembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 19 de setiembre de 1929. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Hay una firma ilegible. — Alberto J. Rodríguez Calan. — Resolución P. J. Nº 000105. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, declara disuelta a la sociedad "Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — El autorizante hace constar: Que el compareciente figura inscripto en el Registro de Inversiones Extranjeras, Ley número veinte mil quinientos setenta y cinco, Sección B., Representantes de Empresas Extranjeras, con el número mil. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Oscar Diego Diegoli. — Ante mí: Roberto H. Burló.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e.26|9 Nº 51.869 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea del 28 de abril de 1975 y Acta de Directorio de igual fecha la sociedad "FAMROD, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", ha designado sus autoridades: Presidente: Alberto Alejandro Rodríguez Piola; Vicepresidente: Gustavo Adolfo Rodríguez Piola; Director: Ricardo Fernando Rodríguez Piola; Síndico titular: David Abulafia; Síndico suplente: Alberto Luis Abulafia. Todos por un año.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.099 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 22 y 23 de abril de 1975, en la sociedad "CRISTALES GROSMARK S.A.", fueron elegidos como Presidente: Israel Grosmark; Vicepresidente: Rosa Sverdlich de Grosmark; Director suplente: Julio Sverdlick; Consejo de Vigilancia titulares: Oscar Imas, César Simón Imas y Juan Melnitzky; suplente: Ida Rivkin. Esc. Vidal de Costa.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.26|9 Nº 52.092 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 1975 de "S.H., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 46 de fecha 2 de junio de 1975 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Jacobo Szwarc; Vicepresidente: Alberto Szwarc; Director titular: Mario Szwarc; Directora suplente: Tauba Studenetzky de Szwarc; Síndico titular: Contador Público Nacional León Moldavsky; Síndico suplente: Contador Público Nacional César Coler.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.26|9 Nº 52.088 v.269|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de julio de 1975 de "MARWAI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" fueron electos los integrantes del Directorio y se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Marcos José Waintraub; Vicepresidente: Dora Aronowicz de Waintraub; Director: David Waintraub; Director: Esther Paulina Waintraub; Síndico titular: Contador Público José Lerner; Síndico suplente: Contador Público Santiago Canseco.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.26|9 Nº 52.086 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, en la sociedad "LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", ha sido designado el nuevo Directorio, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente, Manuel Fontecha Morales; Vicepresidente, Manuel Jorge Fontecha; Secretario Jorge Rubén Aguado; Directores, Rafael M. Demaría, Fernando Pérez Vieyra y Carlos Torcuato Mur.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.138 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, en la sociedad "INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES", ha sido designado el nuevo Directorio, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente, Francisco Masjuán; Vicepresidente, Manuel Jorge Fontecha; Secretario, Jorge Rubén Aguado; Directores, Claudio L. Dechamps, Julio Roque González, Carlos Alfredo Mandry y Máximo Bomchil.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.137 v.26|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CONFECCIONES WHITE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, eligió el siguiente Directorio: Presidente: Mario Argentino Rubaja; Vicepresidente: Nicolás Colucci; Director Secretario: Eduardo Gustavo Rubaja; Director Tesorero: Teresa Isabel Lavia de Colucci; Director: Frida Sack de Rubaja. Por Acta de Directorio del 21 de abril de 1975 presenta la renuncia como Vicepresidente el señor Nicolás Colucci, que es aceptada, nombrándose en su reemplazo al Director Secretario Eduardo Gustavo Rubaja ad referéndum de la próxima asamblea general ordinaria. Asimismo en el mismo acto presenta su renuncia, que es aceptada, doña Teresa Isabel Lavia de Colucci como Director Tesorero. Por Acta de Directorio del 29 de abril de 1975 y con la conformidad del señor Síndico queda nombrado como Director Secretario el arq. Julio Rubaja, quien acepta el cargo, quedando así nombrada también doña Frida Sack de Rubaja como Director Tesorero.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e 26|9 Nº 52.063 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 31 de mayo de 1975, el Directorio de la sociedad "VELA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, Renata Di Segni; Vicepresidente, Pedro E. Fischer; Directores Titulares, Juan O. Fischer y Guillermo van Kuyk; Directores Suplentes, Leopoldo Scherzer y Eduardo Angiono.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77. —e.26|9 Nº 52.105 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y de Directorio del 3 y 6 de noviembre de 1972, en la sociedad "QUIMICA ARISTON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente, Ricardo Gunter Rodolfo Hahn, y Vicepresidente, Rodolfo Alfredo Gerardo Hanh. - Y por Acta de Asamblea y de Directorio del 4 de marzo y 1º de abril de 1975, se designa como Director Gerente al señor Ricardo Leonardo Ivoskus. - Esc. J. Montes.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.26|9 Nº 52.100 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad ALUMINIO ARGENTINA S.A. — Y por acta de directorio de fecha 29 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos, en consecuencia el directorio queda formado de la siguiente forma: presidente: señor Roberto van Gelderen; vicepresidente: señor Gerardo Munera; directores titulares: señor Juan Buchet, señor Rolando Meihat; directores suplentes: señor Raúl Bulacio, señor Jorge Gradin; síndicos titulares: señor Juan Berman, señor Aníbal Bussio, señor Angel Valle; síndicos suplentes: señor William Chapman, señor René Trejo, señor Alberto Cárdenas.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975, — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.- e.26|9 Nº 5.747 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 31 de agosto de 1972, se fija el número de directores de CREDITO ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, en siete titulares y tres suplentes; y por Acta Nº 909 de directorio de fecha 29 de agosto de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: señor Francisco Carlos Grosso; vicepresidente: señor David Coatz Romer; director titular secretario: señor Genaro Faruolo; director titular gerente: señor Saúl A. Brito; director titular: señor Guerino E. Conte; director titular: señor Omar H. Di Lorenzo; director titular: señor José E. Guffanti; director suplente: señor Julio M. Castillo; director suplente: señor Federico Waistein; síndico titular: señor Luis H. Porta; síndico suplente: doctor José Néstor Buera.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.26|9 Nº 5.744 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio del 31 de octubre de 1974, el directorio de OKAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó así constituído: presidente: Juan Carlos Coppola; vicepresidente: Guido Nathan Parisier; directores titulares: Ernesto José Campetta, Luis Mario de Maio, Alvaro Jorge García y Walter Katz; síndico titular Alberto Lores; síndico suplente: Pascual A. Barbieri.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.- e.26|9 Nº 5.738 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad ALBERTO VIGUIE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por asamblea general ordinaria Nº 9 del 13|4|75, se eligió el directorio así: presidente: Alberto Viguie; vicepresidente: Alejandro A. Viguie; directores titulares: María A. Chappur, José Viguie, Felicitas M. B. de Viguie; directores suplentes: María I. B. de Viguie, Luis L. Lavarini; síndicos: titular: José Landen y suplente Roberto J. Pagliano.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.- e.26|9 Nº 5.720 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Asamblea General Ordinaria de CLINICA Y SANATORIO CORDOBA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avenida Córdoba 3371, de la Capital Federal, celebrada el 30 de abril de 1975 ha sido designado Director el doctor Antonio Amadeo Joaquín La Mura, que por Acta de Directorio Nº 314 del dos de mayo de 1975, constituyó el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Antonio Amadeo Joaquín La Mura; Vicepresidente: Hugo Rodríguez Cortés y Director Derquis Lagrange.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.26|9 Nº 5.659 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por acta Nº 17 de asamblea del 28|4|1975, al tratar el 3er. punto del orden del día, fija en 5 el número de miembros titulares y en 2 los suplentes, y se designan directores titulares: Ulf Styren, Gunnulf Björkman, Darío G. F. Vivaldi, Julio González del Solar y Lars Ostman; directores suplentes: Guido Carlos Zucconi y Gösta Höij. — Punto 4º Se designa síndico titular al doctor Enrique A. González Echeverría y suplente al doctor Juan Carlos Pitrelli. — Acta Nº 121 de directorio del 28|4|75, se distribuyen los cargos: presidente: Ulf Styren; vicepresidente: Gunnulf A. Björkman; directores titulares: Darío G. F. Vivaldi, Lars H. Ostman, Julio González del Solar; directores suplentes: Guido Carlos Zucconi, Gösta Höij; síndico titular: Enrique A. González Echeverría; suplente: Juan Carlos Pitrelli.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.26|9 Nº 5.690 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que MATAFUEGOS DRAGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por acta 29 de asamblea del 2|5|75, punto 3º del orden del día, fija en 3 el número de síndicos titulares y 3 los suplentes, y se elige por un nuevo período con vencimiento al 31|12|75, como titulares al Cont. Púb. Nac. León Cazoll y Dres. Arnaldo H. Minotti y Luis Angel Ruggieri y suplentes: Cont. David Ojalvo y Dres. Jorge Luis Angel Tosso y César Conil Paz. — Punto 6º designación de directores titulares y suplentes y su número en 5 y 2 respectivamente, siendo titulares: Enrique Alberto Alvarez Drago, Ricardo Pablo Raggio, José Baños, César Enrique Alvarez Drago, Jorge Félix Herreiz; suplentes: Oscar Robins y Rubén Miguel Urteaga, con vencimiento del mandato el 31|12|1977. — Acta Nº 319 de directorio de fecha arriba indicada se distribuyen los cargos de presidente: Enrique Alberto Alvaez Drago y vicepresidente: Ricardo Pablo Raggio.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.26|9 Nº 5.689 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 24 de octubre de 1974 y reunión de Directorio de fecha 24 de octubre de 1974, en la Sociedad "INDUSTRIAS BELL VILLE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Atilio Yedaide: Presidente; Jorge Alberto Yedaide: Vicepresidente; Directores Titulares: Sres. José Víctor Almazan, Berco Fischel, Olga Beatriz Yedaide, Beatriz Inés Haedo de Yedaide, Gabriel J. Yedaide; Síndico Titular: Rafael Warembrod Casuto y Síndico Suplente: Simón Kojusner.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.26|9 Nº 5.660 v.26|9|75

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 8 de julio de 1975, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, resolvió la elección de su directorio y que asimismo por reunión de directorio de la misma fecha procedió a la elección de presidente y vicepresidente del mismo en la siguiente forma: presidente: Sebastián Antonio Maronese; vicepresidente: Luis Maronese; directores: César Berenblum, Ataúlfo Evaristo Martínez, Luis Antonio Maronese y Sebastián Maronese; síndico titular: doctor Orlando Pérez y síndico suplente: doctor Carlos Alberto Vago, según así consta en la escritura de transcripción de dichas actas de la sociedad de fecha 1º de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas, al folio 542 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.- e.26|9 Nº 5.699 v.26|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, en la sociedad "CABAÑA Y TAMBOS SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", ha quedado constituído el Directorio de la siguiente manera. Presidente, Alfredo Bertora; Director Titular, Carmen Prack de Bertora y Antonio Bertora.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. —e.26|9 Nº 52.103 v.26|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. CAUSANTES: 1 - MARIA o MARIA CATALINA LANFRANCO. — 2 - ONORIO MARCELO CERUTI u HONORIO MARCELO CERUTI. — Juzgado Nº 6, Dra. Marta B. Loredo. — Secretaría Nº 11, Dra. María Sira Beneventano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e. 26|9 Nº 2.819 v. 30|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a GERTRUDIS QUISPE para que comparezca a tomar intervención en autos "Zacaría, Carmelo s| adopción de Rubén A. Quispe. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 70.— e. 26|9 Nº 5.707 v. 29|9|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita al señor MANUEL ALMUEDO para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio: "Raurell Dolores s|información", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 84.— e. 26|9 Nº 5.730 v. 29|9|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a JOAQUIN MULLER a comparecer en autos "Muller, Joaquín s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e. 30|4 Nº 33.665 v. 30|4|75
$ 35.— e. 12|5 Nº 35.771 v. 12|5|75
$ 35.— e. 13|6 Nº 537 v. 13|6|75
$ 35.— e. 17|7 Nº 2.051 v. 17|7|75
$ 35.— e. 19|8 Nº 2.724 v. 19|8|75
$ 35.— e. 26|9 Nº 5.716 v. 26|9|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, junio de 1975.— José Antonio Faro, secretario.

$ 49.— e. 11|6 Nº 41.216 v. 11|6|75
$ 49.— e. 24|7 Nº 45.533 v. 24|7|75
$ 49.— e. 22|8 Nº 47.901 v. 22|8|75
$ 49.— e. 26|9 Nº 51.993 v. 26|9|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, hace saber por dos días que en los autos "ALONSO MANUEL y otro c|TULISSI EMILIO s|escrituración" se ha ordenado notificar al Sr. Emilio Tulissi la siguiente providencia: "Buenos Aires, marzo 25 de 1974. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta la notificación que se acompaña, y no habiendo el demandado Emilio Angel Tulissi comparecido en legal plazo a estar a derecho en autos, declárese rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal... Jorge Horacio Alterini, Juez en lo Civil".

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 140.— e. 26|9 Nº 5.677 v. 29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	8|9|75	HUMBERTO VICTORIO PIAGGIO	26|9	30|9|75	5.418	90
1	1	Carlos A. Mastropierro	16|9|75	ROSA MARCELINA CERESETTO de BADANO o CERECETTO de BADANO o CEREZZETO de BADANO	26|9	30|9|75	5.451	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|9|75	ROSA ANGELA DANERI DE BORZINO	26|9	30|9|75	5.373	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|3|75	MARIA DABUL de DUMAS o ANA MARIA DABUL de DUMAS	26|9	30|9|75	51.592	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|9|75	SALOMON VASERMAN	26|9	30|9|75	5.470	90
2	4	César Antonio Pescio	12|9|75	Elvira Yolanda VETRANO	26|9	30|9|75	51.479	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	MARIA TERESA MASPERO	26|9	30|9|75	5.446	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	NEMESIO VICENTE ARINELLI	26|9	30|9|75	5.341	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|9|75	ALBERTO OSCAR DENTE	26|9	30|9|75	51.505	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	CLARISA DEL CARMEN GONZALEZ de VAZQUEZ	26|9	30|9|75	5.460	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	BRENDA AUREA BRECIANO de BARROSO	26|9	30|6|75	5.380	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|9|75	GASTON ARMANDO BIGNON	26|9	30|9|75	5.383	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	MARIA DE LA ASUNCION RENART DE ELIAS	26|9	30|9|75	5.471	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	CARMEN ASUNCION MOBILLO	26|9	30|9|75	5.433	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|9|75	ISAAC TALMASKY	26|9	30|9|75	51.534	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	LATIFE HEFFESSE DE SUED	26|9	30|9|75	51.591	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|9|75	DANIEL VAZQUEZ	26|9	30|9|75	5.432	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|9|75	José Dionisio CERONE	26|9	30|9|75	5.450	90
8	16	Eduardo A. Bieule	16|9|75	ANTONIA MARTA GOTELLI de GONZALEZ	26|9	30|9|75	5.333	90
			8|9|75	ANA PERANDONES de SUAREZ	26|9	30|9|75	51.599	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|9|75	JOSE DUARTE	26|9	30|9|75	5.331	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|5|75	JOSE FIORAVANTI	26|9	30|9|75	5.381	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|8|75	Rosa MATTEO de SALMAN	26|9	30|9|75	51.561	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	1|9|75	ROQUE CARBONE	26|9	30|9|75	5.344	90
10	20	Justo J. Giraudy	8|9|75	ROQUE PEREGRINO BAAMONDE	26|9	30|9|75	51.532	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|9|75	MANUEL BERGUÑO o MANUEL BERGUÑO IGLESIAS	26|9	30|9|75	51.481	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|9|75	ROMEO FRANCISCO NEGRONI	26|9	30|9|75	5.466	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|9|75	TERESA PARISI de SUDERA	26|9	30|9|75	5.454	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|3|75	HERMINIA GRANDAL DE CAIVANO	26|9	30|9|75	5.445	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|9|75	Simón Isidoro PERALTA	26|9	30|9|75	5.362	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	Ana Rosa KLAINSZTAIN	26|9	30|9|75	5.473	90
12	23	Horacio A. Magliano	27|8|75	Julio Gratton	26|9	30|9|75	5.416	90
13	25	Armando Fernández del Casal	16|9|75	SEBASTIANA MAUCERI o MANCERI de RAGAZZI	26|9	30|9|75	5.338	90
13	25	Armando Fernández del Casal	9|9|75	AGUSTIN RATTO	26|9	30|9|75	5.347	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|9|75	JOSE RIVERA y RAMONA CANDA Vda. de RIVERA	26|9	30|9|75	5.419	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|9|75	ORESTES STEFANI	26|9	30|9|75	5.360	90
14	28	Graciela E. González	12|9|75	EDUARDO PALMIERI	26|9	30|9|75	5.361	90
14	28	Graciela E. González	10|9|75	JOSE ROJAS	26|9	30|9|75	5.405	90
14	28	Graciela E. González	10|9|75	HERRERA José Rafael	26|9	30|9|75	5.440	90
14	28	Graciela E. González	11|9|75	Antonio MARTELLO	26|9	30|9|75	51.576	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	José EBIN	26|9	30|9|75	5.378	90
15	29	Julio Campos	10|9|75	RAQUEL MARGARITA de la PEÑA	26|9	30|9|75	5.346	90
15	30	Carlos E. Frelli	8|9|75	MARIO JORGE PAEZ	26|9	30|9|75	51.646	90
16	31	Ana María Conde	17|9|75	SARA BEATRIZ DE LA VEGA	26|9	30|9|75	5.444	90
16	31	Ana María Conde	5|9|75	AIDA DEA DE RISIO	26|9	30|9|75	5.437	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	BRUNEQUILDA MORRONE DE PASTORE	26|9	30|9|75	5.329	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	GUERRA Manuel	26|9	30|9|75	5.398	90
16	32	Hugo Molteni	3|5|75	ANGELA GUILLERMA CIGNOLI DE BIETTI	26|9	30|9|75	5.462	90
16	32	Hugo Molteni	17|9|75	CIPRIANO CAMBIASSO	26|9	30|9|75	5.417	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	11|9|75	ROSA DOMINGA CALLIERI	26|9	30|9|75	5.430	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	17|9|75	Sara Ascención Ramona VENEROSO DE VALLEJO	26|9	30|9|75	51.471	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	15|9|75	SEVERINO REY	26|9	30|9|75	5.335	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|9|75	CAMILO JOSE FARINA	26|9	30|9|75	5.443	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18|9|75	JOSE MANUEL LESTA	26|9	30|9|75	5.461	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|9|75	NILDA ELBA CERVI de GARCIA	26|9	30|9|75	5.449	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Ernestina Sciurano de Palacios	26|9	30|9|75	51.469	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Clara Margarita Dutto de Piergiacomi	26|9	30|9|75	5.400	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|11|74	Marcelino Seoane o Marcelino Seoane Barros	26|9	30|9|75	51.512	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|9|75	Angustia o Angustias Seoane de Seoane	26|9	30|9|75	51.511	90
20	40	Salvador J. Mammana	17|9|75	PASCUAL GREGORIO CAPALBO o CAPALBO BERARDI	26|9	30|9|75	5.372	90
20	40	Salvador J. Mammana	17|9|75	AZULAY Jacobo	26|9	30|3|75	5.441	90
20	40	Salvador J. Mammana	5|9|75	ADELINA DILORETO DE MINELLA	26|9	30|9|75	51.556	90
20	40	Salvador J. Mammana	12|9|75	José Grifman	26|9	30|9|75	5.420	90
21	41	José Antonio Faro	9|9|75	JOSEFINA BARBARA RONCHI de DE GARCIA	26|9	30|9|75	5.393	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	GRACIANA CARVAGNO de DIMONACO	26|9	30|9|75	5.334	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	Georgette Elissalt de ROCHI	26|9	30|9|75	5.391	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|9|75	Julio César BASALDUA y Elena Estela WALSH de BASALDUA	26|9	30|9|75	5.472	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	Sara ROQUE de CAVA	26|9	30|9|75	5.345	90
23	45	Hugo Carrillo	27|8|75	DOMINGO ANTONIO PAPAIANNI	26|9	30|9|75	5.343	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	AMALIA LEW de OSOWIECKI	26|9	30|9|75	5.455	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	Juan Carlos TORAN	26|9	30|9|75	51.494	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|9|75	ROSA AMELIA URBINI Vda. de ZUBELDIA	26|9	30|9|75	5.429	90
24	47	María Isabel Millan	22|8|75	SERAFINA NUCCI	26|9	30|9|75	5.447	90
24	47	María Isabel Millan	12|9|75	MIGUEL ANTONIO DOLAN y VIVIAN ROMERO de DOLAN	26|9	30|9|75	5.371	90
25	49	Pedro Leandro Guida	10|9|75	MATILDE FARJI de CUÑO	26|9	30|9|75	5.456	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26|8|75	JOSE ALONSO	26|9	30|9|75	5.382	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|9|75	JULIAN SANCHEZ y MARIA OTERO DE SANCHEZ	26|9	30|9|75	51.571	90
25	50	Antonio F. M. Coghlan	28|8|75	MANUEL ALVAREZ	26|9	30|9|75	5.453	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|8|75	Oscar Leopoldo Patalano	26|9	30|9|75	5.358	90
26	51	Osvaldo Mirás	16|9|75	JUAN SERRANO	26|9	30|9|75	5.340	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|9|75	María Valentina Difranza de Leguiza y José Miguel Leguiza	26|9	30|9|75	51.642	90
27	53	Ana María Luaces	12|9|75	ANGELA SANTANOCITA de BROSIO	26|9	30|9|75	5.339	90
27	53	Ana María Luaces	16|9|75	ALBERTO SOLARI	26|9	30|9|75	5.357	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|9|75	MARIA ADELA FURLAN de TRONCI o MARIA FURLAN de TRONCI	26|9	30|9|75	5.369	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	MARIA LOPEZ DE GONZALEZ	26|9	30|9|75	5.389	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	RAMON CAÑETE	26|9	30|9|75	5.439	90
28	55	José Ricardo Valenti	12|9|75	MANUEL MAURICIO MUÑOZ	26|9	30|9|75	5.448	90
28	56	José Luis Gallo	18|9|75	CABO DE NORIEGA María	26|9	30|9|75	5.424	90
28	56	José Luis Gallo	3|9|75	MARIA TERESA PETROLO de OPPEDISANO	26|9	30|9|75	51.593	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	8|9|75	ROSALIA MANDEZ DE MASIDE	26|9	30|9|75	5.379	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|9|75	Salvador Rubino	26|9	30|9|75	51.577	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	17|9|75	Adolfo Alberto Ferrari	26|9	30|9|75	5.342	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	MARIO BASSI	26|9	30|9|75	5.352	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|75	FRANCISCO CASTILLO LOPEZ	26|9	30|9|75	5.337	90
30	60	José María Scorta	12|9|75	Inés Margarita Lama de Piazze	26|9	30|9|75	5.401	90
* 6		Hugo Pifarre	17|9|75	RAMON GUERSON	26|9	30|9|75	51.529	90
*13		Sergio Aleman	29|8|75	MATILDE PASARO o PASARO de SCALFONI	26|9	30|9|75	5.336	90
*19		Joaquín Salgado		D'ANDRIA Francisco	26|9	30|9|75	5.377	90
*30		Beatriz Bonora	17|9|75	ITTA BINA FEVSZT DE MANDELBAUM	26|9	30|9|75	51.558	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|9 Nº 123 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "TORCANOVSKY ANATOLIO "CASA SILVIA". Exp. Nº 11.757. Es Síndico Ernesto Mario De La Sota, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 7 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.26|9 Nº 1.110 v.2|10|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra BANFI MARIO V. Expte. Nº 4.179. Es Síndico el Sr. Domingo Ivanovic, con domicilio en la calle 25 de mayo 786, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de octubre de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 9 de diciembre, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.26|9 Nº 1.111 v.26|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de TURANO RODRIGUEZ FILGUEIRA DE HUERGO, ELSA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de marzo de 1972. Síndico: Raquel Berezovsky, con domicilio en Franklin 869, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de octubre de 1975, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 420.— e. 26|9 Nº 5.733 v. 2|10|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día, en los autos CORNELL HNOS. SC, quiebra, incs. de calif. de conducta a la fallida, el siguiente proveído: Bs. As. 1º de septiembre de 1975. ...Resuelvo: Calificar la conducta comercial de Cornell Hnos. Soc. Colectiva, Heliberto Napolen Cornell, Hércules Cayetano Tadeo Cornell, Homero Nonato Cornell, como de fraudulenta y culpable. — Juan Carlos Nievas.

Buenos Aires 17 de septiembre de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario.

e.26|9 Nº 1.112 v.26|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día. En los autos FINANCIERA SECULAR S. A. s|Quiebra Incidente de Calificación de Conducta: a Financiera Secular S. A., el siguiente auto: Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Autos y Vistos: .... Y Considerando: .... Resuelvo: Calificar la conducta de Financiera Secular S. A. y de sus administradores, como casual. — .... Notifíquese. — .... Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.26|9 Nº 1.114 v.26|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día. En los autos: "RENANCO S. A. s|Quiebra Incidente de Calificación de Conducta" a Renanco S. A. el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Autos y Vistos:........ Y Considerando:......... Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida Renanco S. A. y de los socios administradores Carlos A. M. Mugica, Adolfo Ini, Elsa Haiat de Chame como culpable y fraudulenta encuadrándola en los artículos........... Notifíquese. — ....Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.26|9 Nº 1.113 v.26|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día. En los autos: RAYCAL S. R. L. s|Quiebra Incidente de Calificación de Conducta a Raycal S. R. L. y su socio Gerente José Cereghino. El siguiente auto: Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Autos y Vistos: .... Y Considerando: ....Resuelvo: Calificar la conducta de Raycal S. R. L. y de su socio Gerente José Cereghino como culpable y fraudulenta .... Notifíquese. — .... Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.26|9 Nº 1.115 v.26|9|75

Nº 9

El Juez Doctor José O. Von Oertel, cita a los señores JORGE ALBERTO LUCIANI, OSCAR GABRIEL MONTI, EDUARDO JOSE MONACO, HORACIO ERNESTO SEIN, CARLOS ALBERTO SIERRA y JOSE BERZERIC, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos: "Estación de Servicios Automotores Activa S. A. s|Quiebra - Incidente de Calificación de conducta" que tramitan por ante este Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Oscar N. Malarino.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Oscar L. Malarino, secretario.

e.26|9 Nº 1.116 v.26|9|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en la quiebra de "SALMAS COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALOMON MASRI": Fíjase el 9 de octubre de 1975 para que el Síndico presente en autos los informes previstos por los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Las impugnaciones y observaciones a los mismos serán recibidas en autos dentro de los diez días siguientes a la fecha antes señalada. Atilio J. César Duloup, Juez de Comercio; Raúl A. Vergara, secretario.

$ 112.— e. 26|9 Nº 51.990 v. 29|9|75

ACABA DE APARECER

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DECRETO LEY Nº 19.587/72
DECRETO Nº 4160/73

PREVISION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

DECRETO LEY Nº 20.284/73

SEGUNDA EDICION

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS
Precio del ejemplar: $ 18.-

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones:

Avenida SANTA FE 1659
de 12,45 a 17

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos "SOMMA CARLOS OMAR su quiebra", que del mismo se ordenó vista al fallido D. Carlos Omar Somma, por cinco días, del pedido del Síndico, de clausura de procedimientos por falta de activo (arts. 233 y 234 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.26|9 Nº 1.117 v.29|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica dos días, en los autos "SARKIS TOTO su quiebra", que del mismo se ordenó correr vista por cinco días, al fallido D. Simón Sarkis Toto, del pedido del Síndico, de clausura del procedimiento por falta de activo (art. 233 y 234 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.26|9 Nº 1.118 v.29|9|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14 Secretaría Nº 28, comunica por un día en los autos: "LOPEZ E. LOPEZ ANA - CARTONERIA LOPEZ s|quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 12 de junio de 1975, se ha dictado resolución calificando como Culpable y fraudulenta la conducta comercial de Enrique Alberto López, excluyéndose de la misma a los socios de hecho Elisa Ligueri de López y Ana María López de Tancredi.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.26|9 Nº 1.119 v.26|9|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 en autos: "Adaja S.A.C.I.F.I.C.A. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", cita por diez días a "ADAJA S.A.C.I.F.I.C.A.", y señores Horacio Julio Martín (Presidente del último Directorio) y Rodolfo Norberto Arias (Vice-Presidente), para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — María Luisa Soffi, secretaria.

e.26|9 Nº 1.120 v.26|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita al codemandado VALENTIN MAKAROFF a que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c| Pilhue S.A.C.I.I.A. s|cobro de pesos", y tome la intervención que le corresponda, constituyendo domicilio en el radio del Juzgado, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Walter H. Luna secretario.

$ 140.— e. 26|9 Nº 5.711 v. 29|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer, a la señora RAMONA PANIAGUA en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Paniagua Ramona y Eugenia Dora Paniagua p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 8, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de agosto de 1975. — Horacio Argentino Canteros, secretario.

e.26|9 Nº 1.121 v.30|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en los autos "BIANCHI LUIS A. c|ROSSI LUIS s|Ejecutivo (Exhorto de La Plata Nº 48.694), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 2 de octubre de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Avda. Argentina Nº 5225, Capital, donde se exhibe a partir del día 30 de setiembre, de 8 a 10 horas, hasta la fecha del remate, los siguientes bienes: Una heladera marca Domecq, familiar, sin número visible, eléctrica, color blanca; un televisor marca Philco, eléctrico, sin número visible; una estufa marca Domecq, a gas de garrafa; un juego de living, compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en rojo claro. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 182.— e. 26|9 Nº 5.704 v. 29|9|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el Expediente Nº 12.763|67 "DEVOTO de DIGHERO HAYDEE CATALINA contra CRISTI S.A. INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA sobre ejecución hipotecaria"; que los martilleros Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día viernes 3 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores de la calle Perú Nº 27, de la Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Húsares Nº 962, Unidad 3º, Letra "C", planta baja, Subparcela 00-03 entre Gaboto y Guerrico de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires). Sup. cubierta: 63 mts. 59 dcm2. Semicubierta: 1 mt. con 64 dcm2. Sup. descubierta: 13 mts. con 86 dcm2. Sup. de la subparcela: 79 mts. con 09 dcm2, porcentual del 8,80 centésimos por ciento. Comodidades: Living-comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, patio, habitación de servicio y baño auxiliar. Expensas mensuales: $ 34.—. Ocupado por el Sr. Félix Francisco Casimón, que abona en concepto de alquiler: $ 386.—, y de acuerdo a la sentencia de fojas 157ª, no se le reconoce el derecho de la Ley 20.625 - Artículo 35º. Base de venta: $ 19.963,26. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero en efectivo. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 504.— e. 26|9 Nº 52.071 v. 30|9|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en el juicio "BANCO HOLANDES UNIDO S.A. c|PALOMO OSVALDO CARLOS s|Ejecución hipotecaria" (Expte. 25.180), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día martes 30 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, dos fracciones de campo ubicadas en el Retamo de San Miguel, Provincia de Mendoza, según título en el Departamento de La Paz, actualmente comprendido en el Departamento de Lavalle, según el siguiente detalle: Fracción Primera: Consta según título de 44.328 has., lindando al N. con campos del Banco Nación, antes Banco Provincia; al S. con máximo Duz, testamentaría Lascano y Urbano Orzan; al E. Río Desaguadero y al O. testamentarías Morán y G. Errecaborde. Fracción Segunda: compuesta de 50.332 has. 8.000 m2. Linda al N. con testamentarías Montesinos y Guaquinchay; al S. y al O. con Urbano Orzan y al E. con el Río Desaguadero. De la operación de deslinde practicada por el Ing. Tressens para el Banco Nación, resulta que ambas fracciones forman un solo cuerpo y tienen en conjunto una superficie de 38.893 has., 99 áreas, 67 centiáreas, 18 decímetros cuadrados. Base: $ 964.609,64, al contado. En el campo existen actualmente 150 personas, aproximadamente, que ocupan las viviendas que fueron antiguos puestos. Son ocupantes sin derecho alguno sobre los terrenos que ocupan, no existiendo denunciado por el propietario contrato de arrendamiento o cualquier otro que pudiera ser invocado por los ocupantes. Se visita de 9 a 17 hs. De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del contrato hipotecario en ejecución, los demandados se obligan a desalojar el bien gravado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 525.— e. 26|9 Nº 51.626 v. 30|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en los autos "UNIFER S.C.A. c|LOY INMOBILIARIA FINANCIERA S.A." s|Ejecución hipotecaria, que los martilleros M. Pascual & Cía., rematarán en su hall de ventas, calle Sarmiento Nº 735, Capital, (T.E. 46-9511 y 9517), el día 6 de octubre de 1975, a las 16,30 hs., un local designado como Unidad Nº uno, ubicado en la planta baja del edificio calle Güemes Nº 3048, Capital, con entrada única por el citado número, compuesto por planta sótano con superficie cubierta de 50m18 d.c., y en planta baja, una superficie cubierta de 49m52 dec. cuad., formando un superficie total de 99m70 d.c. Porcentual de esta unidad 5,81 centésimos por ciento. A continuación y comprendido en esta venta un departamento designado como Unidad Funcional Nº dos, ubicada también en planta baja del mismo edificio y a continuación del local; esta unidad tiene una superficie cubierta de 20m8 d.c.; descubierta 12m34 d.c., formando una superficie total para esta unidad de 32m42 d.c.; porcentual para esta unidad 1,18 centésimos por ciento. Se deja constancia que el deparmento (Unidad Nº 2) se encuentra incorporado al local, formando prácticamente una sola unidad por haberse anulado la puerta de acceso que dicho departamento tenía en el edificio por el Nº 3050 de la calle Güemes. En esta venta se incluyen las partes proindivisas del terreno. Deudas por expensas desde diciembre -1973 hasta marzo 1975 $ 11.481.91; punitorios $ 902,95, total que se adeuda $ 12.384,66. Base pesos 175.944,64, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o más el sellado de ley sobre boleto. El comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital. Visítese de 9 a 12,30 hs. Informes Sarmiento 735, Capital.

Buenos Aires, 23 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 504. —e. 26|9 Nº 52.169 v. 30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en los autos: "ELF S. A. C. I. s|Quiebra, Expediente Nº 41.922", que el martillero señor Lauro María Orestes Montes de Oca, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, donde se exhiben los siguientes bienes: 1 (una) máquina de calcular marca Olivetti, modelo Logos 328, Nº 2009852, corriente alternada, 220 volts, industria italiana, funcionando y 1 (una) máquina de calcular marca Olivetti, modelo Logos 328, Nº 2013537, corriente alternada, 220 volts, industria italiana, funcionando. - Sin base, al contado y al mejor postor. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 196.— e.26|9 Nº 52.148 v.29|9|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "ROSSI, VICTOR EUGENIO c|JAUREGUI, ELVIRA J. s|Ejec., Expediente Nº 27.584", que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 30 de setiembre de 1975 a las 10 horas, en el Salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital, donde se exhiben: Un tocadiscos Vossa T. K. 69, gabinete color plateado, tapa acrílico, de mesa. - Una alfombra de piso color marrón claro de 2 x 2,40 mts. aprox. - Una araña de luz de metal dorado, seis bocas, con platos de vidrio. - Un espejo de colgar biselado con marco dorado de 1 x 0,40 aprox. - Un juego de copas talladas compuesto de 6 de agua y 9 de vino. - Dos platos de adorno de porcelana, guarda dorada con arabescos en fondo celeste, marca Gadin Limoges. — Todos en el estado en que se encuentran de uso. — Sin base. - Contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. Efectivo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 210.— e.26|9 Nº 51.997 v.29|9|75

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en los autos: "BOUZAS, HECTOR CARLOS c|RESELLES, RAUL y Otro s|Ejecutivo", que el martillero Carlos Mendonca Gaona rematará el día 30 de setiembre, a las 14 horas, en sus oficinas de la calle Arenales 1415, el inmueble ubicado en la calle Madreselvas 287, entre Los Claveles y Las Lilas de la localidad de Grand-Bourg, Partido de General Sarmiento. - Las medidas de la finca son 10 metros de frente por 36 metros de fondo, o sea con un total de 360 m2., lindando por su frente al S.O. con la calle Madreselvas; al N.E. con el lote 15; al S.E. con el lote 130, y al N.O. con el lote 13, calle de tierra. — En su parte exterior falta revocar, encontrándose en la parte delantera un galpón destinado a la fabricación de muebles. - Al fondo existe una vivienda, que se encuentra ocupada por el demandado Raúl Reselles, su esposa y una sobrina. - Se adeuda impuesto inmobiliario años 1974|1975. — Base: $ 5.000.—. — Exhibición en el lugar de 13 a 16 horas: - Seña: 10 %. — No se adeuda ningún otro impuesto. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. - José A. Uriburu, secretario.

$ 462.— e.26|9 Nº 5.714 v|30|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por un día, en los autos "PAPELERA MOSCON S.A.I.C. c|EDEN ROMAN s|ejecutivo", (Expediente Nº P-83), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 29 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, donde se exhibe a partir del día 24 de setiembre de 9 a 16 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: un televisor sin marca, sin número visible, pantalla grande, controles al frente, gabinete metálico, con antena interna. — Sin base, comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 84.- e.26|9 Nº 5.705 v.26|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días, en el juicio "MARTINEZ AURORA ROSA c|MOSCARI FORTUNA MARIA y otro" s|cobro de alquileres, (Expediente 127185|393|1975) que el martillero Raúl R. Avellaneda rematará el 30 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en Anchorís Nº 86, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes objetos: un sillón de dos cuerpos en cuerina negra con dos secadores de pelo de dama; dos sillones giratorios de cuerina blanca; un espejo rectangular de 2 x 1,50 m. aproximadamente; un espejo con marco de madera en forma irregular; un sillón de paja blanca con almohadones; un mostrador de fórmica semicircular, con su frente tapizado en tela; un juego de sillones compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos individuales, tapizados en plástico amarronados con almohadones de igual tapizado; una mesa ratona tipo fórmica color marrón; un sillón de tres cuerpos tapizados en plástico color perla; un sillón para pedicuria tapizado en plástico color negro; una mesita de fórmica con cajón de 0,50 x 0,30 cm. aproximadamente; una mesada con tapa laqueada color blanco con orificio en la parte derecha, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 336.- e.26|9 Nº 5.740 v.29|9|75

Nº 25

Juzgado Nacionl Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio D. Luna Dávila, comunica por tres días en el juicio "PAUMAR S.C.A. c| OMAR R. VILLARDON s|P enda", Expediente Nº 212,454, que el martillero público Rafael E. Olivos rematará el 10 de octubre de 1975, a las 17 horas, en Sarmiento 1964, Pº 4, Capital Federal, y donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 600 E, del año 1967, tipo berlina 2 puertas, motor marca Fiat, Nº 2.433.009, serie 67, chasis marca Fiat Nº 2.222.493, dominio número B 204994 y en el estado en que se encuentra, con la base de $ 19.522,50, al mejor postor y al contado, efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entregará el bien previo pago total.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 252.— e.26|9 Nº 5.755 v.30|9|75

Nº 34

El Juzgado Nac. de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por dos días en autos: "COLOMBO Y MAGLIANO S. A. c|SAN JORGE S.R.L. s|ord.", Expte. Nº 157.906|71 que el martillero don Eduardo José Porta rematará el próximo 29 setiembre 1975, a las 14, en el local sito en calle Venezuela 1320, Cap., donde los bienes son exhibidos diariamente de 9 a 19, los siguientes bienes: Dos heladeras comerciales eléctricas, de 3 y 4 puertas respectivamente, con sus equipos; 1 balanza Andina, Cap. 15 kgs.; 1 cortadora de fiambre Becket; 1 registradora Nº A 5167981-945|35|1C; 1 equipo lavatazas Damonte; 2 mostradores de madera de aprox. 2 mts. c|uno; 1 licuadora de 4 vasos Nº 249; otro mostrador de madera con tapa de vidrio, de aprox. 3 mts.; 1 ventilador doble aleta, colgante, Coulara; 2 estufas colgantes marca Volcán de 3.000 calorías c|una; 1 máquina para hacer café de 6 canillas, Urbe; 1 calefón Universal y 1 tanque termo Gaselec Nº 1608 NA C. I. Sin base. Venta al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 252.— e.26|9 Nº 51.992 v.29|9|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 43, comunica por tres días en autos "ARDITI ROCHA RENE J. J. su Sucesión c|ROJAS ALFREDO N. y otra s|Ejecutivo de Alquileres" (Exp. 8.669), que el martillero Modesto A. Spachessi, Matri. 1.311, Fº 185, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 15 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en calle Talcahuano 479, Capital, un terreno en Villa Adelina, Partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, de 8,66 mts. de frente por 35 mts. de fondo; y casa construida en el mismo, compuesta por dos departamentos: Uno de frente sobre calle Fray Cayetano Rodríguez 3970, compuesto de living-comedor y tres dormitorios; cocina y baño instalado y baño de servicio; el departamento de fondos, consta de: un living-comedor y dos dormitorios, cocina y baño instalado, con entrada independiente sobre calle Fray Cayetano Rodríguez Nº 3972. Todo el inmueble está ocupado por los demandados y familiares. No corre agregado títulos. Base de venta: Pesos 62.112,20. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o. Precio de contado. Visitar: días 24, 25, 26 de setiembre de 15 hs. a 19 horas.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 441.— e.26|9 Nº 52.070 v.30|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del Señor Juez Julio César Benedetti, cítase por el término de 5 días a Don TOMAS BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en autos "Puch, Dora c|Barrios, Tomás s| Pérdida de Patria Potestad", Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 112.— e.25|9 Nº 5.600 v.26|9|75

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a RICARDO CARLOS NYSTROM, para que comparezca dentro de 15 días, a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Checcio de Nystrom, Angela Nélida c|Nystrom, Ricardo Alberto s| Divorcio, tenencia de hijo y separación de bienes", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. - Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 126.— e.25|9 Nº 5.606 v.26|9|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, notifica por dos días al señor UBALDO MARTIN ANDUJAR en el Expediente: "Maral S. C. A. y Otros c|Andujar, Ubaldo Martín s|rescisión de contrato", la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo ocho de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda dando por resuelto el boleto de compra-venta que vinculó a las partes respecto del lote 22 de la manzana 16ª, sito en la localidad de Libertad, Partido de Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, perdiendo el comprador a favor de la actora la suma ya abonada en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. — Costas a la demandada vencida. - En tal sentido regulo los honorarios del doctor Andrés López Acotto, en la suma de pesos setecientos diez y los del contador Alberto D. Espósito, en la suma de pesos doscientos diez. - Notifíquese... Marta B. Loredo, Juez Nacional en lo Civil". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. - María Sira Beneventano, secretaria.
$ 224.— e'25|9 Nº 5.604 v.26|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose Síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo 665, piso 5º, oficina 508, Capital. Señálase el día 29 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, a efectos de que los acreedores comparezcan a la Audiencia Pública que se celebrará en la Sala del Juzgado. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al Síndico hasta el 22 de octubre d 1975 inclusive.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 420.— e.23|9 Nº 5.390 v.29|9|75

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cit por cinco días a CARMEN BALLESTEROS y OLAÑETA DE RIOS SOTO, a fin que comparezca a estar a derecho en los autos: "Ríos y Soto, Jaime s| información", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 98.— e|25|9 Nº 5.562 v.26|9|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SELIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
e. 25|9 Nº 1.092 v. 29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.
$ 1.365.- e. 23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco (5) días a S.A.P.Y.A. S.R.L. a fin de que comparezca a contestar la demanda en autos "Transporte La Centolla S.R.L. c| S.A.P.Y.A. S.R.L. s|ordinario", dentro del decimoquinto día a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Felipe M Cuartero, secretario.
$ 210 — e.22|9 Nº 51.404 v.26|9|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en la quiebra: ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que el día 10 de diciembre de 1975, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo, con domicilio en Av. Entre Ríos 166, piso 7º "A". Fíjase fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de mayo de 1971. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en vitrud de dichos pagos o entregas. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.
e. 25|9 Nº 1.096 v. 1º|10|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CONLARA S.A.C.I.F. s|quiebra, síndico José María Larumbe con domicilio en Angel J. Carranza 1156, 2º 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de noviembre de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 19 de febrero de 1975, a las 9 horas. — Se intima a fallido y a cuanto tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. — Intímase a fallido, a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyendo domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma Ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551. — S|R.: 5, vale, conste.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.
Nota: Por error del original se publica nuevamente.
e.23|9 Nº 1.062 v.29|9|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art. 89 del decreto ley 5065|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Von Oeztel, Juez.
Buenos Aires, ? de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.680 — e.8|9-Nº 4.174-v.26|9|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber a los acreedores por cinco (5) días, en los autos "DIE, JULIO s|Quiebra", lo siguiente: "Autos y Vistos. — Atento el estado de autos, desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico la del día 1º de octubre de 1975. — El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto-Ley 19.551|72 los días 22 de octubre y 12 de noviembre de 1975, respectivauente. — En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas. — Publíquense edicto sin cargo, en el Boletín Oficial, por medio de la Sindicatura. — Notifíquese al Síndico". — Julio A. Quinterno, Juez. — Otrosí digo: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de créditos ante el Síndico Alberto Julio Chucke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 15 a 19. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 25|9 Nº 1.099 v. 1º|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, que con fecha 9 de mayo de 1953, se ha decretado la quiebra de "LEUMAS S.R.L.".
Secretaría, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 25|9 Nº 1.100 v. 1º|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975, Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario
$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaria Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO. MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. Gonzalez, secretario.
$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaria Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000. -, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.
El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ª Instancia Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GUILLERMO BELMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.
e. 25|9 Nº 1.101 v. 1º|10|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadon, en la causa número 12.533 caratulada "Guevara, Juan Alberto s|infr.. artículo 282 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto, para que comparezca a estar a derecho a JUAN ALBERTO GUEVARA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
Gustavo M. Anadón, secretario federal.
e.25|9 Nº 1.102 v.1º|10|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a cargo del Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 16 del firmante, se cita y emplaza a MARIA AMELIA PEREZ Y PEDRO ANTONIO PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la Causa número 2.474 que se les sigue por infracción al art. 2º, inc. c) de la Ley número 20.840, dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja, Capital.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.25|9 Nº 1.103 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29/8/75	MARIA LUISA CERVERA de MIRO	24/9	26/9/75	5.135	90
2	4	César Antonio Pescio	4/9/75	MARCOS RODOLFO LETRICA	24/9	26/9/75	5.125	90
2	4	César Antonio Pescio	10/9/75	JOSE MARIA BENAVENTE	24/9	26/9/75	5.130	90
2	4	César Antonio Pescio	8/9/75	RAUL STEINBERG	24/9	26/9/75	5.143	90
2	4	César Antonio Pescio	2/9/75	RICARDO o RICARDO RAMON LOPEZ	24/9	26/9/75	5.201	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25/8/75	María Emilia Pascoli de D'Ambrosio	24/9	26/9/75	5.204	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/6/75	SALOMON MORDUCHOWICZ	24/9	26/9/75	5.160	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11/9/75	ANTONIO GOMEZ	24/9	26/9/75	5.164	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	11/9/75	JOSE FRANCISCO ETELVINO PARRONDO	24/9	26/9/75	5.219	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12/9/75	María Carmen Mosil'e de Balsamo	24/9	26/9/75	5.110	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28/8/75	NESTOR PEDRO SANTIAGO PEREGO	24/9	26/9/75	5.146	90
4	8	Omar J. Cancela	21/8/75	MANUEL MARIA MURIAS	24/9	26/9/75	5.137	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8/9/75	AVELINA VAZQUEZ de COSTA	24/9	26/9/75	5.113	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15/9/75	Sara MILRAD o MILRAD de OFMAN	24/9	26/9/75	5.186	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11/9/75	Bruno Juan Bautista Dell'Acqua	24/9	26/9/75	5.144	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/9/75	ANTONIO TALIA	24/9	26/9/75	5.211	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/8/75	Nello Tognelli y Cándida Carlotti de Tognelli	24/9	26/9/75	5.224	90
6	11	María Sira Beneventano	2/9/75	TERESA VIDAL de BIALY	24/9	26/9/75	5.145	90
6	11	María Sira Beneventano	16/9/75	Paulino del Valle y Jesús o Jesusa LIÑEIRA de Del VALLE	24/9	26/9/75	5.194	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8/9/75	HORTENSIA GONZALEZ de BLANCO	24/9	26/9/75	5.200	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	9/9/75	MANUEL ZASLAVSKY	24/9	26/9/75	5.183	99
7	14	Mario Anschütz Latorre	12/9/75	EVARISTO GARRIDO o EVARISTO GARRIDO SABAJANES	24/9	26/9/75	5.131	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11/9/75	SABATINO ANDRIZZI	24/9	26/9/75	5.157	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15/9/75	ANTONIO GAUDENCIO o GAUDENZIO o GAUDENCIO MASCHERONI	24/9	26/9/75	5.163	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/6/75	GAUDENCIO PABLO ARISI	24/9	26/9/75	5.159	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/9/75	ARSELI LUENGO	24/9	26/9/75	5.205	90
9	18	Elsa G. Arias	20/8/75	Rodrigo GAMALLO	24/9	26/9/75	5.174	90
9	18	Elsa G. Arias	11/7/75	FRANCISCA NIRA GOMEZ DE DATAVIO	24/9	26/9/75	51.233	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/9/75	AVELINA DOBARRO de VAZQUEZ	24/9	26/9/75	5.148	90
11	21	Ricardo Heidenreich	12/9/75	TANO PAVLOV RACHOV	24/9	26/9/75	5.126	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12/9/75	Alicia Victoria Jude	24/9	26/9/75	5.195	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	9/9/75	José Herculino Faustino Alvarez	24/9	26/9/75	5.218	90
12	23	Horacio A. Magliano	22/8/75	MARIA MANUELA LANDEIRA VDA. DE ARGONES	24/9	26/9/75	51.136	90
12	23	Horacio A. Magliano	15/9/75	REBECA PAGODE de LAVRERO	24/9	26/9/75	5.182	90
12	23	Horacio A. Magliano	4/9/75	MARIA ARBUZZI o REBUSSI	24/9	26/9/75	5.128	90
12	23	Horacio A. Magliano	8/9/75	ANGEL MONTALTO	24/9	26/9/75	51.228	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	1/9/75	JUAN VECCARO	24/9	26/9/75	51.067	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2/9/75	Enrique Amaral	24/9	26/9/75	5.158	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/9/75	Guillermo Vilela	24/9	26/9/75	5.206	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/9/75	José Ramón ROBERT	24/9	26/9/75	5.111	90
14	28	Graciela E. González	12/9/75	FELICIANO ANGEL OLMOS	24/9	26/9/75	5.116	90
14	28	Graciela E. González	9/9/75	ADOLFO BORGHI	24/9	26/9/75	5.216	90
14	28	Graciela E. González	12/9/75	SARA TERESA REMONDINO Vda. DE SALVADORE	24/9	26/9/75	5.221	90
15	29	Julio Campos	16/9/75	JONE SZEWE	24/9	26/9/75	51.127	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	11/9/75	Emilio Roberto FERREIRO	24/9	26/9/75	5.112	90
16	31	Ana María Conde	11/9/75	Julio César Marsigli	24/9	26/9/75	5.177	90
16	32	Hugo Molteni	15/9/75	PABLO FONTANA	24/9	26/9/75	5.156	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	11/9/75	PETRA GARCIA DE SAVINO	24/9	26/9/75	5.123	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/9/75	EDUARDO AUGUSTO AUMANN	24/9	26/9/75	5.188	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8/9/75	Teresa MONACO Vda. de FARAGASSO	24/9	26/9/75	5.209	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12/9/75	JENNY ZIMMER DE KRANZ	24/9	26/9/75	5.225	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13/9/75	LAINO de PIRONTI María	24/9	26/9/75	5.119	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10/9/75	AVELINA CARDIGONDE GIL DE COSTOYAS	24/9	26/9/75	5.147	90
18	36	Mariano Calafell Loza	11/9/75	ETHEL SCHUR de BELOBOKOFF	24/9	26/9/75	5.205	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/9/75	Elena Fernandez	24/9	26/9/75	5.162	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18/8/75	CIRIACO EMILIO MOYANO	24/9	26/9/75	51.093	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12/9/75	JORGE OCTAVIO CRESPO	24/9	26/9/75	51.114	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23/5/75	ALBINO MAR	24/9	26/9/75	5.198	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/9/75	SABINO VILLAVERDE CASAIS	24/9	26/9/75	51.080	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	VENTURA RAMON LUDUEÑA	24/9	26/9/75	5.151	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26/8/75	GRIMOLIZZI JULIO PEDRO	24/9	26/9/75	5.142	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	FRANCISCA DI VANNI de BRAVO	24/9	26/9/75	51.066	90
20	40	Salvador J. Mammana	10/9/75	MARIA ASUNCION POTI de MANFREDI	24/9	26/9/75	5.129	90
20	40	Salvador J. Mammana	11/9/75	Juan Constantino Lorenzo ACCATINO	24/9	26/9/75	51.184	90
21	41	José Antonio Faro	8/9/75	AGUSTIN KAVRECIC	24/9	26/9/75	5.114	90
21	41	José Antonio Faro	16/8/75	OSCAR RUBEN SEGURA	24/9	26/9/75	5.134	90
21	41	José Antonio Faro	1/7/75	Antonio Dacurso	24/9	26/9/75	5.181	99
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8/9/75	NICOLAS ARTURO CALVI	24/9	26/9/75	5.155	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/9/75	Juan Manuel SUAREZ y Manuela RAMOS de SUAREZ	24/9	26/9/75	5.172	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/9/75	ANUNZIATA o ANUNCIADA GRILLO de BAGNATO	24/9	26/9/75	5.153	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/9/75	ELOY MARCOS FERNANDEZ WARLET	24/9	26/9/75	5.139	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15/9/75	RUBEN PORFIRIO HERNANDEZ	24/9	26/9/75	5.189	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/9/75	ANDRES PASCUAL FRANCO	24/9	26/9/75	51.068	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11/9/75	Julieta Tobal de Hamui y Jacobo Basul Hamui	24/9	26/9/75	5.208	90
23	45	Hugo Carrillo	2/9/75	CARMEN IANNIELLO DE CRISCUOLO	24/9	26/9/75	5.120	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14/7/75	FEDERICO KUPREVICIUS	24/9	26/9/75	51.094	90
24	47	María Isabel Millán	10/9/75	EMILIA ISIEGAS	24/9	26/9/75	5.196	90
24	47	María Isabel Millán	3/9/75	Américo Pellegrini	24/9	26/9/75	5.171	90
24	47	María Isabel Millán	11/9/75	María Manuela CAMPOS	24/9	26/9/75	5.122	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29/8/75	MAHUMED IBRAHIM	24/9	26/9/75	51.096	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/9/75	JOSE SCHIAVONE	24/9	26/9/75	5.213	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/9/75	CONSTANTINA CORCILLI DE DE LISIO	24/9	26/9/75	5.215	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9/9/75	FEDERICO ALFONSO ESTIVILL	24/9	26/9/75	51.260	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26/8/75	JUAN GREGORIO PUEBLA	24/9	26/9/75	51.091	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15/9/75	JOSE MUGLIA	24/9	26/9/75	5.140	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	Carmen Elsa Gil de Bozzo	24/9	26/9/75	5.173	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/9/75	JOSE CAVALLO	24/9	26/9/75	51.206	90
26	51	Osvaldo Mirás	12/9/75	Amparo García de Fernández o Fernández Goa	24/9	26/9/75	5.214	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5/9/75	BASSO BOROMEI	24/9	26/9/75	5.203	90
27	53	Ana María Luaces	12/9/75	ROSA GENOVEVA RONCORONI DE RIZZO o ROSA RONCORONI DE RIZZO	24/9	26/9/75	51.158	90
27	54	Manuel E. Crespo	29/8/75	ATILIO MIGUEL TROSOLINO	24/9	26/9/75	51.229	90
27	54	Manuel E. Crespo	15/9/75	María o María Josefina FASOLA o Fasola DE FIGINI	24/9	26/9/75	51.199	90
28	55	José Ricardo Valenti	11/9/75	ANGEL CECI	24/9	26/9/75	5.127	90
28	55	José Ricardo Valenti	12/9/75	CARMEN CUTOLO de HERNANDEZ	24/9	26/9/75	5.217	90
28	55	José Ricardo Valenti	3/9/75	LEONOR ROSA BOERO DE LARCO	24/9	26/9/75	5.170	90
28	56	José Luis Gallo	12/9/75	JUAN CARLOS ROMERO	24/9	26/9/75	5.197	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15/9/75	MARIA MERCEDES ARIAS DE FARJI	24/9	26/9/75	5.115	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/9/75	ROGELIO MEDINA	24/9	26/9/75	5.121	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	ALBERTO LUIS PAGLIARA	24/9	26/9/75	51.113	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12/9/75	SAMUEL DISNER	24/9	26/9/75	5.152	90
30	60	José María Scorta	12/9/75	BASILIO CALAPUCA	24/9	26/9/75	5.223	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	PASCUALA MONTANA de BURGIO y ROQUE BURGIO	24/9	26/9/75	5.180	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	9/9/75	César Manuel MERLETTI	24/9	26/9/75	5.136	90
29		Vicente Saravia Patrón	9/9/75	Luis Pascual Gómez e Isabel María Cristina SCARPA	24/9	26/9/75	5.187	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24/9 Nº 121 v.26/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	19|8|75	NIEVES CARTASSO	25|9	29|9|75	5.264	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	19|5|75	MANUEL AROSA	25|9	29|9|75	5.293	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	JULIO MEJUTO	25|9	29|9|75	5.242	90
2	4	César Antonio Pescio	8|9|75	SALVADOR PICARDI y MARIA CARMEN LUCIANO	25|9	29|9|75	51.335	90
2	4	César Antonio Pescio	9|9|75	Rosa María Quarieri Vda. de Frontini	25|9	29|9|75	5.254	90
2	4	César Antonio Pescio	10|7|75	SARA TAFTAITE de BEREDOVSKY	25|9	29|9|75	5.288	90
2	4	César Antonio Pescio	3|9|75	ANA KAFLUN y LEVY HERTMAN FLEISCHMAN	25|9	29|9|75	5.304	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	11|9|75	MARIA JUANA SILVA	25|9	29|9|75	5.290	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	Armando Higinio VAZQUEZ	25|9	29|9|75	5.262	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	JOSE EDUARDO VAZQUEZ	25|9	29|9|75	5.226	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|9|75	FICO LEVIS	25|9	29|9|75	5.250	90
6	11	María Sira Beneventano	5|8|75	MARIA OLINDA PEREIRA DA LUZ	25|9	29|9|75	51.332	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|9|75	CARMEN CANARIO DE GONZALEZ	25|9	29|9|75	51.336	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|9|75	ROQUE CATALDO	25|9	29|9|75	51.440	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	Natalia Elvira HUBER de CASTELLI y Onorato Alberto CASTELLI	25|9	29|9|75	5.300	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|9|75	FRANCISCO VENTIMIGLIA	25|9	29|9|75	5.273	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	2|9|75	ABDON MATIAS SANABRIA	25|9	29|9|75	51.433	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|9|75	Raúl EDELSTEIN	25|9	29|9|75	5.310	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|8|75	CAYETANO FERNANDO ROSSO	25|9	29|9|75	51.330	90
9	18	Elsa G. Arias	9|9|75	FRANCISCO EDUARDO AGUILAR	25|9	29|9|75	51.352	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|9|75	Edelmiro LORENZO	25|9	29|9|75	51.413	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|9|75	FILIARSKY Mateo	25|9	29|9|75	5.231	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|9|75	LUCIANO VICTORIO DI BLASI	25|9	29|9|75	5.253	90
10	20	Justo J. Giraudy	8|9|75	PEDRO VICENTE CHIESA	25|9	29|9|75	5.302	90
11	21	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|8|74	ARMANDO LUIS MONTI	25|9	29|9|75	5.227	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|9|75	ANGEL GAGO	25|9	29|9|75	5.251	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|9|75	MANUELA SANTOS	25|9	29|9|75	5.322	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|9|75	ALEJANDRO RANIERI	25|9	29|9|75	5.328	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16|9|75	JUAN GERONIMO VACCARO o VACCARO y VACCARO	25|9	29|9|75	5.239	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	19|8|75	JOSE GARCIA OTERO y ROSA ROM Vda. de GARCIA OTERO	25|9	29|9|75	5.257	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	12|8|75	MARIANNA FRANCESCA MARMORATO de POLITO y FRANCISCO POLITO	25|9	29|9|75	5.325	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16|9|75	DOMINGO FATA	25|9	29|9|75	5.266	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|9|75	FAUSTINO LOREDO	25|9	29|9|75	5.283	90
15	29	Julio Campos	15|9|75	ALBERTO GENTILE	25|9	29|9|75	5.247	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	12|6|75	ELSA INES ROSSINI de ATIENZA	25|9	29|9|75	5.305	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|9|75	LOLA BERRETA DE GARBESI	25|9	29|9|75	5.244	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|9|75	CARMELO SAVARESE	25|9	29|9|75	51.388	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	MATZKIN Malki	25|9	29|9|75	5.260	90
16	31	Ana María Conde	16|9|75	Karabet Ayanyan	25|9	29|9|75	5.313	90
16	32	Hugo Molteni	3|9|75	OSCAR SCHACHTER	25|9	29|9|75	51.317	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	AGUSTIN REBOREDO y MARIA CONSUELO MELLA de REBOREDO	25|9	29|9|75	51.372	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	ALFREDO ALEJANDRO PARODI	25|9	29|9|75	5.230	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|8|75	Manuel GARCIA	25|9	29|9|75	5.256	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|5|75	MARIA ELVIRA CELLA de CARLES y JOSE CARLOS CARLES	25|9	29|9|75	51.384	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|9|75	LUIS o LUIS PEDRO HONORIO o LUIS PEDRO HONORATO SAMPIETRO	25|9	29|9|75	5.240	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12|9|75	Francisca Teresa Rosetti de Albertotti	25|9	29|9|75	5.294	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|9|75	ANGEL PEDRO MASTRORIZZI	25|9	29|9|75	51.313	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|9|75	CRISTOBAL SALVATORE	25|9	29|9|75	5.267	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|9|75	ALFREDO PATRONE	25|9	29|9|75	5.312	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|9|75	BELLVER DE FIGLIOMENI María	25|9	29|9|75	5.306	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|9|75	Ramiro Calvo	25|9	29|9|75	5.235	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|9|75	JOSE FERNANDEZ Y TERESA URCARAY de FERNANDEZ	25|9	29|9|75	5.320	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	ROSA RUGGIERI de DI GREGORIO	25|9	29|9|75	5.269	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	IRUNDO PASTOR COSTA	25|9	29|9|75	5.237	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|9|75	Fernando ELEUSIPPI	25|9	29|9|75	5.228	90
20	40	Salvador José Mammana	8|9|75	VALVERDE de BOADA Amanda	25|9	29|9|75	5.308	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|9|75	MARIA EVA PARDO DE VERARDO	25|9	29|9|75	5.236	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|9|75	HERMENEGILDO PONSA y MARIA ESTHER VILCHE de PONSA	25|9	29|9|75	5.314	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|9|75	HILDIBERTO BORJA JIMENEZ	25|9	29|9|75	5.272	90
22	43	Enrique H. Rodino	20|9|75	TERESA OTERO DE COSTA o TERESA ESTEFANIA OTERO DE COSTA	25|9	29|9|75	51.338	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	PEDRO TOMAS PANZA	25|9	29|9|75	51.389	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	Emilia Altman de Szyldergemajn	25|9	29|9|75	5.268	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|9|75	MARIA LUISA REGA de SOMMA	25|9	29|9|75	5.321	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	RICARDO MELCHOR EMILIO MAIMBERG	25|9	29|9|75	5.243	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	ELIAS MAHLI	25|9	29|9|75	51.393	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|8|75	ALEJANDRO CELESTINO ARCE	25|9	29|9|75	5.292	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|9|75	Armando Vicente Luis Fassio o Armando Fassio y Nélida Cleopatra Abaca de Fassio	25|9	29|9|75	5.265	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	CAMILA GOMEZ de CANABAL	25|9	29|9|75	5.271	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|9|75	JULIO ENRIQUE ETCHARRAN	25|9	29|9|75	5.249	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|9|75	AMELIA CORINA LEA MARCHESE DE CALIO	25|9	29|9|75	5.327	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	NICOLAS JOSE DI PASQUALE	25|9	29|9|75	5.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|9|75	CLARA KLEIMAN de BERGOLTZ	25|9	29|9|75	51.354	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|9|75	MANUEL RIOS	25|9	29|9|75	5.281	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|9|75	FRANCISCO SCELZO	25|9	29|9|75	51.374	90
27	53	Ana María Luaces	27|8|75	JOSE DOMINGO AMEGHINO	25|9	29|9|75	5.263	90
27	53	Ana María Luaces	16|9|75	PEDRO PINCOS KANTOROWICZ	25|9	29|9|75	5.270	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|9|75	JULIO NIEVES CAMP	25|9	29|9|75	5.258	90
28	56	José Luis Gallo	10|9|75	VICENTA COSENTINO de MINGRONE	25|9	29|9|75	5.252	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	28|8|75	PERFECTO FERNANDEZ	25|9	29|9|75	5.232	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|9|75	Carmen Rozas Vda. de González	25|9	29|9|75	5.233	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	15|9|75	ROGELIO PATRICIO Mc LOUGHLIN	25|9	29|9|75	51.296	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	Pedro Francisco Laureano BRAU	25|9	29|9|75	5.303	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|9|75	ROBERTO LUIS BERAZA	25|9	29|9|75	51.434	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	Roberto Horacio BELLOTTI	25|9	29|9|75	5.259	90
30	60	José María Scorta	2|9|75	GABRIELA PARAMIDANI de CASTELLI	25|9	29|9|75	51.395	90
*2		Juan R. Luciani Vera	9|9|75	MARIA TERESA y/o TERESA ROSELLO	25|9	29|9|75	5.311	90
*1		José Pellegrino	16|9|75	JUAN ECHEVERRIA	25|9	29|9|75	5.291	90
*38		Julio César Pérez	8|9|75	NORBERTA SAMANIEGO de TEJEIRA	25|9	29|9|75	51.277	90
*42		Teresa E. Rioseco	11|9|75	FUXMAN Samuel	25|9	29|9|75	5.261	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|9 Nº 122 v.29|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL DI VITO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días. — En la causa Nº 80.903, publíquese por 5 días.
La Plata, setiembre 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, Secretario.
e.25|9 Nº 1.105 v.1º|9|75

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FURIK, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa Nº 24854-F, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, setiembre 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.25|9 Nº 1.105 v.1|10|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaaz por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO NICOLAS TORNEUR, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.479-R, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, setiembre 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.25|9 Nº 1.106 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ANTONIO JUSTO SANTA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. arts. 189 bis y 213 bis, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de setiembre de 1975. — María F. de Legnani, secretaria.
e.25|9 Nº 1.107 v.1º|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo NESTOR ROLANDO GAITA DE SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.112|75, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano, (h.), secretario.
e.25|9 Nº 1.108 v.1º|9|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.037|75, caratulados: "Barrios, Agustín y otros s|Inf. Ley 20.840 y Art. 189 bis. del Código Penal" que se tramitan por ante la Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Ana María Di Salvo De Ferletic, cita, llama y emplaza a ROBERTO FORTUNE a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 8 de setiembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.
e.25|9 Nº 1.109 v.1º|9|75

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TOMAS SACCONE - Expropiación". - Córdoba, 30 de mayo de 1972. -- Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el Decreto de fs. 13 v., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y de la Provincia y en "La Voz del Interior", por el término de cinco días. — Hágase saber. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 490. —e.25|9 Nº 51.943 v.1º|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos caratulados: "OTERO GARCIA, JOSE c|CETTI, JOSEFINA HORTENCIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 43.832|74), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 1º de octubre de 1975, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el lote de terreno sito en el Pdo. de Merlo, Pvcia. de Bs. As., ubicado en San Antonio de Padua, señalado como lote 11, Mza. O. (Nom. Cat.: Circ. 1, Secc. J, Mza. 28, Parc. 11); el que mide: 9,09 m. fte. igual cfte., 17,62 m. otro frente al S.E. igual en cfte. al N.O. Superficie: 160,1658 m2. Base: $ 21.840.— al contado. 8% de seña y 3% de comisión (en efectivo). Ver: martes y viernes de 8 a 19 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 357.— e. 24|9 Nº 5.573 v. 26|9|75

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO c|KESTNER S.A.C.I.F. e I. s|Ejec. Hip., Expte. Nº 45.435" que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 1º de octubre, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio de la calle Charcas Nº 3327|31, piso 11º, Dpto. C., unidad 55. Sup. cub. 19,25 m2.; sup. balcón 3.27 m2. Sup. total 22,52 m2. Porcentual 0,99 o|o. El departamento se encuentra ocupado según informe del martillero, de fs. 55. Deuda por expensas comunes al 5º bimestre de 1974 $ 1.577,10. Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: "La deudora no podrá transferir ni alquilar la unidad hipotecada sin previa conformidad del Banco". Visitar de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 27.949,09 al contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión.
Buenos Aires, setiembre de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 336.— e.25|9 Nº 5.607 v.29|9|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en los autos: "CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS. c|AGUILAR LOSADA, JUAN CARLOS s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 916", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 1º de octubre a las 15 horas, en Perú 27, Bs. As., 24 fracciones en block, desocupadas, sitas en el Pdo. de Esteban Echeverría, Pvcia. de Bs. As. Superficie total 30 has., 29 as. 06 cs. 60 dcm. (302.906,60 m.c.). Catastro: Circ. V, Sec. N. Frac. VI, Parcelas 6, 7, 5, 4; Frac. VII, Parcelas 6 y 5; Frac. VIII, Parcelas 6, 7, 8, 1, 5, 2, 4 y 3 Frac. IX. Parcelas 6, 1, 5, 2. Frac. X. Parcelas 8, 1, 2, 3, Frac. XI. Parcelas 1 y 2. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Se visita durante el día. Base $ 55.000.— (m$n. 5.500.000) al contado. 8% a cuenta de precio, 3% comisión.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 315 e.24|9 Nº 5.510 v.26|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en los autos: "PINO, EUGENIO - BISIGNIANO, SALVADOR y PEREGRINO, ENJO OSCAR y otros c|DERDERIAN, SARITA s|Ejecución hipotecaria". Expte. Nº 23.482|75, comunica por tres días que el martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 29 de setiembre de 1975, a las 15.30 horas, el departamento ubicado en el segundo piso de la finca, sita en esta Capital, calle Francisco Acuña de Figueroa número 139 entre las de Av. Díaz Vélez y Bartolomé Mitre, la que se identifica como Unidad Nº 9, letra "C", con una superficie de 35,91 m2. y un porcentual del 2,95 % y consta de: Living-Comedor, 1 Dormitorio, Baño y Cocina. Adeuda por A.B.L. y Pav. la suma de $ 208,40 y por I. M. $ 587,65. Según informe del martillero la unidad se encuentra ocupada por la demandada, el padre de ésta y un hijo de la misma. Se puede visitar todos los días de 15 a 18 horas. Base $ 55.000. Seña 8 %. Comisión 3 % todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 315.— e. 24|9 Nº 51.690 v. 26|9|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "PEREZ de CALAUDI AIDA s|Sucesión", expediente 2.342, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 2 de octubre, a las 16 horas, en Perú 27, Cap., el inmueble ubicado en la localidad de Ramos Mejía, Partido de Morón, Pvcia. de Buenos Aires, calles Marcos Paz sin número esquina Juan Bautista Alberdi 790, edificado en el lote B de la manzana 10; mide según s|título: 13 metros de frente al Norte sobre Juan Bautista Alberdi; 23 metros en su otro frente al Este sobre Marcos Paz; 4.24 m. en su ochava formada por ambas calles citadas; 26 metros en el costado Oeste, limitando con el lote C y por el Sud tiene 16 metros, lindando con parte del lote A. Superficie: 411 metros cuadrados. Base de venta al contado $ 140.770. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupado por la señora Lidia Calaudi de Galarza. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. Visitas diarias de 15 a 18.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 336.— e.25|9 Nº 51.854 v.29|9|75

Nº 30

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por tres días en los autos caratulados "URIOSTE DE CHISLANZONI, LEONOR s|testamentaria" Expediente Nº 61, que el martillero Héctor J. Gat'o, rematará en la calle Azcuénaga 1372, de Capital, el día 26 de setiembre de 1975, a las 14 hs., el departamento de Avda. Rivadavia 3268, piso 2º, Letra "A" de esta Capital, el cual tiene una superficie propia de 86,89 m2, correspondiéndole un porcentual del 5,26 por ciento. — Se visita de 14 a 16 horas. — La unidad se encuentra ocupada por la Srta. Angela María Báez, quien manifiesta haber sido empleada de la causante. — Surgen las siguientes deudas: Expensas comunes hasta el 7 de marzo de 1975, de $ 1.281,51. — Obras Sanitarias Períodos 2 y 3|72 1, 2, 3, 4, 5 y 6|73 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6|74: Total $ 815,30. — A. B. L. y Cont. Terr. 2º Semestre 1971, 1º y 2º Semestre 1974: Total $ 354,40. — Cont. Pav. 2º Semestre 73 y 1º y 2º semestre 74: Total: $ 197,70. — Base: $ 46.520. — Al contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley. — Todo en el acto y en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de a Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — José María Scorta, secretario.
$ 483 Nº 24|9 Nº 51.741 v.26|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "GOLDENSTEIN MARTHA SUSANA c|GOMEZ OSCAR H. y otros s|Ejec.", Expte. Nº 36.284, que la martillera María Cecilia Sáenz, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 17 horas, en Humberto Primo 2042, Capital; el lote de terreno desocupado, sito en la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, está situado al S.E. sobre calle Balbastro con mts. 17,93; al S.O. sobre calle Lisandro de la Torre con mts. 7,37; en su ochava mide mts. 4,24; al N.E. linda con parte lote 15 con mts. 10,37; y al N.O. linda con lote 17 con mts. 20,93, siendo su superficie total mts2 212,55 según nomenclatura catastral: Lote 16, Manzana 8, Parcela 17, Plano 1-697-50; Mz. 12a; Reg. Prop. Nº 7321; ubicado en el Cuartel Quinto, Ptdo. de Morón, a seis cuadras de la Avda. Brandsen, con varios medios de locomoción. Base $ 7.053,33. Contado: comisión 3 o|o; el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eu genio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 357.— e. 24|9 Nº 51.742 v. 26|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "AZUCARERA BENVENUTO S. A. c|RODAS HNOS. Y CIA. S. R. L. y OTRO s|Ejec.", Expte. Nº 35.675 que la martillera María Cecilia Sáenz rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 17,30 horas en el salón de ventas de la calle Humberto Primo 2042, Capital; el inmueble sito en la calle Ombú (hoy Neuquén) Nº 1457 entre las calles Anchordoqui y Newton, de la localidad de Sáenz Peña; Ptdo. Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., Villa Pablo Giorello; edificado sobre un lote de terreno designado en el plano de división que cita su título con el Nº 7, manzana 36, compuesto por 8,66 mts. de frente, por 43,30 mts. de de fondo, o sea una Sup. de 374,97 mts2. linda al frente S. O. con calle Ombú, al N. O. con lote 6, al N. E. fondos lote 24, al S. E. con lote 8. — Nomenclatura catastral: CIR V, Secc. F, Mz. 23, Parcela 25, Dominio Inscripto, Fº 3971|958 y 1540|962. — Con todo lo en ello edificado, plantado y demás adherido al suelo por accesión física. — El inmueble se halla a tres cuadras de la estación Santos Lugares y ocho de la Avda. Gral. Paz, contando por lo tanto con varios medios de locomoción, pudiendo destinarlo para diferentes usos. — Se puede visitar diariamente de 9 a 18 horas durante los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º, 2 y 3 de octubre 1975. — Desocupado. — Deuda alumbrado, barrido y limpieza del año 1970 a 1974, pesos 1.315,00.—, deuda Imp. Inmobiliario del año 1969 a 1974, $ 600,39. — Base: $ 36.000, correspondiente a los 2|3 partes partes de la valuación fiscal. — Contado, comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 420 e.24|9 Nº 51.743 v.26|9|75

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en autos "USINA LACTEA LA ARMONIA S. A. contra CASAUX, MARGARITA H. y otro sobre ejecutivo" (Expte. 001534), que el martillero José María Fariña, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 15.30 horas, en el local de la calle Humberto I 2042|46: Un aparato radio combinado de pie marca "Ranser", con tocadiscos y un televisor, sin marca ni número visible, gabinete plástico, de 19" aproximadamente, sin base, al contado y al mejor postor. Horario de exhibición de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran previo pago total. Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Boleto: 5 o|oo.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 196.— e.25|9 Nº 5.598 v.26|9|75

Nº 23

Juzgado Comercial 23, Secretaría 45, comunica por 2 días que en el expediente 1289|73 "RODRIGUEZ y LEMMO S. R. L. c|RIVAS JOSE, s|ejecutivo", que el martillero Luis F. Monetta, rematará el 26 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en Rocamora 4235, donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor marca Terranova, caja de fórmica, con su correspondiente mesa; una heladera comercial de madera seis puertas Westinghousse, con su correspondiente motor acoplado marca Westinghousse y una cortadora de fiambre sin marca ni número visible. — Sin base, al contado y mejor postor y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo, entrega inmediata. — (Art. 565 Cód. Proc.).
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. Pablo F. Garriga, secretario.
$ 140 e. 25|9 Nº 52.052 v. 26|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SISATZKY DAVID y otra c|KIRSZMAN AITER JAIME y otro s|Ord." Expte. Nº 87.629, que el martillero Eduardo Saravia rematará el lunes 29 de setiembre próximo a las 9.30 hs., en Talcahuano 479 Capital, la unidad 35 de la finca calle Scalabrini Ortiz (ex Canning) 2714|16, Capital Federal, ubicada en el piso 9º señalada con el Nº 36. Ocupada por el co-demandado propietario y su familia. Consta de living-comedor, tres dormitorios, baño y cocina y cuenta con servicios centrales de calefacción, agua caliente incinerador de residuos y portero eléctrico. Visitar todos los días de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 54.540.00 (2|3 partes de la valuación fiscal).
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Angel D. Bergallo, Oficial 1º.
$ 315.— e.24|9 Nº 51.906 v.26|9|75

FRANQUEO A PAGAR